

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON COVID-19 DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL DROGUERIA FRANCESCA, S. DE R. L. DE C.V. No. 144-2021

Nosotros, **JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS-UNYS No.1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL INSTITUTO** y por otra parte la señora **FRANCISCA ISABEL RIVERA LÓPEZ DE HANDAL**, mayor de edad, casada, Doctora en Química y Farmacia, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1965-05588; con oficinas administrativas en la Residencial Aeropuerto, Avenida Independencia, casa No. 5414; quien actúa en su condición de Gerente General de la **EMPRESA MERCANTIL DROGUERIA FRANCESCA, S. DE R. L. DE C.V.**, conforme la Escritura Pública autorizado ante el Notario Rubén Emilio Castillo Ochoa, en fecha 30 de junio de 1992, e inscrita bajo el Número 84 del Tomo 271, de fecha 5 de agosto de 1992 del Registro de la Propiedad Mercantil; quien para los efectos de éste Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON COVID-19 DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL DROGUERIA FRANCESCA, S. DE R. L. DE C.V.**, según número de proceso 010-2021, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el **LICENCIADO JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, en su condición antes indicada que mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No. 694/22-03-2021** de fecha 22 de marzo de 2021, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, da por recibida la recomendación de adjudicación presentada por la comisión evaluadora del proceso, mediante la cual se recomienda adjudicar a favor de la **EMPRESA MERCANTIL DROGUERIA FRANCESCA, S. DE R. L. DE C.V.**, la siguiente partida: **Partida No. 2, AZITROMICINA (DIHIDRATO) 500 MG, CAPSULA O TABLETA RECUBIERTA, CAJA CONTENIENDO 60 TABLETAS, VIA DE ADMINISTRACION: ORAL, código J01FA001, la cantidad de 250,000 tabletas a un precio unitario de L. 3.90 para un total recomendado de L.975.000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS).** **SEGUNDA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato es por un total de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.975,000.00)**, fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezca a **"EL INSTITUTO"**. El valor del contrato será pagado en Lempiras, la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Memorando No. 359-SGP/IHSS-2021 de fecha 19 de febrero de 2021, ha confirmado la disponibilidad presupuestaria para este proceso. El proveedor requerirá el pago a **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: **a)** Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes; **b)** Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; **c)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada; **d)** Copia del Contrato; **e)** Original

de la orden de compra; **f)** Copia de la Carta de Compromiso". Asimismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pagos se harán contra entrega según calendario indicado de la partida adjudicada, a través de la Tesorería General de "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por el mismo.

TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en el proceso de compra de emergencia 010-2021. **CUARTA: CERTIFICADO DE PRODUCTO TERMINADO,** consignando la siguiente leyenda al momento de la entrega del producto adjudicado en Almacén, **EL PROVEEDOR** deberá presentar copia del certificado de análisis de control de calidad del producto terminado, especificando la farmacopea de referencia utilizada, firmada por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. En caso de no estar en farmacopea, indicar el método analítico utilizado. **QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en concepto de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para "EL INSTITUTO". **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción de "EL INSTITUTO" los productos objeto del contrato, de la siguiente manera: **Partida 2, AZITROMICINA (DIHIDRATO) 500 MG, CAPSULA O TABLETA RECUBIERTA VIA DE ADMINISTRACION ORAL,** una primera entrega 50% inmediato hasta 5 días calendario después de recibir la orden de compra y segunda entrega 50% a 20 días después de recibir la orden de compra, según Orden de Compra Local No. 1100000082 de fecha 26 de marzo de 2021. **SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCION:** Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas en el proceso de compra de emergencia No. 010-2021 y que forma parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por personal del Almacén Central. Cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, "EL PROVEEDOR" presentará una **Carta de Compromiso de Reposición** al Almacén, con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con períodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, período contado a partir de la fecha de recepción. Asimismo, se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por "EL INSTITUTO". En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerará incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice "EL INSTITUTO". **OCTAVA: GARANTIA DE LOS BIENES: GARANTIA DE LOS BIENES:** El período mínimo de caducidad de los suministros será de dos años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución. Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de "EL INSTITUTO" que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una Carta de Compromiso debidamente Autenticada por Notario Público en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento, para lo cual la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, notificara en un plazo de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. La Carta de Compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras. Si "EL PROVEEDOR" no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional al que por cada día de atraso se le aplicará una multa según lo establece la Cláusula Decima Sexta de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean

rechazados los productos que presenten para su recepción, **"EL PROVEEDOR"** deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete (7) días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, comuniquen por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicará la multa que corresponda por cada día de atraso. **NOVENA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** Los defectos en los suministros serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de Recepción Provisional Parcial, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder hasta un término de siete (7) días calendario a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, **"EL INSTITUTO"** extenderá al proveedor el Acta de Recepción Provisional Final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Diez (10) días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, la no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, **"EL PROVEEDOR"** deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Octava, presentando al Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, para que esta a su vez, lo comuniquen a la Gerencia Administrativa y Financiera, quien deberá remitirlo a **"EL PROVEEDOR"** y si dicho reclamo no es atendido de conformidad, **"EL INSTITUTO"** podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN**

AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las

garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

DECIMA TERCERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA: Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA**

CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION: Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA QUINTA:**

SANCION POR INCUMPLIMIENTO: En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme lo establece el **Artículo 76** de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "EL INSTITUTO" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes del tiempo previsto. **DECIMA**

SEXTA: RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato.

DECIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 78** del Decreto No.182-2020, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021. **DECIMA**

NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **VIGESIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigor a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por "EL INSTITUTO". **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato toda la documentación relacionada a la Compra Directa de Emergencia de Medicamentos para el Covid-19; Orden de Compra No 1100000082 de fecha 26 de Marzo de 2021, así como cualquiera otros documentos que se anexen a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGESIMA SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Procedimiento Administrativo; Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA CUARTA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD":** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la

responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.". En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 21 días del mes de julio de 2021.



LIC. JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS
ENCARGADO DIRECCIÓN EJECUTIVA



DRA. FRANCISCA ISABEL RIVERA LOPEZ
GERENTE GENERAL
DROGUERIA FRANCESCA, S. DE R. L. DE C.V.

12/8/2021

Instituto
Corrección Administrativa y Penal
Sub Gerencia de Sist. Mat. y Comput.
Dirección Médica Nacional



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON COVID-19 DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL DISTRIBUIDORA LETERAGO, S.A. No. 145-2021

Nosotros, **JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS-UNYS No. 1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **ENRIQUE ALEXANDER HERRERA YANEZ**, mayor de edad, guatemalteco, perito contador, con pasaporte guatemalteco No. 008904328, con RTN 08018012458312 y RTN de la empresa No 08019011354080, con oficinas administrativas en la zona de la cañada, frente a la gasolinera Texaco Mundo, teléfono 2245-8000, actuando en su condición de Consejero Delegado de la Empresa Mercantil **DISTRIBUIDORA LETERAGO, S. A.** según escritura pública No 184 autorizada antes los oficios del notario **LILIAN GRACIELA AVILA BIER** e inscrita bajo matrícula No 2518934, con el número 12840 del 19 de marzo del año 2012 y quien para efecto de este contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON COVID-19 DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL DISTRIBUIDORA LETERAGO, S.A. No. 145-2021**, según número de proceso 010-2021, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Licenciado **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, en su condición antes indicada que la Comisión Interventora del IHSS, mediante Resolución CI IHSS-RSAS No. 1516/28-12-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, resolvió dar por recibida la recomendación de adjudicación presentada por la comisión evaluadora del proceso, mediante la cual se recomienda adjudicar a favor de la **EMPRESA MERCANTIL DISTRIBUIDORA LETERAGO, S. A.**, la siguiente partida: **Partida No. 1, APIXABAN 5MG, TABLETAS**

Página No. 1



RECUBIERTAS, CAJA X 30 COMPRIMIDOS, VIA DE ADMINISTRACION: ORAL, código B01AX002, la cantidad de 30,000 tabletas a un precio unitario de L. 23.02, para un total recomendado de **L.690.600.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS); SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de los insumos a suministrar por **"EL PROVEEDOR"**, identificados en la Cláusula Primera, asciende a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 690,600.00)**. El valor del contrato será pagado en Lempiras. El proveedor requerirá el pago a **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada; d) Copia del Contrato; e) Copia de la orden de compra número 1100000083. Asimismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la cláusula Décima Primera y Decima segunda. Los pagos se harán contra entrega según calendario indicado de la partida adjudicada a través de la Tesorería General de **"EL INSTITUTO"** y de conformidad con los procedimientos establecidos por el mismo. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al **"INSTITUTO"**. **CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en las cotizaciones. **QUINTA: PRUEBAS DE ANÁLISIS DE CALIDAD:** Al momento de la entrega del producto adjudicado en almacén, **EL PROVEEDOR** deberá presentar copia del certificado de análisis de control de calidad del producto terminado por cada lote de medicamento entregado, especificando la farmacopea de referencia utilizada, firmado por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. En caso de no estar en la farmacopea, indicar el método analítico utilizado. **SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en concepto de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el **"INSTITUTO"**. **SÉPTIMA: PLAZO DE ENTREGA:** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** el suministro objeto del contrato, en el plazo siguiente: una primera entrega 50% inmediato hasta 5 días calendario después de recibir la orden de compra y segunda entrega 50% a 20 días después de recibir la orden de compra. El Almacén Central de **"EL INSTITUTO"**, notificará a la Dirección Médica Nacional y a la Gerencia Administrativa y Financiera que el suministro será entregado por el

proveedor, procediendo "EL INSTITUTO" a realizar pruebas de calidad sobre los mismos. "EL PROVEEDOR", deberá comunicar por escrito por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación, al Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a plazos ofertados y adjudicados. **OCTAVA: CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCIÓN:** Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas, las que deberán ser verificadas por personal del Almacén Central; cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, "EL PROVEEDOR", presentará **Carta de Compromiso de Reposición** al Almacén, con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con períodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, periodo contado a partir de la fecha de recepción. Asimismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por el IHSS. En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerará incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice el INSTITUTO. **NOVENA: GARANTIA DE LOS BIENES:** El período mínimo de caducidad de los suministros será de dos años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución.- Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de "EL INSTITUTO" que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una carta de compromiso debidamente Autenticada por notario público en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén, para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta días antes de su vencimiento, para lo cual la Sub Gerencia de Compras notificará en un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento. La carta de compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras. Si el PROVEEDOR no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicará una multa según lo establece la cláusula Decima Sexta de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de "EL INSTITUTO", comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicará la multa que corresponda por cada día de atraso. **DÉCIMA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** Los defectos en los suministros serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías

visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de siete (7) días calendario a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, "EL INSTITUTO" extenderá al proveedor el Acta de Recepción provisional final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** "EL PROVEEDOR" deberá diez días hábiles después de la suscripción del presente contrato y con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, constituir a favor de "EL INSTITUTO", una **Garantía de Cumplimiento** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato "equivalente al cinco por ciento (5%) del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de **un (1) año**, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las Clausula Octava, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Sub Gerencia de Compras, Suministros y Materiales para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa y Financiera, quien deberá remitirlo al "PROVEEDOR" y si dicho reclamo no es atendido de conformidad,

Página No. 4

"EL INSTITUTO" podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTÍAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DÉCIMA CUARTA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en que incurra por el valor de cada entrega por partida, según fechas previstas e indicadas en la cláusula séptima, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos son devueltos por defectos u errores. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN:** El

presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por el INSTITUTO. **VIGÉSIMA SEGUNDA DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte del presente contrato: La RESOLUCION CI IHSS No. 694/22-03-2021, de fecha 22 de marzo de 2021; Orden de Compra No. 1100000083; así como cualquiera otros documentos que se anexen a este contrato por mutuo acuerdo de las partes; **VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado; Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°. 182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021, se transcribe el Artículo 78 del mismo, que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión

o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. **VIGÉSIMA**

CUARTA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio

razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada del presente contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGÉSIMA SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiestan las partes que aceptan y se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales del presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



LIC. JOSÉ LORENZO CONTRERAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA



SR. ENRIQUE ALEXANDER HERRERA YANEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DISTRIBUIDORA LETERAGO

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Dirección Médica Nacional
Auditoría interna.
GG





CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE LOS SERVICIOS DE RENOVACION DE SUSCRIPCIONES (SOFTWARE BLADE) Y SERVICIO DE SOPORTE TECNICO LOCAL DE FIREWALL CHECK POINT PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A CELEBRARSE CON LA EMPRESA SISTEMAS EFICIENTES S. A DE C.V (SEFISA) No 146-2021

Nosotros **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de Identidad No. 1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de Encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014, publicado el 17 de Enero de 2014 en el Diario Oficial la Gaceta y con oficinas administrativas, en el Barrio Debajo de Tegucigalpa, MDC y el señor **OSMAN MEJIA SOMARRIBA**, mayor de edad, Soltero, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la colonia Altos de Miramontes, Edificio los Portales No 6, Tegucigalpa, Honduras No 11101 y con identidad No. 0801-1985-05648 actuando en su condición de Representante Legal de la **SISTEMAS EFICIENTES S.A DE C.V (SEFISA)** Sociedad constituida en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, antes los oficios del Notario CONRADO VASQUEZ, mediante Instrumento No 18 de fecha 03 de m 2011, inscrita bajo el numero 70 tomo 566 del Registro de la Propiedad Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado IP; en adelante denominado "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE LOS SERVICIOS DE RENOVACION DE SUSCRIPCIONES (SOFTWARE BLADE) Y SERVICIO DE SOPORTE TECNICO LOCAL DE FIREWALL CHECK POINT PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A CELEBRARSE CON LA EMPRESA SISTEMAS EFICIENTES S. A DE C.V (SEFISA) No 146-2021** el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta el LIC JOSE LORENZO COTO CUESTAS que mediante Resolución N° CI IHSS-GAYF No.832/06-05-2021 de fecha 06 de mayo del 2021 la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Resolvió dar por recibida y aceptada la recomendación presentada por la Comisión de



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Evaluación del proceso de la Licitación Privada No. LP-010-2021 **CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE LOS SERVICIOS DE RENOVACION DE SUSCRIPCIONES (SOFTWARE BLADE) Y SERVICIO DE SOPORTE TECNICO LOCAL DE FIREWALL CHECK POINT PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A CELEBRARSE CON LA EMPRESA SISTEMAS EFICIENTES S. A DE C.V (SEFISA) No 146-2021**, en el sentido de adjudicar por un valor de **L.701,800.00** sin incluir el Impuesto Sobre Ventas; quedando la empresa adjudicada en cumplir con todas las especificaciones y condiciones técnicas contenidas en el documento técnico de la oferta y solicitadas en la Base de la Licitación, así como el cumplimiento de todos los requisitos previos establecidos para la suscripción de los contratos, y consignados en el documento Base, junto con las garantías que correspondan; contándose con la Certificación C-039-2021 de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por el comprador Publico Certificado No CPC-0004, acreditado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; el valor de los servicios a prestar por "EL PROVEEDOR", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 701,800.00)** para un gran total de los servicios.

1. El periodo de tiempo para la renovación de las suscripciones será por doce (12) meses a partir del 12 de mayo de 2021.
2. El periodo de tiempo para la renovación de las de suscripciones (software blade) de productos Check Point y Servicios de Soporte Técnico Local será por 12 (doce) meses, a partir del 12 de mayo de 2021 al 12 de mayo de 2022.
3. En un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la orden de inicio, el oferente adjudicado deberá realizar las actividades de actualizaciones de software, actualizaciones de las bases de datos de firmas de ataques, firmas de malware, aplicaciones, categorías y filtrado URL, en los softwares Blade que corresponda.
4. Acceso Avanzado en un horario (8x7x365), a ingenieros especializados del Centro de Soporte Check Point.
5. Acceso en cualquier momento a la base de conocimientos en línea de Check Point con sus recursos y herramientas.
6. Cambio de hardware que incluyen el reemplazo de componentes y equipo defectuoso en caso de ser necesario; por dispositivos nuevos de iguales o mejores características.
7. Se requiere un mínimo de tres (3) visitas programadas para el mantenimiento preventivo de software y afinamiento de la solución durante la vigencia del contrato, donde se deben realizar la revisión de la configuración y operación del equipo de seguridad Check Point SG15400.
8. Soporte técnico local (8x7x365), por el periodo de doce (12) meses; en caso de presentarse incidentes críticos fuera de este horario, el oferente deberá atenderlos conforme a los Acuerdos de Niveles de Servicio (SLA)... para el caso de averías, incidencias, configuraciones y/o consultas técnicas, incluyendo el soporte

presencial o remoto, de acuerdo con lo descrito en el presente documento, bajo los siguientes niveles de criticidad:

Nivel de Soporte	Tipo de Asistencia	Tiempo Máximo de Respuesta
Crítico	Presencial	2 horas
Moderado	Presencial/Asistencia Remota	6 horas
Bajo	Asistencia Remota/correo electrónico/teléfono	10 horas

9. El soporte técnico local será el encargado de aplicar las configuraciones y actualización (base de datos de firmas de ataques, firmas de malware, aplicaciones, categorías y filtrado URL) permanente de la solución. 10. El soporte técnico local será el encargado de la solución de incidentes y la apertura y seguimiento de casos con el fabricante cuando estos se requieran. 11. Se deberá entregar una hoja de escalamiento de incidentes el cual incluya números telefónicos, correos electrónicos y horarios de servicio, del equipo técnico que apoyará ante cualquier incidente. 12. Se requiere un mínimo de dos (2) cursos, impartidos por Ingenieros Locales en la Administración de la Solución de Seguridad (Firewall), para diez (10) participantes. Los que deberán ser programados durante la vigencia del contrato, adicionalmente el Oferente deberá proporcionar la sala de capacitación (físicas) o Virtual. 13. El oferente adjudicado deberá emitir un informe anual, indicando las incidencias y visitas técnicas realizadas durante el periodo del servicio. **TABLA DE PRODUCTOS Y CANTIDADES:** En la siguiente tabla se detallan los productos Check Point sobre los que se debe realizar la renovación de las suscripciones (software blade) y el nivel de servicio de soporte técnico local, para el año 2021:

No.	Producto	Cantidad	Meses
1	CPCES-CO-STANDARD	1	12
	Collaborative Enterprise Support Standard 8x5 anual de Check Point para:		
	1. Un (1) equipo SG15400 (incluye garantía de reemplazo)		
	2. Software de administración Security Management		
2	3. Software para Mobile Access.	1	12
	Security Services - Enterprise Based Protection		
	Servicios de Protección de Check Point anuales:		
3	1. Next Generation Threat Extraction	1	12
	2. Compliance, Events y Reporter		
3	Servicio de Soporte Técnico Local	1	12



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Servicios anuales de soporte local de primer nivel requeridos para el CPES de Check Point.		
---	--	--

El valor total de los servicios a suministrar del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles por el periodo que corresponde al ejercicio fiscal 2021 del presupuesto del año 2021, se hará un solo pago conforme a la prestación de servicios y será en moneda nacional (Lempiras). El proveedor Requerirá el pago al "INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud el informe, copia de contrato y recibo a nombre de "INSTITUTO".

TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO; el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO".

CUARTA: PLAZO DE EJECUCION; conforme a lo establecido en la cláusula primera durante todos los días de los doce meses contratados el servicio se prestará en el porcentaje de disponibilidad solicitado, sin interrupción alguna y será supervisado por personal Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación del Instituto de conformidad a lo establecido en las bases de licitación a partir de la orden de inicio;

QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio para el año. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

SEXTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO

fm

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn
www.ihss.hn

X



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **SEPTIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA;** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta; **OCTAVA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **NOVENA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de incumplimiento en la prestación de la disponibilidad de licencias objeto del presente contrato descritos en la cláusula PRIMERA "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.36% del valor total. Si la falta de prestar el servicio no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA: RELACIONES LABORALES;** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación de servicio descritos en la cláusula primera, relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO", de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **UNDECIMA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DUODECIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto N°182-2020 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2021, publicado el 23 de diciembre de 2020, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMO TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMO CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato tendrá una vigencia de **DOCE (12) MESES**, a partir del 12 de mayo de 2021 al 12 de mayo de 2022.-**DECIMO QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por aviso de publicación, las bases de la Licitación Privada 010-2021, incluyendo las aclaraciones a las mismas, emitidas por "EL CONTRATANTE" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la oferta técnica revisada, la oferta económica, Resolución CI IHSS-GAYF No 832/06-05-2021 de fecha 06 de Mayo de 2021 emitida por la Honorable Comisión Interventora del IHSS, así como cualquier otro documento que se anexa a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMO SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento al Decreto N°182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece. **DECIMO SEPTIMA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2). Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente,

y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia." **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA TÉCNICAS PARA CONTRATOS DE SERVICIOS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN:** Por recomendaciones de Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) debe incluir en los contratos de Tecnología esta cláusula obligatoria la cual lo faculta para: 1. Gestión de incidentes, 2. Derecho del Instituto a auditar el servicio contratado, 3. Informe de fallas, 4. Acuerdo de Nivel de servicio (SLA), 5. Continuidad del Negocio. **DECIMO NOVENA: GESTIÓN DE INCIDENCIAS "EI PROVEEDOR"** deberá contar con los medios propios, necesarios para llevar a cabo con éxito los servicios objeto del contrato, incluyendo herramientas de gestión de incidencias, peticiones de consultas, herramientas de control remoto, 0 10 necesario para esta gestión. Estas herramientas estarán a disposición del IHSS desde el primer día de inicio de la prestación del servicio, cualquier herramienta de software 0 hardware que se requiera para esto deberá ser instalado, soportado y mantenido por el proveedor, el proveedor debe proveer como mínimo la Detección y registro del incidente, la Clasificación y soporte inicial, investigación y diagnóstico. Escalamiento en el caso que corresponda, solución y restablecimiento del servicio, cierre del incidente, monitorización, seguimiento y comunicación del incidente. **VIGESIMA: DERECHO DEL**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO A AUDITAR EL SERVICIO CONTRATADO El instituto tendrá el derecho de auditar los servicios contratados, para esto se requerirá de acuerdo al tipo de servicio usuario/accesos a nivel de consulta y de conformidad a las normativas, leyes o reglamentos de las instituciones que auditan o regulen al Instituto. Para ejercer este derecho el Instituto tendrá derecho de acceso a examinar en modalidad de consulta cualquier registro pertinente a los servicios que el IHSS recibe, siempre dentro del alcance y objeto del contrato, así mismo transacciones o información sobre los servicios contratados, esto siempre dentro de los límites razonables y relacionados a los servicios descritos en el mismo. Esta auditoria puede ser en realizada en cualquier momento en forma periódica, de acuerdo a lo definido en el presente contrato (se elige de acuerdo al servicio y las condiciones del proveedor). Este derecho podrá ser ejercido también cuando haya cambios significativos en la configuración o en cualquier aspecto del servicio. **VIGESIMA PRIMERA: Informe de fallas:** "EL PROVEEDOR" está obligado a presentar en forma mensual un informe de fallos en el cual se detalle las caídas del servicio por errores, mal funcionamientos, defectos o cualquier otra causa, este informe como mínimo debe incluir una breve descripción del fallo, la fecha, la hora, el tiempo de duración, la causa o tipo de fallo, el IHSS está obligado a llevar un control propio de estos fallos y comparar estos informes para fines de cumplimiento del acuerdo de nivel de servicio y otros controles propios del instituto. **VIGESIMA SEGUNDA: ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO** El proveedor brindará soporte desde el primer día en relación a los servicios contratados de acuerdo con el acuerdo de nivel de servicio (SLA) **Obligaciones de "EL PROVEEDOR":** El proveedor está obligado a cumplir con los tiempos de respuesta asociados con la prioridad asignada a incidentes y requerimientos de servicio, notificación apropiada al INSTITUTO de todos los mantenimientos planeados por lo menos 24 horas antes de la interrupción del servicio. Documentar los servicios provistos en este contrato, crear y mantener la documentación apropiada para resolver las incidencias en el futuro, mantener apropiadamente capacitado y entrenado al personal que asegure al Instituto el cumplimiento de nivel de servicio contratado. **Obligaciones del INSTITUTO,** el IHSS está obligado llevar a cabo el procedimiento establecido para la solicitud del servicio y el reporte de incidentes de acuerdo a (descripción del procedimiento para solicitud). Utilizar el canal de comunicación correo electrónico, llamadas telefónicas y cualquier otro medio escrito como únicos canales de comunicación oficial entre el INSTITUTO y EL PROVEEDOR, (definir cualquier otro medio de comunicación) cualquier otro medio no indicado en el contrato no será tomado en cuenta. El horario de servicio será (definir el horario, días, etc.). Definición clara de los niveles de atención, tiempos de servicio, las penalizaciones indicando el porcentaje a deducir de la factura de EL PROVEEDOR en base a Ley, la



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

continuidad del servicio y la confidencialidad de la información proporcionada para atender las incidencias en forma oral, grafica o escrita en cualquier medio escrito o electrónico (digital), EL PROVEEDOR está sujeto a utilizar la información proporcionada (para atender la incidencia) únicamente para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. **VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del Municipio del Distrito Central. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiún (21) días del mes de Julio del año dos mil veintiún (2021).



LIC. JOSE LORENZO COTO CUESTAS
ENCARGADO DIRECCION EJECUTIVA



SR OSMAN MEJIA SOMARRIBA
REPRESENTANTE LEGAL SEFISA
10 Agosto. 2021

EE



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON COVID-19 DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL PISA FARMACÉUTICA DE HONDURAS, S.A. No.147-2021

Nosotros, **JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS-UNYS No. 1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte la Señora **AIDA BARAHONA LIZARDO**, mayor de edad, hondureña, casada, Doctora en Química y Farmacia, con identidad No. 0307-1935-00014 y de este domicilio, con oficinas Administrativas en el Edificio Phar Med Sales, Colonia Modelo, Zona 52, al suroeste gasolinera Dippsa Las Torres, casa No. 2302; con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, según Poder Especial, conforme el Testimonio de Escritura Pública número sesenta y siete (67) de Protocolización de Acta, autorizado ante los oficios del Notario José Ricardo Lara Watson, e inscrita bajo la matrícula 63082, inscrito con el número 28817, en fecha 8 de julio de 2015, en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P; actuando en su condición de Representante de la **DROGUERIA PISA FARMACÉUTICA DE HONDURAS, S.A.** Constituida en Escritura Pública No. 22, Autorizada ante los oficios del Notario Dennis Matamoros Batson, e inscrita bajo el No. 81, del Tomo 694, de fecha 30 de enero de 2008, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P.; en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON COVID-19 DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL PISA FARMACÉUTICA DE HONDURAS, S.A. No.147-2021**, según número de proceso 010-2021, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Licenciado **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, en su condición antes indicada que la Comisión Interventora del IHSS, mediante Resolución CI IHSS-GAYF No.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

694/22-03-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, da por recibida la recomendación de adjudicación presentada por la comisión evaluadora del proceso, mediante la cual se recomienda adjudicar a favor de la **EMPRESA MERCANTIL PISA FARMACÉUTICA DE HONDURAS, S.A.**, la siguientes partida: Partida No. 5, **HEPARINA (SODICA) 5,000UI/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE, FRASCO 5ML, VIA DE ADMINISTRACIÓN: I.V., I.M., código B01AB006**, la cantidad de 18,000 frascos, a un precio unitario de L. 84.53 para un total recomendado de **L.1,521,540.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS)**. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de los insumos a suministrar por **"EL PROVEEDOR"**, identificados en la Cláusula Primera, asciende a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,521.540.00)**. El valor del contrato será pagado en Lempiras. El proveedor requerirá el pago a **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada; d) Copia del Contrato; e) Copia de la orden de compra número 1100000089; Asimismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la cláusula séptima y octava. Los pagos se harán contra entrega según calendario indicado de la partida adjudicada a través de la Tesorería General de **"EL INSTITUTO"** y de conformidad con los procedimientos establecidos por el mismo. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a **"EL INSTITUTO"**. **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en concepto de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para **"EL INSTITUTO"**. **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA:** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** el suministro objeto del contrato de Inmediato después de recibida la orden de Compra Local No. 1100000089 de fecha 6-04-2021. El Almacén Central de **"EL INSTITUTO"** notificará a la Dirección Médica Nacional y a la Gerencia Administrativa y Financiera que el suministro será entregado por el proveedor, procediendo **"EL INSTITUTO"** a realizar pruebas de calidad sobre los mismos. **SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS:** Los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las solicitadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo **"EL INSTITUTO"** conceder hasta un término de

diez (10) días hábiles a partir de su notificación para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, "EL INSTITUTO" levantará el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva. **SÉPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del material médico quirúrgico descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor de "EL INSTITUTO", una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la **CLAUSULA SÉPTIMA** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del medicamento. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en la **CLAUSULA SEXTA**, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad, "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL,

IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO, SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** Al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos, "EL PROVEEDOR" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos. **DÉCIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO" pueda tener o usar para remediar la falta. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en que incurra por el valor de cada entrega por partida, según fechas previstas e indicadas en la cláusula séptima, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos son devueltos por defectos u errores. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DÉCIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL**

CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su firma y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidas en este contrato, tal terminación será tres meses después de la última entrega de los productos al almacén central según vigencia de garantía de cumplimiento. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte del presente contrato: La RESOLUCION CI IHSS No. 694/22-03-2021, de fecha 22 de marzo de 2021; Orden de Compra No. 1100000089; así como cualquiera otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado; Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°. 182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2021, se transcribe el Artículo 78 del mismo, que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGÉSIMA SEGUNDA:**

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hnwww.ihss.hn

CLAUSULA DE INTEGRIDAD.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:

 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;

- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

 - a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiuno (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



LIC. JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA



DRA. AIDA BARAHONA LIZARDO
REPRESENTANTE LEGAL
PISA FARMACEUTICA DE HONDURAS, S.A.

Intercedió:
Comisión Intersectorial
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub-Dirección de San. Mat. Y Contratos G.G.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO APLICATIVOS DXC QUE FORMAN EL SISTEMA DE INFORMACION MEDICO HOSPITALARIO DEL IHSS (SIMH) Y EL MANTENIMIENTO QLIK VIEW QUE COMPRENDE ACTUALIZACION LICENCIAMIENTO DE 20 LICENCIAS SMALL BUSINESS EDITION DE AUREN, Y LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACION DE ESCRITORIO CLINICO SOBRE LA ULTIMA VERSION DE XHIS (6.6), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA EMPRESA ISOFT SANIDAD S.A. MIEMBRO DE "DXC TECHNOLOGY" No. 152-2021.

Nosotros **JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS-UNYS No.1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte la señora **PATRICIA DE LA PEÑA PADILLA**, mayor de edad, nacionalidad mexicana, con pasaporte G18806513 y en tránsito por esta ciudad, en representación de la empresa ISOFT SANIDAD S.A.U, según escritura poder número novecientos treinta y cinco (935) de fecha 25 de marzo de 2021, ante el notario SILVIA TEJUCA GARCIA, Sociedad constituida bajo la denominación "NOVASOFT" (servicio informático S.L.), mediante escritura pública otorgada el 24 de junio de 1993 ante el notario de Málaga Don Vicente José Castillo Tamarit inscrita en el Registro Mercantil de esa provincia en el tomo 1,451 libro 364 folio 12 hoja MA-13,837, inscripción 1ª, Transformada en Sociedad Anónima mediante escritura otorgada en Málaga ante el notario Don Vicente José Castillo Tamarit el 1 de julio de 1997 número 2033 de protocolo cambiada su denominación por la actual por medio de escritura otorgada en Málaga ante el notario Don Juan Manuel Martínez Palomeque, el día 20 de diciembre de 2005 numero 3,417 de protocolo y en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO APLICATIVOS DXC QUE FORMAN EL SISTEMA DE INFORMACION MEDICO HOSPITALARIO DEL IHSS (SIMH) Y EL MANTENIMIENTO QLIK VIEW QUE COMPRENDE ACTUALIZACION LICENCIAMIENTO DE 20 LICENCIAS SMALL BUSINESS EDITION DE AUREN Y LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACION DE ESCRITORIO CLINICO SOBRE LA ULTIMA VERSION DE XHIS (6.6), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA EMPRESA ISOFT SANIDAD S.A. MIEMBRO DE "DXC TECHNOLOGY"**, autorizado mediante Resolución CI IHSS GTIC No.700/24-03-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, Resuelve: 1.Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones (GTIC) mediante Memorando No.697-GTIC IHSS-2021 de fecha 5 de marzo de 2021 y complementariamente el Memorando No 467 GTIC IHSS 2021 de fecha 18 de marzo de



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

2021, donde se solicita a la Comisión Interventora autorización para Contratación Directa Mantenimiento Correctivo Aplicativos DXC que forman el Sistema de Información Medico Hospitalario del IHSS (SIMH) y el Mantenimiento QLIK VIEW que comprende la actualización Licenciamiento de 20 licencias Small Business Edition de AUREN para el periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021 y Contratación de Soporte Correctivo y Consultoría para la Implementación del Escritorio Clínico del Aplicativo desarrollado por ISOFT SANIDAD S.A. sobre la última versión del xHIS (6.6) más quince (15) jornadas de desarrollo para integraciones, así como el reconocimiento del pago por los servicios prestados durante el periodo 1 de enero al 31 de marzo de 2021, por el mantenimiento citado para lo cual adjuntan actas de recepción de servicios junto con detalle de atenciones de mantenimiento y soporte brindadas por la empresa durante ese periodo de tiempo, 2. Reconocer el pago de servicios prestados por la empresa ISOFT SANIDAD S.A. miembro de DXC TECHNOLOGY durante el periodo 1 de enero al 31 de marzo de 2021 por el mantenimiento brindado, sustentado en Actas de Recepción de servicio junto con detalle de atenciones de mantenimiento y soporte. 3. Autorizar la Contratación Directa de Mantenimiento Correctivo Aplicativos DXC que forman el Sistema de Información Medico Hospitalario del IHSS (SIMH) y el Mantenimiento QLIK VIEW que comprende la actualización Licenciamiento de 20 licencias Small Business Edition de AUREN, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021 y Contratación de Soporte Correctivo y Consultoría para la Implementación del Escritorio Clínico del Aplicativo desarrollado por ISOFT SANIDAD S.A. sobre la última versión del xHIS (6.6) más quince (15) jornadas de desarrollo para integraciones, que se sustenta con las justificaciones técnicas de los servicios, 4. Autorizar a la Dirección Ejecutiva Interina para que suscriba el Contrato con la empresa ISOFT SANIDAD S.A. miembro de DXC TECHNOLOGY para que brinde los siguientes servicios: 4.1 Mantenimiento Correctivo de Los Aplicativos DXC que forman el sistema de información de Sistema Medico Hospitalario de IHSS (SIMH) y el Mantenimiento QLIK VIEW que comprende actualización Licenciamiento de 20 licencias Small Business Edition de AUREN para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, 4.2 Contratación de Soporte Correctivo y Consultoría para la Implementación del Escritorio Clínico del Aplicativo desarrollado por ISOFT SANIDAD S.A. sobre la última versión del xHIS (6.6) más quince (15) jornadas de desarrollo para integraciones, 4.3 Se reconozca pago por esos servicios de enero a marzo de 2021, de acuerdo a lo aprobado en el numeral dos (2) precedente de la presente Resolución y con el objeto de asegurar el cumplimiento del contrato el IHSS hará retención del 25% de impuesto sobre renta por los servicios prestados, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución CI IHSS GTIC No. 700/24-03-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, adjudico a la empresa **ISOFT SANIDAD S.A.** miembro de "DXC TECHNOLOGY", para la adquisición de los Servicios Mantenimiento Correctivo Aplicativos DXC que forman el Sistema de Información Medico Hospitalario del IHSS (SIMH) y el Mantenimiento QLIK VIEW que comprende la actualización Licenciamiento de 20 licencias Small Business Edition de AUREN para el periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021 y Contratación de

Soporte Correctivo y Consultoría para la implementación del Escritorio Clínico del Aplicativo desarrollado por ISOFT SANIDAD S.A. sobre la última versión del xHIS (6.6) más quince (15) jornadas de desarrollo para integraciones a contratar con la empresa **ISOFT SANIDAD S.A.** miembro de "DXC TECHNOLOGY" para que brinde los siguientes servicios: **1.** Mantenimiento Correctivo de los Aplicativos DXC que forman el Sistema de Información de Sistema Medico Hospitalario de IHSS (SIMH) y el Mantenimiento QLIK VIEW que comprende: Actualización Licenciamiento de 20 Licencias Small Business Edition de AUREN para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, **2.** Contratación de Soporte Correctivo y Consultoría para la Implementación del Escritorio Clínico del Aplicativo desarrollado por ISOFT SANIDAD S.A. sobre la última versión del xHIS (6.6) más quince (15) jornadas de desarrollo para integraciones, **3.** Se reconozca pago por esos servicios de enero a marzo de 2021, de acuerdo a lo aprobado en el numeral dos (2) precedente de la presente Resolución y con el objeto de asegurar el cumplimiento del contrato el IHSS hará retención del 25% de impuesto sobre renta por los servicios prestados. Fundamentados en las especificaciones técnicas requeridas para este proceso, **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de todos los productos y materiales a suministrar por "EL PROVEEDOR" identificados en la cláusula anterior, se describen así:

No.	Descripción	Cantidad	Precio	Total
1	Mantenimiento Correctivo Aplicativos DXC 1 de enero al 31 de diciembre de 2021	12	51,092.67	\$ 613,112.00
2	Mantenimiento Correctivo QLIK VIEW AUREN, 20 Licencias Small Business Edition del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.	12	2,006.98	\$ 24,083.80
3	Servicios de Implementación de Escritorio Clínico sobre la última versión de Xhis (6.6)	1	287,925.00	\$ 287,925.00
4	Requerimientos de cliente planeados (15 jornadas Desarrollo para Integraciones Laboratorio)	1	10,488.00	\$ 10,488.00
Total				\$ 935,608.80

Haciendo un total de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 80/100 (\$ 935,608.80)** sin impuesto sobre ventas. El valor del contrato será pagado en Lempiras utilizando el factor de cambio vigente a la fecha de la presentación de la factura, según el Memorando No 285-SGP-IHSS-2021 de fecha 15 de febrero de 2021, el cual indica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el región de servicios informáticos y sistemas computarizados. El proveedor requerirá el pago a "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social (IHSS), en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los suministros, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento, c) Informe de la prestación de los servicios suministrados de parte del proveedor con el Visto Bueno de la Gerencia de Tecnología de la Información de la Comunicación, d) Copia del Contrato. Asimismo haber



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento conforme a la Cláusula Quinta. Los pagos se harán contra entrega a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". **TERCERA:** **PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". Sin embargo EL INSTITUTO deberá entregar al Proveedor la respectiva Resolución de Exoneración de Impuesto Sobre Ventas otorgado por la Secretaría de Finanzas. **QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato para los Servicios de Mantenimiento Correctivo del año 2021 por \$ 637,195.80, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEXTA: RETENCION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** Se hará una retención por Servicios Profesionales equivalente al 10% sobre el valor de los Servicios de Soporte Correctivo y Consultoría para la implementación de Escritorio Clínico por el valor de \$ 298,413.00, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República para el año 2021. La retención será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido todas sus obligaciones contractuales. **SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **OCTAVA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por **"EL PROVEEDOR"** y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **"EL INSTITUTO"**, pueda tener o usar para remediar la falta. **NOVENA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"** en concepto de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo, acorde a lo establecido en el artículo 76 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2021, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a **"EL PROVEEDOR"**. Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. **DECIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES:** **"EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA**

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tiene una vigencia de un (1) año a partir del **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: Los documentos de la Compra Directa consistentes en la Resolución CI IHSS GTIC No. 700/24-03-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, Memorando No 285-SGP-IHSS-2021 de fecha 15 de febrero de 2021, Cotización de Prestación del Servicio de Mantenimiento Correctivo entregada por el Proveedor, en fecha 23 de noviembre de 2020 y Cotización de Prestación del Servicio de Soporte Correctivo para Implementación de Escritorio Clínico del 18 de diciembre de 2020, Certificado E-030-2021 de fecha 17 de febrero de 2021, Memorando 1298-GTIC-IHSS-2021 de fecha 17 de junio de 2021; así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto No.182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **DECIMA NOVENA: CLAUSULA TÉCNICAS PARA CONTRATOS DE SERVICIOS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN:** Por recomendaciones de Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) debe incluir en los contratos de Tecnología esta cláusula obligatoria la cual lo faculta para: 1. Gestión de incidentes, 2. Derecho del Instituto a auditar el servicio contratado, 3. Informe de fallas, 4. Acuerdo de Nivel de servicio (SLA), 5. Continuidad del Negocio. **VIGESIMA: GESTIÓN DE INCIDENCIAS: "EL PROVEEDOR"** deberá contar con los medios propios, necesarios para llevar a cabo con éxito los servicios objeto del contrato, incluyendo herramientas de gestión de incidencias, peticiones de consultas, herramientas de control remoto, o lo necesario para esta gestión. Estas



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

herramientas estarán a disposición del IHSS desde el primer día de inicio de la prestación del servicio, cualquier herramienta de software o hardware que se requiera para esto deberá ser instalado, soportado y mantenido por el proveedor, el proveedor debe proveer como mínimo la Detección y registro del incidente, la Clasificación y soporte inicial, investigación y diagnóstico. Escalamiento en el caso que corresponda, solución y restablecimiento del servicio, cierre del incidente, monitorización, seguimiento y comunicación del incidente.

VIGESIMA PRIMERA: DERECHO DEL INSTITUTO A AUDITAR EL SERVICIO

CONTRATADO: El instituto tendrá el derecho de auditar los servicios contratados, para esto se requerirá de acuerdo al tipo de servicio usuario/accesos a nivel de consulta y de conformidad a las normativas, leyes o reglamentos de las instituciones que auditan o regulen al Instituto. Para ejercer este derecho el Instituto tendrá derecho de acceso a examinar en modalidad de consulta cualquier registro pertinente a los servicios que el IHSS recibe, siempre dentro del alcance y objeto del contrato, así mismo transacciones o información sobre los servicios contratados, esto siempre dentro de los límites razonables y relacionados a los servicios descritos en el mismo. Esta auditoria puede ser realizada en cualquier momento en forma periódica, de acuerdo a lo definido en el presente contrato (se elige de acuerdo al servicio y las condiciones del proveedor). Este derecho podrá ser ejercido también cuando haya cambios significativos en la configuración o en cualquier aspecto del servicio. **VIGESIMA SEGUNDA: INFORME DE FALLAS: "EL PROVEEDOR"**

está obligado a presentar en forma [quincenal/mensual/etc.] un informe de fallos en el cual se detalle las caídas del servicio por errores, mal funcionamientos, defectos o cualquier otra causa, este informe como mínimo debe incluir una breve descripción del fallo, la fecha, la hora, el tiempo de duración, la causa o tipo de fallo, el IHSS está obligado a llevar un control propio de estos fallos y comparar estos informes para fines de cumplimiento del acuerdo de nivel de servicio y otros controles propios del instituto. **VIGESIMA TERCERA: ACUERDO**

DE NIVEL DE SERVICIO: "EL PROVEEDOR" brindara soporte desde el primer día en relación a los servicios contratados de acuerdo con el nivel de servicio incluido en el documento de Anexo A0, A1 y A2 de las Cotizaciones. Obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**: El proveedor está obligado a cumplir con los tiempos de respuesta asociados con la prioridad asignada a incidentes y requerimientos de servicio, notificación apropiada al Instituto de todos los mantenimientos planeados por lo menos 24 horas antes de la interrupción del servicio. Documentar los servicios provistos en este contrato, crear y mantener la documentación apropiada para resolver las incidencias en el futuro, mantener apropiadamente capacitado y entrenado al personal que asegure al Instituto el cumplimiento de nivel de servicio contratado. Obligaciones de **"EL INSTITUTO"**: El Instituto está obligado llevar a cabo el procedimiento establecido para la solicitud del servicio y el reporte de incidentes de acuerdo a (descripción del procedimiento para solicitud). Utilizar el canal de comunicación de correo electrónico, pudiendo utilizar las siguientes direcciones: central.soporte.sela@dx.com y Rafael.martinez@dedalus.eu como único canal de comunicación oficial entre el Instituto y el Proveedor, cualquier otro medio no indicado en el contrato no será tomado en cuenta. El horario de servicio será 24/7. Definición clara de los niveles de atención, tiempos de servicio, las penalizaciones indicando el porcentaje a deducir de la factura del Proveedor en base a Ley, la continuidad del servicio y la

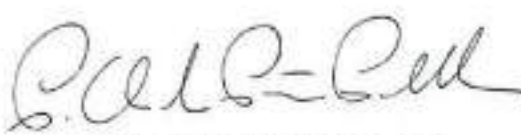
confidencialidad de la información proporcionada para atender las incidencias en forma oral, grafica o escrita en cualquier medio escrito o electrónico (digital), el Proveedor está sujeto a utilizar la información proporcionada (para atender la incidencia) únicamente para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. **VIGESIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRIVACIDAD:** a) mediante la celebración de este contrato, ninguna de las partes transfiere a la otra, derechos en materia de propiedad intelectual. **"EL PROVEEDOR"** retiene en todo tiempo los derechos de propiedad intelectual en relacion con cualquier servicio proporcionado y/o software de su propiedad, incluyendo de manera enunciativa y no limitada cualesquiera modificaciones,actualizaciones, entregables, reportes, documentos y/o desarrollos relacionados con dichos servicios y/o software. b) Las partes acuerdan que **"EL INSTITUTO"** sera y permanecera como controlador de sus datos para proposito de todas las leyes aplicables relacionadas con la privacidad de datos, data personal, flujo de datos a traves de las fronteras (transborder) y proteccion de datos (colectivamente las "Leyes de Privacidad"), con derechos para determinar los propositos para los cuales esos datos se procesan y nada en este contrato restringira o limitara de ninguna manera los derechos y obligaciones del IHSS, como propietario y/o controlador de dichos datos. **"EL INSTITUTO"** como controlador de sus datos ,estara dirigiendo al Proveedor para procesar sus datos de acuerdo con los terminos del presente contrato. **"EL INSTITUTO"** acepta que sus responsabilidades como Controlador incluye el de asegurar el cumplimiento de todas las leyes de privacidad en cualquier transferencia de datos fuera de Honduras o a Honduras para su procesamiento por el Proveedor como parte de los servicios objeto del presente contrato.Las partes tambien acuerdan que el Proveedor podra tener ciertas responsabilidades prescritas por las Leyes de Privacidad aplicables como procesador de los datos de **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** acepta dicha responsabilidad. **VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más

partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **VIGESIMA SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta la señora **PATRICIA DE LA PEÑA PADILLA**, que es cierto todo lo manifestado por el Licenciado **JOSE LORENZO COTO CUESTAS** y que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el mismo, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



JOSE LORENZO COTO CUESTAS
ENCARGADO DIRECCIÓN EJECUTIVA
"IHSS"



PATRICIA DE LA PEÑA PADILLA
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
ISOFT SANIDAD MIEMBRO DE "DXC TECHNOLOGY"



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO MEDICO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA EMPRESA MERCANTIL DIMEX MEDICA S. A. DE C.V. No. 162-2021.

Nosotros **JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS-UNYS No.1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el señor **JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1965-08821, con dirección actual en el Barrio San Felipe, No.3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa, con número de teléfono 22-804444/2280-4445, con RTN No. 08011965088217 y RTN de la Empresa No. 08019001262611, con número de celular No. 9458-5580 y correo electrónico franmel@dimexmedica.com, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad **DIMEX MEDICA S.A. DE C.V.**, sociedad constituida según Instrumento Público No.36, autorizada por el Notario Ramón R. Mejía, el 11 de Octubre del 2001, inscrita bajo el No.52 Tomo 485 del Registro de Comerciante Sociales de Tegucigalpa, M.D.C., y bajo el No.8953 del Tomo VI del Registro de la Cámara de Comercial e Industria de Tegucigalpa ; con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL EQUIPO MEDICO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA EMPRESA MERCANTIL DIMEX MEDICA S.A. DE C.V. No. 162-2021**, rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Licenciado **JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, que mediante Resolución CI IHSS-GAYF No. 874/17-05-2021 de fecha 17 de mayo del 2021, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), adjudicó parcialmente el proceso de Licitación Pública Nacional LPN No.012-2020 " Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Equipo Médico del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)", a la empresa **DIMEX MEDICA, S.A. de C.V.**, por los Sub Lotes 2.2, 2.7 y 3.1, por un monto total de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.6,533.070.00)**, por un periodo de un (1) año, a partir del **1 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022**; estando pendiente la presentación de la Constancia emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado (ONCAE) vigente, la cual debe ser presentada previa a la firma del contrato, a continuación el detalle por Sub- Lote: **No.1 Sub Total 2.2**. Descripción: **Maquina de Anestesia**, marca Mindray, Monto: **L.987, 119.00**. **No.2, Sub Total 2.7**. Descripción: **Ventiladores Mecánicos**, marca Mindray, Monto: **L.858, 676.00**, **No.3 Sub Total 3.1**. Descripción: **Autoclave**, marca Matachana, Monto: **L.4, 687,275.00**. **Total: L.6, 533,070.00**.

LOTE 2.2 SOPORTE DE VIDA (MODALIDAD FULL RISK PARA EQUIPOS MINDRAY) A)

No.	Descripción del Equipo	Marca	Modelo	Serie	No. Inventario IHSS	Periodicidad por MPm	Precio unitario MP Menor	Precio MP Menor Anual	Periodicidad por Mpmayor (Descrito según fábrica)	Precio unitario MPMayor (Incluye kit de MP)	Precio anual MPMayor
HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES											
1	Máquina de Anestesia	Mindray	Wato Ex-65	DA-07100785	4080338	Bimestral	L 16,568.00	L 99,408.00	Anual	L 41,609.00	L41,609.00
2	Máquina de Anestesia	Mindray	Wato Ex-65	DA-07100785	4054575	Bimestral	L 16,568.00	L 99,408.00	Anual	L 41,609.00	L41,609.00
3	Máquina de Anestesia	Mindray	Wato Ex-65	DA-07100784	4054458	Bimestral	L 16,568.00	L 99,408.00	Anual	L 41,609.00	L41,609.00
HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE											
1	Máquina de anestesia	Mindray	Wato Ex-65	da-12101456	4050954	Bimestral	L 16,568.00	L 99,408.00	Anual	L 41,609.00	L41,609.00
2	Máquina de anestesia	Mindray	Wato Ex-65	da-12101457	4050948	Bimestral	L 16,568.00	L 99,408.00	Anual	L 41,609.00	L41,609.00
3	Máquina de anestesia	Mindray	Wato Ex-65	da-12101458	4050952	Bimestral	L 16,568.00	L 99,408.00	Anual	L 41,609.00	L41,609.00
4	Máquina de anestesia	Mindray	Wato Ex-65	Da-12101459	4050950	Bimestral	L 16,568.00	L 99,408.00	Anual	L 41,609.00	L41,609.00

LOTE 2.7 SOPORTE DE VIDA (MODALIDAD FULL RISK PARA EQUIPOS) B)

B)

No.	Descripción del Equipo	Marca	Modelo	Serie	No. Inventario s IHSS	Periodicidad por MPm	Precio unitario MP Menor	Precio MP Menor Anual	Periodicidad por Mpmayor (Descrito según fábrica)	Precio unitario MPMayor (Incluye kit de MP)	Precio anual MPMayor
HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE											
1	Ventilador mecánico	Mindray	SV300	GB-83005563	4085063	Bimestral	L 7,262.00	L 43,572.00	Anual	L 17,762.00	L 17,762.00
2	Ventilador mecánico	Mindray	SV300	GB-83005569	4085065	Bimestral	L 7,262.00	L 43,572.00	Anual	L 17,762.00	L 17,762.00
3	Ventilador mecánico	Mindray	SV300	GB-83005630	4085068	Bimestral	L 7,262.00	L 43,572.00	Anual	L 17,762.00	L 17,762.00
4	Ventilador mecánico	Mindray	SV300	GB-83005631	4085062	Bimestral	L 7,262.00	L 43,572.00	Anual	L 17,762.00	L 17,762.00

8
14



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

5	Ventilador mecánico	Mindray	SV300	GB-83005565	4085064	Bimestral	L7,262.00	L43,572.00	Anual	L17,762.00	L17,762.00
6	Ventilador mecánico	Mindray	SV300	GB-83005634	4085065	Bimestral	L7,262.00	L43,572.00	Anual	L17,762.00	L17,762.00
7	Ventilador mecánico	Mindray	SV300	GB-83005566	4085067	Bimestral	L7,262.00	L43,572.00	Anual	L17,762.00	L17,762.00
8	Ventilador mecánico	Mindray	SV300	GB-83005636	4084801	Bimestral	L7,262.00	L43,572.00	Anual	L17,762.00	L17,762.00
9	Ventilador mecánico	Mindray	SV300	GB-83005564	40993977	Bimestral	L7,262.00	L43,572.00	Anual	L17,762.00	L17,762.00
10	Ventilador mecánico	Mindray	SV300	GB-83005632	4085051	Bimestral	L7,262.00	L43,572.00	Anual	L17,762.00	L17,762.00
11	Ventilador mecánico	Mindray	SV300	GB-83005568	4099396	Bimestral	L7,262.00	L43,572.00	Anual	L17,762.00	L17,762.00
12	Ventilador mecánico	Mindray	SV300	GB-83005635	4085093	Bimestral	L7,262.00	L43,572.00	Anual	L17,762.00	L17,762.00
13	Ventilador mecánico	Mindray	SV300	GB-83005633	4085092	Bimestral	L7,262.00	L43,572.00	Anual	L17,762.00	L17,762.00
14	Ventilador mecánico	Mindray	SV300	GB-83005566	4085067	Bimestral	L7,262.00	L43,572.00	Anual	L17,762.00	L17,762.00

LOTE 3.1 ESTERILIZACION (Modalidad FULL RISK para equipos MATACHANA) C)

N.º	Descripción del Equipo	Marca	Modelo	Serie	No. Inventario IHSS	Periodicidad por MPm	Precio unitario MP Menor	Precio MP Menor Anual	Periodicidad por Mpmay or (Descripción según fábrica)	Precio unitario MPMayor (Incluye kit de MP)	Precio anual MPMayor
HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES											
1	Autoclave a vapor	Matachana	S1000	E-19790	4073078	Semestral	L 270,252.00	L 540,504.00	Anual	L 334,875.00	L 334,875.00
2	Autoclave a vapor	Matachana	S1000	E-19788	4073079	Semestral	L 270,252.00	L 540,504.00	Anual	L 334,875.00	L 334,875.00
3	Autoclave a baja Temperatura (Formaldehído)	Matachana	130LF	E-19824	4073080	Semestral	L 206,955.00	L 413,910.00	Anual	L 264,083.00	L 264,083.00
4	Autoclave a baja Temperatura (Formaldehído)	Matachana	130LF	E-19805	4073081	Semestral	L 206,955.00	L 413,910.00	Anual	L 264,083.00	L 264,083.00
5	Autoclave a baja Temperatura (Formaldehído)	Matachana	130LF	E-19810	4073082	Semestral	L 206,955.00	L 413,910.00	Anual	L 264,083.00	L 264,083.00
6	Lavadora	Matachana	Lancer	4B124940	4066561	Semestral	L 68,482.00	L 136,964.00	Anual	L 106,248.00	L 106,248.00
7	Lavadora	Matachana	Lancer	4B124938	4066562	Semestral	L 68,482.00	L 136,964.00	Anual	L 106,248.00	L 106,248.00
CLINICA PERIFERICA I											
1	Autoclave	Matachana	S100	E-19535	4044953	Semestral	L 131,379.00	L 262,758.00	Anual	L 153,356.00	L 153,356.00

El proveedor brindará capacitación tanto a usuarios de los equipos como al personal de Biomédica del IHSS, por un mínimo de 40 horas, en los lugares objeto del contrato, pudiendo ser presencial o virtual, según persistan las condiciones que imposibiliten capacitación presencial. La programación de las capacitaciones a cargo del personal local certificado por fábrica se realizará en la misma frecuencia en la que se lleven a cabo las visitas de mantenimiento preventivo, mientras que las que se llevarán a cabo por representantes de fábrica, se coordinarán ya sea presencial o virtualmente dependiendo de restricciones existentes a causa del Covid-19, durante la vigencia del contrato.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor de todos los servicios a suministrar por "EL PROVEEDOR" identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.6, 533.070.00)**. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios según disponibilidad presupuestaria, y el pago se hará en moneda nacional (Lempiras) conforme a la periodicidad del mantenimiento de cada equipo realizado. "EL PROVEEDOR" requerirá el pago al

"EL INSTITUTO" de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo prestado, de acuerdo al valor especificado en el presente Contrato. Para ello "EL PROVEEDOR" deberá entregar un Informe detallado de los servicios realizados en los primeros cinco (05) días calendario de cada mes, mismo que debe ser firmado y sellado por la Unidad Biomédica de cada uno de los Hospitales donde se provee el servicio, contando con el Visto Bueno del jefe del Departamento De Biomédica para el trámite de pago. El tiempo en el que los informes serán revisados para verificar que están completos, por **parte del personal biomédico no será mayor a 5 días**. Adicionalmente adjuntará a la solicitud, la factura original y recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Copia del Contrato suscrito y fotocopia de la garantía a la Gerencia Administrativa y Financiera de EL INSTITUTO para efectuar el trámite interno correspondiente, que no será mayor de 45 días calendario. , Así mismo el pago se hará a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO".

TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO: El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y solo será sujeto a variación en los casos contemplados en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS: Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los servicios contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para "EL INSTITUTO". Sin embargo, EL INSTITUTO deberá entregar a "EL PROVEEDOR" la respectiva Resolución de Exoneración de impuesto sobre Ventas otorgado por la Secretaria de Finanzas.

QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES: La prestación de los Servicios De Mantenimiento a desarrollar por "EL PROVEDOR" se dividirá en las siguientes categorías: **3.1 Mantenimiento Preventivo Mayor (MPM):** Mantenimiento que se realiza para prolongar la vida útil del dispositivo y prevenir fallos de funcionamiento. Consiste en mantener el rendimiento del equipo en óptimas condiciones. El mantenimiento preventivo mayor será programado a intervalos definidos por el fabricante, incluye tareas de mantenimiento específicas como lubricación, limpieza (por ejemplo, de filtros). El mantenimiento preventivo mayor incluye la sustitución de todas las piezas que comúnmente se desgastan o que tienen una vida útil limitada las cuales serán sustituidas de acuerdo con las recomendaciones de fábrica, incluyendo ajustes de servicio técnico y procedimientos de verificación según manual. Los siguientes criterios serán definidos de acuerdo a fábrica: Kit de Mantenimiento Preventivo, Reemplazo de partes, Ajustes de servicio técnico, Lubricación y limpieza de piezas. De acuerdo a la periodicidad definida por fábrica así se estará haciendo entrega del kit de mantenimiento. Incluir lista de partes a ser reemplazadas según fabrica a realizar en cada MP, dichas partes reemplazadas serán entregadas, y validadas por Biomédica, si aplica. **3.2 Mantenimiento Preventivo Menor:** Se refiere a las actividades relacionadas al mantenimiento preventivo, programadas ideadas para la verificación y funcionamiento de un equipo médico y todos sus componentes, que son necesarias para asegurar que un equipo funcione correctamente. Incluye las inspecciones de funcionamiento y las inspecciones de seguridad. Verificación de funcionamiento con simuladores de equipos y analizadores biomédicos tanto técnico y de usuario, limpieza general del equipo, procedimientos de verificaciones de la integridad de los componentes. Estas acciones y su periodicidad quedaran definidas a criterio del IHSS, en la tabla de Ubicaciones y Condiciones del equipo. En caso de que el equipo requiera de cambio de partes y reajustes identificadas en la Mantenimiento Preventivo Menor estas deberán abordarse inmediatamente, con el fin de optimizar los servicios y garantizar el funcionamiento del equipo en su totalidad. **3.3 Mantenimiento Correctivo (MC):** Proceso para restaurar la integridad, la seguridad o el funcionamiento de un dispositivo después de una avería. Se deberán hacer pruebas con equipos de simulación y/o medición con el fin de asegurar el funcionamiento de los equipos. **3.4 Equipo Ocupado por Paciente (EOP):** Se refiere al equipo, que está ocupado por paciente al momento de su MP Mayor y/o MP Menor. En caso de que el equipo se encuentre ocupado por paciente por un periodo mayor a un mes, el mantenimiento preventivo mayor y/o menor quedará reprogramado a criterio y conveniencia del IHSS, según la disponibilidad del equipo. **4.** La prestación de dichos servicios por parte de "EL PROVEDOR" se extenderá por el tiempo indicado en el correspondiente Contrato. El cual será doce (12) meses. Renovables de acuerdo a las condiciones establecidas por el IHSS. **5. "EL PROVEDOR"** deberá asegurar la existencia de stock y el suministro de insumos relacionados con el MPP, materiales, equipos y herramientas de uso básico

y especializado hasta la finalización del contrato, para el desarrollo de los Servicios requeridos, por lo que al presentar su oferta, acompañe la Declaración Jurada donde señala que para ello presentó en folio 228 de su oferta una declaración jurada que demuestra que cuenta con la disponibilidad de los repuestos y del acceso a ellos. Se estarán realizando visitas periódicas, definidas por el IHSS, para la verificación de dicho stock de repuestos e insumos. **6.** Las tareas de Mantenimiento Preventivo (MP) a ejecutar por **"EL PROVEDOR"** serán las derivadas de los manuales del fabricante de cada equipo médico a mantener. **7.** **"EL PROVEDOR"** deberá desarrollar un programa de mantenimiento por equipo en donde se establecerá la frecuencia y actividades a desarrollar según el manual de fabricante (protocolo de servicio) definiéndose detalles de kit de mantenimiento, ajustes de fábrica, control de calidad, pruebas de verificaciones y cada una de las acciones detalladas a realizar. Dicho programa será aprobado y revisado por el IHSS, este será presentado 1 mes posterior a su adjudicación. **8.** Es responsabilidad de **"EL PROVEDOR"** el seguimiento del correcto funcionamiento de los equipos bajo su cobertura, durante la vigencia del contrato. El diagnóstico de las fallas técnicas de funcionamiento deberán ser notificadas en tiempo y en forma con el fin de cumplir el mecanismo de aseguramiento y servicios brindados por el equipo. **9.** La falla de piezas por desgaste que debieron ser cambiadas o revisadas durante los mantenimientos preventivos mayores y menores que presenten los equipos serán responsabilidad de **"EL PROVEDOR"** y serán asumidas por éste. **10.** Después de cada MP y MC **"EL PROVEDOR"** deberá entregar una ficha del trabajo donde se certifique el trabajo realizado al equipo, firmada por personal técnico del IHSS que ha realizado el mantenimiento y representante de la sala donde se efectúa el MP o MC. Para que la ficha sea validada esta deberá ir con firma del Técnico/Ingeniero supervisor y firma y sello de la Jefatura de Sala donde se realice el MP o MC **11.** Todo trabajo realizado de MP o MC deberá realizarse bajo la supervisión del Técnico/Ingeniero del IHSS. En el caso de emergencia en horas inhábiles el llamado puede ser realizado por el usuario del equipo y la ficha de trabajo será validada posteriormente por el personal biomédico del Hospital. **12.** Así mismo la empresa deberá llevar un registro de mantenimiento preventivo e inspección en forma de sticker pegado en cada equipo donde se verifique cuando fue la última vez que se realizó MPP y el responsable de este. **13.** En el caso de los mantenimientos correctivos deberá simbolizar con un sticker color verde cada vez que se realice MC y el equipo quede en funcionamiento y simbolizar con un sticker color rojo en caso de que el equipo quedará fuera de servicio, con el fin de identificar visualmente el estado del equipo. **14.** En la vigencia del contrato se deberá realizar al menos una (1) Prueba de Seguridad Eléctrica (PSE) de acuerdo a IEC 60601-1 para cada equipo en coordinación con el Departamento de Biomédica de cada Hospital **"EL PROVEDOR"** presentará un registro impreso de los ensayos realizados, los cuales serán supervisados por personal técnico del IHSS. **"EL PROVEDOR"** deberá presentar la planificación de la prueba a desarrollar al IHSS para su aprobación. En el caso que se demuestre con evidencia técnica, debidamente aceptada y validada por el IHSS, que la falla eléctrica, es por mal sistema de la red eléctrica del hospital, los costos los asumirá el IHSS. **15.** Los procedimientos de Mantenimientos Preventivos (MP) y Mantenimiento Correctivo (MC) que se realicen a los equipos se deberán reflejar en una ficha de trabajo que permita efectuar la trazabilidad de los procedimientos, indicando la fecha en que se realizó el procedimiento, el trabajo realizado y la próxima fecha de intervención programada, esto con la finalidad de: **15.1** Informar al personal asistencial y a otros usuarios que el dispositivo fue inspeccionado recientemente y cuales tareas de mantenimiento se realizaron. **15.2** Que los técnicos identifiquen los dispositivos sobre los que ya se ha trabajado y en cuáles todavía está pendiente el trabajo de MP, de manera que la gestión del mantenimiento sea más organizada. **16.** **"EL PROVEDOR"** deberá llevar el registro de todas las actividades realizadas y presentará un informe mensual al IHSS en donde se adjunten copias de órdenes de servicio de MC y MP, información relevante del mes, observaciones, además deberá brindar información estadística de la disponibilidad de los equipos en porcentaje, desempeño del servicio y monitoreo de los equipos a su cargo. El informe mensual de actividades será presentado al IHSS dentro de los primeros 5 (cinco) días calendarios de cada mes, el cual será aprobado por el personal biomédico del Hospital y será condición de pago para el trabajo realizado por **"EL PROVEDOR"**, validado por el personal del área de biomédica, para que este a su vez lo remita a la jefatura de biomédica para el trámite de pago. **17.** Todos los trabajos realizados por **"EL PROVEDOR"** serán supervisados y aprobados por personal técnico del IHSS. **"EL PROVEDOR"** no podrá efectuar ninguna acción técnica si no se encuentra presente un representante técnico del Instituto, salvo aquellos casos donde la



emergencia amerite la ausencia de dicho personal, la cual deberá ser previamente aprobada por el IHSS, a través de la Jefatura de Biomédica de cada Hospital. **18. "EL PROVEDOR"** realizará la prestación del servicio de Mantenimiento Correctivo (MC) de acuerdo con los manuales del fabricante de los equipos, con repuestos nuevos, originales de fábrica. **"EL PROVEDOR"** deberá garantizar la prestación del servicio de Mantenimiento Correctivo (MC) ante una solicitud/notificación de reparación (informada en forma telefónica/electrónica- tiquete, mail, mensaje de texto telefónico etc. **19.** Se requiere la disponibilidad del Servicio Técnico Biomédico del Proveedor en el IHSS, 24 horas, 7 días a la semana, según sea requerido con el fin de hacer más eficientes los tiempos de respuesta y solución a problemas menores. **20.** Los tiempos de respuesta son los siguientes: **"EL PROVEDOR"** deberá atender inicialmente mediante vía telefónica en un tiempo de 2 horas después de la notificación de parte de **"EL INSTITUTO"** mientras se hace presente la asistencia técnica y en caso de ser equipos de soporte de vida, la respuesta deberá ser **INMEDIATA**. El canal oficial para transmitir la solicitud para respuesta inmediata de atención de parte de **"EL INSTITUTO"** se hará de parte del personal biomédico del IHSS (Técnicos supervisores, ingenieros biomédicos, los jefes de área o jefatura nacional). **"EL PROVEDOR"** deberá solucionar y poner en funcionamiento el equipo o entregar diagnóstico del estado del mismo en un tiempo de 24 horas después de la notificación. En caso de mantenerse fuera de servicio el equipo, la entrega de los equipos malos para su reparación será inmediata, de acuerdo a dictamen técnico que lo valide. **"EL PROVEDOR"** deberá instalar el equipo de respaldo en un tiempo de 36 horas después de la notificación y entregar un informe detallado incluyendo plazo de reparación y puesta en marcha del equipo modalidad full Risk. **21. "EL PROVEDOR"** deberá utilizar de manera indiscutible las herramientas de simulación y analizadores biomédicos correctamente calibrados, necesarios, luego de cada Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo, donde se deberá validar el buen funcionamiento medido en los simuladores o analizadores a través de la ficha de trabajo. En caso de no ser utilizados equipos y herramientas de simulación y analizadores en sus MPM y MPm, no se podrá garantizar el correcto funcionamiento del equipo; por lo cual la Ficha de Trabajo no será válida. **22.** Se deberá compartir de manera MENSUAL la programación de turnos y empleados encargados de parte de **"EL PROVEDOR"** a través de quien se realizarán los MC y MPP para el IHSS. **SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas de este contrato, **"EL PROVEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación de los servicios. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **OCTAVA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por **"EL PROVEEDOR"** y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **"EL INSTITUTO"**, pueda tener o usar para remediar la falta. **NOVENA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros.

DECIMA: PENALIDADES E INCUMPLIMIENTOS: "EL PROVEEDOR" se compromete y se responsabiliza por el pago al Instituto de los daños y gastos causados por el incumplimiento parcial o total de los servicios establecidos en este contrato y con la finalidad de identificar, definir y categorizar cada una de las acciones consideradas incumplimientos y las penalidades a aplicar en caso que el "EL PROVEEDOR" incurra en fallas que impiden el cumplimiento del contrato, "EL INSTITUTO" clasifica las causas de incumplimientos en tres categorías dependiendo del grado de la gravedad de la acción: **Incumplimientos leves, Incumplimientos moderados, Incumplimientos graves.** **INCUMPLIMIENTOS LEVES:** Son consideradas causas de incumplimiento leves las siguientes acciones: **a)** Atraso en la entrega del "Informe mensual", completos de todos los datos requeridos (informes detallados de los mantenimientos mensuales), siempre y cuando el atraso no sea mayor a cinco días calendario y no se repita por más de dos meses consecutivos. En caso contrario la penalidad pasa a ser "Incumplimiento Moderado"; **b)** Atraso en la realización de rutinas de mantenimiento preventivo para un EQUIPO por responsabilidad de "EL PROVEDOR", con respecto a lo establecido en la planificación y no se repita en más de tres equipos en un mes y sea incidente en dos meses consecutivos, en caso contrario la penalidad pasa a ser "Incumplimiento Moderado". **c)** Atraso en las entregas de orden de trabajo por mantenimiento realizado. **d)** Atraso de más de 24 horas en la emisión del diagnóstico técnico en caso de que lo amerite. **e)** Si en los mantenimientos realizados se identifica que "EL PROVEDOR" no cuenta con el equipamiento adecuado (Herramientas y equipos de simulación) para realizar mantenimientos correctivos y preventivos de funcionamiento y seguridad para los equipos. Siempre y cuando el incumplimiento no se repita por más de dos meses consecutivos, caso contrario la penalidad pasa a ser "Incumplimiento Moderado". **f)** "EL INSTITUTO" identifica que "EL PROVEDOR" no realiza los mantenimientos preventivos y correctivos según manual de fabricante. **g)** "EL INSTITUTO" identifica que "EL PROVEDOR" no realiza o retrasa por más del tiempo definido las capacitaciones continuas al personal asistencial, personal técnico de "EL INSTITUTO" y de "EL PROVEDOR". **h)** No conformidad con las capacitaciones realizadas. Las causas de incumplimiento descritas en este apartado no son únicas ni limitantes. "EL INSTITUTO" podrá considerar otras causas como incumplimientos leves, aun cuando éstas no están descritas en este apartado. "EL INSTITUTO" aplicará las siguientes medidas de penalización en caso que "EL PROVEDOR" incurra en cualquiera de los incumplimientos descritos como "leves": En primera instancia, "EL INSTITUTO" elaborará un "Informe escrito de incumplimiento" en el que comunicará a "EL PROVEDOR" sobre el incumplimiento identificado y las evidencias, además incluirá en el informe el plazo máximo para que "EL PROVEDOR" realice las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo requerido, que serán por cada evento y no por todas las modalidades descritas por el contrato. "EL PROVEDOR" responderá a "EL INSTITUTO" con una "Respuesta al informe de incumplimiento" escrita dentro del plazo indicado para solventar el mismo, de 5 días calendario en la cual "EL PROVEDOR" incluirá además las decisiones tomadas para prevenir que se repita el incumplimiento. En caso de no haber respuesta dentro del período establecido por "EL INSTITUTO", en más de cinco de los incumplimientos considerados leves, éste podrá considerarlo como incumplimiento "moderado" y aplicará la penalidad por incumplimiento moderado. **PENALIDADES E INCUMPLIMIENTOS MODERADOS:** Son consideradas causas de incumplimiento moderados las siguientes acciones realizadas por "EL PROVEDOR": **a)** Atraso mayor a 48 horas en la entrega de equipos de respaldo y subrogación de servicios, en caso de que aplique. **b)** Incumplimiento en la realización de capacitaciones iniciales al personal asistencial y técnico. **c)** Todos los incumplimientos considerados como leves, que sumen al menos cinco en un mes, que no hayan sido subsanados por "EL PROVEDOR" dentro del plazo máximo establecido por "EL INSTITUTO". **d)** Atraso mayor a cinco días calendario en la entrega de "Informes mensuales", completos de todos los datos requeridos. **Repetida, esta como leve en dos meses consecutivos.** **e)** Retraso en la entrega de kit de mantenimiento por equipo acordada según manual de fábrica en cada servicio preventivo mayor programado. **f)** "EL PROVEDOR" no realiza la entrega de accesorios solicitados en lote 2 y realiza entrega repuestos en lote 3 en los tiempos establecidos. **g)** El personal contratado no cumple con el perfil requerido de especialidad o adiestramiento, o incurre en fallas técnicas demostrando de no tener una preparación técnica adecuada para brindar el soporte técnico requerido. **h)** Incumpliendo con lo solicitado en los Pliegos De Licitación DDL, IAO, Idoneidad Técnica 2.4. **h)** Falta de respuesta y disponibilidad, dentro los tiempos definidos por el IHSS, del personal técnico de "EL PROVEDOR" en caso de que "EL INSTITUTO" requiera

contactarlo ante emergencias o fallas en los equipos que puedan ocurrir en horarios fuera de la jornada laboral. i) Atraso en más de dos ocasiones en los tiempos de respuesta luego de notificación de falla. j) En los controles realizados por "EL INSTITUTO" a las bodegas y talleres de "EL PROVEDOR", se evidencia que no cuentan con las condiciones y abastecimiento de ACCESORIOS, CONSUMIBLES Y REPUESTOS. k) "EL PROVEDOR" no cuenta con registros actualizados y manuales relacionada a la prestación de servicios según lo establecido. l) Realizar modificaciones y/o manipulación de equipos con la finalidad de reparación o puesta en marcha de otro equipo similar propiedad de "EL INSTITUTO". m) Entrega de repuestos genéricos o usados para el mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos, el incumplimiento será considerado por "EL INSTITUTO" como moderado. Las causas de incumplimiento descritas en este apartado no son únicas ni limitantes, "EL INSTITUTO" podrá considerar otras causas como incumplimientos moderados, aun cuando éstas no están descritas en este apartado. "EL INSTITUTO" aplicará las siguientes medidas de penalización estipuladas en Ley, en caso que "EL PROVEDOR" incurra en cualquiera de los incumplimientos descritos como "moderados". En caso de no haber respuesta dentro del período establecido por "EL INSTITUTO" en 5 o más casos considerados como incumplimiento moderados, no se tramitará el pago de la factura mensual del mes en que se producen los incumplimientos, hasta tanto no exista cumplimiento total de lo solicitado por "EL INSTITUTO".

INCUMPLIMIENTOS GRAVES: Los incumplimientos considerados graves serán penalizados con una multa equivalente a 0.36% del monto mensual de lote objeto del incumplimiento por cada día que no se cumple con lo solicitado por "EL INSTITUTO", serán considerados incumplimientos graves los siguientes:

- a) Cualquier incumplimiento que causa la inoperatividad de un equipo y afecta al usuario por un lapso de 12 horas y sea responsabilidad de "EL PROVEDOR".
- b) "EL PROVEDOR" no soluciona de forma definitiva fallas reincidentes reportadas.
- c) "EL PROVEDOR" no realiza los mantenimientos y los procedimientos periódicos previstos en el cronograma a todos los equipos instalados en cada Centro, sin justificación alguna.
- d) Atrasos mayores a 24 horas en la realización de acciones correctivas a cualquiera de los equipos suministrados, causando atraso o impidiendo la prestación de los servicios o realización del tratamiento, sin justificación.
- e) Los equipos sustitutos o de back-up no se encuentran en condiciones de uso al momento de ser requeridos o no contar con uno.
- f) "EL PROVEDOR" incumple con subsanar o reincide con una frecuencia mayor a tres veces en las causas de incumplimiento considerados como moderados.
- g) En caso de incumplimiento en la realización de mantenimientos preventivos o correctivos a los equipos (en funcionamiento o de sustitución).

Son consideradas causas de incumplimiento graves por parte de "EL PROVEDOR" que pueden llevar a la rescisión del contrato por parte de "EL INSTITUTO", las siguientes acciones:

- a) "EL PROVEDOR" o su personal a juicio de "EL INSTITUTO" ha incurrido en fraude y corrupción, aunque solo a nivel de intento, durante la ejecución del contrato.
- b) "EL PROVEDOR" intenta ofrecer cualquier beneficio directo o indirecto resultante de o relacionado con la ejecución del contrato o la adjudicación del mismo a cualquier representante, funcionario, empleado de "EL INSTITUTO".
- c) "EL PROVEDOR" realiza la subcontratación de la prestación de servicios (ya sea personal técnico u otros servicios de mantenimiento) o de equipamiento (en caso de fallas, los equipos para cubrir el servicio) sin previo aviso y consentimiento escrito de "EL INSTITUTO".
- d) Cualquier incumplimiento de "EL PROVEDOR" que causa un daño de salud a un paciente o al personal de "EL INSTITUTO", por falta de servicios mantenimiento preventivo y correctivo a equipos instalados, de respaldo o servicios subrogados.
- e) Cualquier incumplimiento de "EL PROVEDOR" en la subrogación de servicios, colocación de equipo de respaldo o puesta en marcha del equipo que se haya solicitado reincidentemente que afecte a la atención del paciente o mora de servicios y procedimientos, sin respuesta justificable por parte de "EL PROVEDOR".

Las penalidades a aplicar por "EL INSTITUTO" a los incumplimientos causales de rescisión del contrato son las siguientes:

- a) La rescisión administrativa del contrato por culpa de "EL PROVEDOR". En este caso "EL PROVEDOR" debe garantizar la continuidad del servicio para un periodo suficiente para que "EL INSTITUTO" encuentre otras soluciones operativas y en cualquier caso no superior a 6 (seis meses).
- b) La ejecución de la "Garantía de Cumplimiento del contrato".
- c) Notificación a ONCAE del incumplimiento de parte de "EL PROVEDOR", que dio lugar a rescisión de contrato, para los efectos legales que correspondan.

Las reparaciones deberán ser garantizadas por un mínimo de 3 (tres) meses por mano de obra y un mínimo de 6 (seis) meses contra defectos y vicios ocultos, independientemente de las demás garantías que se presenten. **A la fecha de vencimiento del**

contrato todos los equipos deben estar funcionando, caso contrario deberán ser puesto en funcionamiento dentro de los 30 días siguientes a la finalización de este. Salvo aquellos casos donde se compruebe un mal uso o negligencia de personal de parte del IHSS. **Se realizarán visitas técnicas** cada 6 meses donde se validarán las condiciones de los talleres, stock de repuestos y recursos de "EL PROVEEDOR" durante el desarrollo de los contratos de mantenimiento. Se evaluarán las condiciones de acuerdo a los parámetros establecidos por el IHSS, con el fin de garantizar la continuidad contractual. En caso de que el MP Mayor y el MP Menor coincidan en el mismo mes, se realizara el MP Mayor incluyendo todas las actividades del MP Menor. **Se aplicara lo dispuesto en el Artículo 76 de las Disposición Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio que en su caso proceda la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, que establece la Ley de Contracción del Estado y su Reglamento.**

DECIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo de "EL PROVEEDOR" dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL PROVEEDOR", o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 78** del Decreto No.182-2020, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021.

DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.

DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de **UN (1) AÑO A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2022**, acorde a lo establecido en la Base de la Licitación. Durante la vigencia del contrato "EL PROVEEDOR" deberá tener disponibilidad del servicio de mantenimiento las 24 (veinticuatro) horas los 7 (siete) días a la semana. Así mismo deberá contar con un número telefónico donde se centralizarán los llamados de solicitud de servicio técnico, el cual deberá ser 24/7, de acuerdo a la disponibilidad establecida.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato.

DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO: Forman parte de este Contrato, Resolución CI IHSS-GAYF No. 874/17-05-2021 de fecha 17 de mayo del 2021, los documentos de licitación constituidos por el Aviso de Licitación, las Bases de la Licitación Pública Nacional 012-2020, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la oferta técnica revisada, la oferta económica, las Enmiendas No.1, No. 2 y No.3 de las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN No.012-2020, Acta de Recepción y Apertura de Oferta, Acta de Análisis de Documentación Legal, Idoneidad Financiera, Oferta Económica; Acta de Evaluación y Análisis de Especificaciones y Condiciones Técnicas, Acta de Recomendación del Proceso de la Licitación Pública Nacional LPN No.012-2020 "Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Equipo Médico del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)", así como cualquier otros documentos que se anexe a este Contrato por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES: En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y

su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente. **DECIMA OCTAVA:** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el diario oficial La Gaceta, se establece "**CLAUSULA DE INTEGRIDAD**": Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "**EL PROVEDOR**" o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de "**EL PROVEDOR**" o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte de "**EL INSTITUTO**": i. A la eliminación definitiva de "**EL PROVEDOR**" o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **DECIMA NOVENA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de julio de 2021.



LIC. JOSE LORENZO COTO CUESTAS
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
"IHSS"

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera,
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras,
Dirección Médica Nacional
Auditoría interna.



JUAN FRANCISCO MELGAR
GERENTE GENERAL
"DIMEX MEDICA S. A. DE C.V."

21-7-2021



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO MEDIANTE COMPRA DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE PAPELERIA INFORMATICA COMO PARTE DEL PLAN DE COMUNICACIONES PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACION EN CUANTO AL PROCESO DE VACUNACION CONTRA EL COVID 19, MEDIANTE SOLICITUD DE COTIZACION No 0025-2021 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA PUBLIGRAFICAS No. 166-2021.

Nosotros **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de Encargado Dirección Ejecutiva Interina del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS UNYS No.1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **CESAR HERNAN MEZA CARCAMO**, mayor de edad, con tarjeta de Identidad No 1502-1974-00330, RTN 1502-1974-003301 y de este domicilio, quien actúa en su condición de representante legal de la empresa PUBLIGRAFICAS, RTN de la empresa 08019003248703 y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO MEDIANTE COMPRA DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE PAPELERIA INFORMATICA COMO PARTE DEL PLAN DE COMUNICACIONES PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACION EN CUANTO AL PROCESO DE VACUNACION CONTRA EL COVID 19, MEDIANTE SOLICITUD DE COTIZACION No 0025-2021 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA PUBLIGRAFICAS**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Lic. **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, en su condición antes indicada que mediante Resolución N° CI IHSS GAYF 1077/28-05-2021 de fecha 28 de mayo de 2021, emitida por la Comisión Interventora, la cual **RESUELVE: 1.** Dar por recibida la solicitud presentada por la Sub gerencia de Suministros Materiales y compras en Memorando No 1429-SGSMYC-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, quien en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la ley de Contratación del estado somete a probación posterior de la **ADQUISICION DE PAPELERIA INFORMATICA COMO PARTE DEL PLAN DE COMUNICACIONES PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACION EN CUANTO AL PROCESO DE VACUNACION CONTRA EL COVID 19, MEDIANTE SOLICITUD DE COTIZACION No 0025-2021**, la cual cuenta con el visto bueno del comprador publico certificado (CPC)F-038-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, realizada en el marco del decreto ejecutivo PCM 005 2020 prorrogado en Decreto Ejecutivo número PCM-146-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 y conforme a la Resolución CI IHSS RSAS No 474/08-02-2021 donde se autorizó la implementación del plan de acción del IHSS ante la pandemia COVID-19 fase V año 2021 la compra directa realizada fue adjudicada a la empresa **PUBLIGRAFIAS** en virtud de lo siguiente: **1.** Cumple con las especificaciones y condiciones solicitadas, **1.2** Ofrece el precio más bajo por un valor de **TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOSVEINTITRES LEMPIRAS CON 46/100 (L.312,323.46)**, **2.3** Cuenta con la certificación F-038-2021 de fecha 25 de mayo de 2021 emitida por el comprador Publico Certificado, Memorando No. 544-SGP/IHSS-2020 de fecha 15 de marzo de 2021, aprobó la Recomendación de **ADJUDICACION** para la Compra Directa para la **ADQUISICION DE PAPELERIA INFORMATICA COMO PARTE DEL PLAN DE COMUNICACIONES PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACION EN CUANTO AL PROCESO DE VACUNACION CONTRA EL COVID 19, MEDIANTE SOLICITUD DE COTIZACION No 0025-2021** urgente por emergencia COVID-19 a favor de la empresa **PUBLIGRAFICAS**, para un total

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

recomendado de **TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOSVEINTITRES LEMPIRAS CON 46/100 (L.312,323.46)**, adjudicándole según el siguiente detalle:

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE DISPOSITIVOS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	AFICHES DE 12X18 PULGADAS, PAPEL COVER FULL COLOR, DISEÑO No 1 VACUNA MÁS CUIDADO = PROTECCION, ¿QUÉ DEBEMOS SABER DE LAS VACUNAS CON LA COVID-19? (SEGÚN MUESTRA)	3000	L.2.47	L.7,410.00
2	AFICHES DE 12X18 PULGADAS, PAPEL COVER FULL COLOR, DISEÑO No 2 PROCESO DE VACUNACION (SEGÚN MUESTRA)	3000	L.2.47	L.7,410.00
3	AFICHES DE 12X18 PULGADAS, PAPEL COVER FULL COLOR, DISEÑO No 3 PROCESO DE VACUNACION (SEGÚN MUESTRA)	3000	L.2.47	L.7,410.00
4	LONA (MANTA) CRUZA CALLE FULL COLOR CON OJETES A AMBOS LADOS, TAMAÑO 155X40PULGADAS, CON ROMPEVIENTOS DISEÑO No 1 VACUNA +CUIDADO=PROTECCION VACUNESE CONTRA LA COVID-19	40	L.829.33	L.33,173.20
5	LONA (MANTA) CRUZA CALLE FULL COLOR CON OJETES A AMBOS LADOS, TAMAÑO 155X40PULGADAS, CON ROMPEVIENTOS DISEÑO No 2 VACUNA +CUIDADO=PROTECCION VACUNESE CONTRA LA COVID-19	20	L.837.14	L.16,742.80
6	LONA (MANTA) CRUZA CALLE FULL COLOR CON OJETES A AMBOS LADOS, TAMAÑO 155X40PULGADAS, CON ROMPEVIENTOS DISEÑO No 3 VACUNA +CUIDADO=PROTECCION VACUNESE CONTRA LA COVID-19	2	L.887.68	L.1,775.36
7	STICKER PARA CARRO FULL COLOR 13X13 PULGADAS CON LEYENDA ES TIEMPO DE PROTEGERSE (SEGÚN MUESTRA)	70	L.70.85	L.4,959.50
8	BANNERS DE PARED TAMAÑO 44X70 PULGADAS MONTADO EN PVC DE 3 MILIMETROS DE GROSOR, FULL COLOR CON CINTA DOBLE PEGA CON LA LEYENDA DESPUES DE VACUNARSE CONTRA LA COVID-19	80	L.764.12	L.62,729.60
9	BANNERS CON ESTRUCTURA LONA FULL COLOR CON OJETES TAMAÑO 30X70 PULGADAS CON ESTRUCTURA (EN ARAÑA O ROLLER) CON LA LEYENDA VACUNATE CON LA COVID-19 Y SIGUE PROTEGIENDOTE(SEGÚN MUESTRA)	150	L.707.42	L.106,113.00
10	CUATRIPLANA IMPRESIÓN EN PAPEL BOND BASE 10 O PAPEL PERIODICO TAMAÑO 24X18.5 PULGADAS FULL COLOR MAS COLOCACION DE LAS IMPRESIONES EN PUNTOS DE MAYOR TRAFICO EN LAS CIUDADES DONDE HAY PRESENCIA DEL IHSS (TENIENDO COMO REFERENCIA LOS PUNTOS DE VENTA DE PERIODICO) CON LA LEYENDA PROCESO DE VACUNACION	20,000	L.3.23	L.64,600.00
			TOTAL	L.312,323.46

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el valor de todos los equipos e insumos a suministrar por **"EL PROVEEDOR"**, identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOSVEINTITRES LEMPIRAS CON 46/100 (L.312,323.46)**. El valor del contrato será pagado en Lempiras, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria reflejada en el Memorando No. 544-SGP/IHSS-2020 de fecha 15 de marzo de 2021 de la Sub Gerencia de Presupuesto; Fondo RSAS-RP Régimen del Seguro de Atención de la Salud, Área Funcional: SA190001 Régimen del Seguro de Atención de la Salud, Centro Gestor: SA470000 Emergencia y Contingencia, Pospre: 25600 Publicidad y Propaganda. El proveedor requerirá el pago a **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: **a)** Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, **b)** Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. **c)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. **d)** Copia del Contrato, **e)** copia de la orden de compra. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pagos se harán contra entrega según calendario indicado, de las partidas adjudicadas a través de la Tesorería General del **"EL INSTITUTO"** y de conformidad con los procedimientos establecidos por **"EL INSTITUTO"**. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato

y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". Sin embargo EL INSTITUTO deberá entregar a EL CONTRATISTA la respectiva Resolución de Exoneración de Impuesto sobre Ventas otorgado por la Secretaría de Finanzas. **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "EL INSTITUTO" el suministro objeto del contrato de la siguiente forma: 1) AFICHES DE 12X18 PULGADAS, PAPEL COVER FULL COLOR, DISEÑO No 1 VACUNA MÁS CUIDADO = PROTECCION, ¿QUÉ DEBEMOS SABER DE LAS VACUNAS CON LA COVID-19? (SEGÚN MUESTRA) 2) AFICHES DE 12X18 PULGADAS, PAPEL COVER FULL COLOR, DISEÑO No 2 PROCESO DE VACUNACION (SEGÚN MUESTRA) 3) AFICHES DE 12X18 PULGADAS, PAPEL COVER FULL COLOR, DISEÑO No 3 PROCESO DE VACUNACION (SEGÚN MUESTRA), 4) LONA (MANTA) CRUZA CALLE, FULL COLOR CON OJETES A AMBOS LADOS, TAMAÑO 155X40PULGADAS, CON ROMPEVIENTOS DISEÑO No 1 VACUNA +CUIDADO=PROTECCION VACUNESE CONTRA LA COVID- 19, 5) LONA (MANTA) CRUZA CALLE, FULL COLOR CON OJETES A AMBOS LADOS, TAMAÑO 155X40PULGADAS, CON ROMPEVIENTOS DISEÑO No 2 VACUNA +CUIDADO=PROTECCION VACUNESE CONTRA LA COVID- 19, 6) LONA (MANTA) CRUZA CALLE, FULL COLOR CON OJETES A AMBOS LADOS, TAMAÑO 155X40PULGADAS, CON ROMPEVIENTOS DISEÑO No 3 VACUNA +CUIDADO=PROTECCION VACUNESE CONTRA LA COVID-19 7) STICKER PARA CARRO FULL COLOR 13X13 PULGADAS CON LEYENDA ES TIEMPO DE PROTEGERSE (SEGÚN MUESTRA), 8) BANNERS DE PARED TAMAÑO 44X70 PULGADAS MONTADO EN PVC DE 3 MILIMETROS DE GROSOR, FULL COLOR CON CINTA DOBLE PEGA CON LA LEYENDA DESPUES DE VACUNARSE CONTRA LA COVID-19 9) BANNERS CON ESTRUCTURA LONA FULL COLOR COM OJETES TAMAÑO 30X70 PULGADAS CON ESTRUCTURA (EN ARAÑA O ROLLER) CON LA LEYENDA VACUNATE CON LA COVID - 19 Y SIGUE PROTEGIENDOTE(SEGÚN MUESTRA) 10) CUATRIPLANA IMPRESIÓN EN PAPEL BOND BASE 10 O PAPEL PERIODICO TAMAÑO 24X18.5 PULGADAS FULL COLOR MAS COLOCACION DE LAS IMPRESIONES EN PUNTOS DE MAYOR TRAFICO EN LAS CIUDADES DONDE HAY PRESENCIA DEL IHSS (TENIENDO COMO REFERENCIA LOS PUNTOS DE VENTA DE PERIODICO) CON LA LEYENDA PROCESO DE VACUNACION todo con un tiempo de entrega Inmediato, según lo solicitado para este proceso de ADQUISICION DE PAPELERIA INFORMATICA COMO PARTE DEL PLAN DE COMUNICACIONES PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACION EN CUANTO AL PROCESO DE VACUNACION CONTRA EL COVID 19, MEDIANTE SOLICITUD DE COTIZACION No 0025-2021. El Almacén Central, del "EL INSTITUTO" notificará a la Dirección Médica Nacional, al Departamento de Comunicación y Marca y a la Gerencia Administrativa y Financiera, que el suministro será entregado por el proveedor, procediendo "EL INSTITUTO" a realizar pruebas de calidad sobre los mismos. **SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS;** los defectos y en los productos serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de veinte (20) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. "EL INSTITUTO" levantará el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los



mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva; **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD**; para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del equipo y mobiliario médico descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del **"EL INSTITUTO"**, una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la **CLAUSULA SEPTIMA** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del producto. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, **"EL PROVEEDOR"** deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las **CLAUSULA SEXTA**, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad **"EL INSTITUTO"**, podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA**; al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos; **DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA**; los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por **"EL PROVEEDOR"** y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **"EL INSTITUTO"**, pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a

terceros. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO**; en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a "EL PROVEEDOR". Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES**; "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN**; el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO**; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO**; El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidas en este contrato, tal terminación será tres meses después de la última entrega de los productos al almacén central según vigencia de garantía de cumplimiento. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**; forman parte de este CONTRATO: Resolución N° CI IHSS RSAS 288/05-03-2020 de fecha 05 de marzo de 2020, Resolución N° CI IHSS RSAS 413/03-04-2020 de fecha 03 de abril de 2020, Resolución N° CI IHSS GAYF 634/12-06-2020 de fecha 12 de junio de 2020 Resolución N° CI IHSS GAYF 1077/28-05-2021 de fecha 28 de mayo de 2021 de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), PCM-005-2020 publicado el 10 de febrero de 2020 y PCM-016-2020 publicado el 03 de Marzo de 2020 en Diario Oficial la Gaceta, Memorando No. 544-SGP/IHSS-2021 de fecha 15 de marzo de 2021, todos los documentos contenidos en el expediente del proceso de ADQUISICION DE PAPELERIA INFORMATICA COMO PARTE DEL PLAN DE COMUNICACIONES PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACION EN CUANTO AL PROCESO DE VACUNACION CONTRA EL COVID 19, MEDIANTE SOLICITUD DE COTIZACION No 0025-2021, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES**; en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos

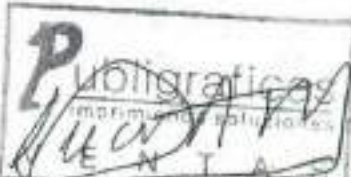
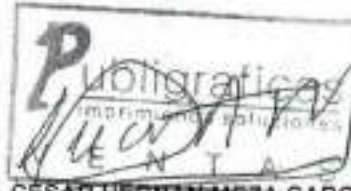
X

y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA**, para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD**.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera

de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 16 días del mes de agosto del año dos mil veiniuno.



LIC. JOSÉ LORENZO COTO GUESTRAS
ENCARGADO DIRECCION EJECUTIVA INTERINA
"IHSS"



SR. CÉSAR HERNÁN MEZA GARCAMO
REPRESENTANTE LEGAL DE PUBLIGRAFICAS

Interesado:
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras
Dpto. de Presupuesto
Dirección Médica Nacional/BE



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
(IHSS) Y EL SEÑOR FELIX GERARDO UMAÑA RIVERA, No 235 -2021**

Nosotros **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de Identidad No. 1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **FELIX GERARDO UMAÑA RIVERA**, mayor de edad, soltero, hondureño, con tarjeta de Identidad No 1201-1993-00794, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, quien actúa en su propio nombre y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR"** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR FELIX GERARDO UMAÑA RIVERA NO 235 -2021.**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Licenciado JOSE LORENZO COTO CUESTAS en la condición en que actúa que en seguimiento a la **Resolución CI IHSS-GAYF No. 1179/23-06-2021** de fecha 23 de Junio del año 2021, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, que **RESUELVE:** Dar por recibida la solicitud realizada por el titular de la Unidad de Planificación y evaluación de servicios técnicos y profesionales de especialista en procesos, procedimientos y métodos en el marco de la implementación del sistema SAP en el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, en el memorando M-0371-UPEG -2021 de fecha 11 de junio del 2021, en relación a la contratación de servicios técnicos y profesionales a término Como consultor, quien estará asignado a la Unidad de planificación y Evaluación de la Gestión, con horarios pagaderos de forma mensual por **VEINTITRES MIL LEMPIRAS (L.23,000.00)** efectuando la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta. La solicitud es por el periodo comprendido de 6 meses a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del año 2021; para el desarrollo de las siguientes actividades:

*Felix Umaña
05/08/21*

ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONSULTOR

1. Elaborar un plan de trabajo con el cronograma para la documentación de los procesos y procedimientos relacionados con el Proyecto SAP que le sean asignados.
2. Realizar diagnóstico preliminar de los procedimientos actuales documentados del IHSS, relacionados con el proyecto SAP al 30 de diciembre 2021.
3. Levantamientos de los procesos de negocios relacionados con la implementación del proyecto SAP en la herramienta BPMN y para Legalización en VISIO bajo formato utilizado por el IHSS y proporcionado por el departamento de organizaciones y métodos.
4. Elaboración de los nuevos procedimientos relacionados con el proyecto SAP, bajo los lineamientos normativos establecidos por el departamento de organizaciones y métodos.
5. Actualización de los procedimientos documentados vigentes con el proyecto SAP, bajo los lineamientos normativos establecidos por el departamento de organizaciones y métodos.
6. Elaboración de dictámenes técnicos en caso de fusión, eliminación, incorporación u otra consideración técnica en los procesos objeto de consultoría SAP, y que sean diferentes a lo aprobado por la COMISION INTERVENTORA en el MAPA DE PROCESOS Y MATRICES DE MACROPROCESOS POR REGIMEN Y UNIDADES ASESORAS DEL IHSS, y sus actualizaciones, a fin de proceder a la incorporación y actualización descrita, para su aprobación a nivel superior. El dictamen técnico que se emita debe ser validado por el Departamento de Organizaciones y Métodos.
7. Coordinar actividades con el personal técnico contraparte del IHSS, que lideran las pruebas integrales del PROYECTO SAP, y los líderes que definan los respectivos procesos de negocio.
8. Diseñar y validar los procesos relacionados con la modernización del estado, bajo la modalidad DUPAI (Diseño de documento único de procedimientos internos, liderada por la Secretaria de Coordinación General de Gobierno, a través de la Dirección Presidencial de transparencia, modernización y gobierno digital, con el objeto de la reingeniería de procesos de trámites y servicios que permita mejorar la eficiencia y transparencia de la administración de identidades.
9. Llenado de fichas y subirlos a la plataforma definida por la DUPAI.
10. Presentar un comparativo de los procesos actuales y vigentes contra procesos nuevos definidos por la empresa consultora SAP, debiendo identificar las mejoras a fin de comunicarlas a la administración superior por el IHSS.
11. Presentar informe mensual de actividades desarrolladas, el avance en los productos y las limitantes encontradas en el desarrollo del trabajo, dirigido a la Gerencia Administrativa y Financiera, Unidad de planificación y Evaluación de la Gestión y al departamento de Organización y métodos, a los 5 días hábiles después de finalizar el mes.
12. Otras actividades que contribuyan a mejorar el sistema de Documentación de procesos y procedimientos a la solicitud de la jefatura del Departamento de Organización y Métodos.

En base a esta resolución se Autoriza la suscripción de contrato por Servicios Técnicos Profesionales a término del señor **FELIX GERARDO UMAÑA RIVERA** con No. de Identidad **1201-1993-00794** con el fin de que preste sus servicios profesionales como **CONSULTOR** quien estará asignado a la Unidad de planificación y Evaluación de Gestión, para lo cual debe ejecutar las actividades consignadas en el numeral uno (1) de la presente resolución, Contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término. **SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE INFORMES:** "EL CONSULTOR" entregará los informes de los productos y/o reportes mensuales de las actividades en copia dura y medio electrónico, en lenguaje universal aceptable, antes que el Jefe del departamento de Organización y Métodos y validados por la Unidad de Planificación y evaluación de la

Felix Umaña
05/08/21



Gestión, quien los revisará y aprobará con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades, asimismo los gastos de emisión y entrega de estos productos o reportes correrá por cuenta del **CONSULTOR**. **TERCERA: CONFIABILIDAD DEL PRODUCTO:** "EL CONSULTOR", se compromete a mantener estricta confiabilidad en relación a la documentación, materiales o productos derivados de la ejecución de la consultoría son propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y no podrá ser utilizada por terceros, siendo esta considera información reservada de conformidad a lo establecido en la Ley. Lo anterior sin perjuicio que la Jefe del departamento de Organización y Métodos y validados por la Unidad de Planificación y evaluación de la Gestión, firme convenio de confiabilidad con "EL CONSULTOR". **CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONSULTOR", estará bajo la supervisión del Jefe del departamento de Organización y Métodos y validados por la Unidad de Planificación y evaluación de la Gestión, a fin de velar por el estricto cumplimiento de sus actividades objeto del presente contrato. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia comprendido del **UNO (01) DE JULIO DEL 2021 AL TREINTA (31) DE DICIEMBRE DEL 2021**. **SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Por la prestación de los servicios técnicos profesionales se pagará la cantidad de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.23,000.00)** mensuales, en concepto de honorarios profesionales, efectuándose la retención del 12.5% de impuestos sobre la renta, al menos que "EL CONSULTOR" presente constancia de pagos a cuenta de la SAR, monto que será cancelado contra la presentación de informe aprobado por la supervisión de conformidad a lo establecido la Cláusula Segunda del presente contrato y siguiendo el procedimiento de pago establecido por "EL INSTITUTO". **SEPTIMA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Lo no previsto en el presente contrato y causare controversia entre las partes y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán de acuerdo a las Leyes vigentes del país. **OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las clausulas, que dará la facultad a la parte afectada a dar por rescindido el mismo debiendo notificar a la otra con treinta (30) días de anticipación. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA: CLAUSULA ESPECIAL:** "EL INSTITUTO" declara en el presente contrato que "EL CONSULTOR" es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato al termino por más tiempo o llamado nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada del presente contrato obliga al instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "EL CONSULTOR" en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en

Felix Ureña
07/08/21



caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 182-2020, que contiene el Presupuesto General de Ingresos Egresos de la República, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de diciembre del 2020. **DECIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se

Felix Umara
05/08/21



extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: I. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta el señor **FELIX G. UMAÑA RIVERA**, que es cierto y acepta todo lo expresado por el licenciado **JOSE LORENZO COTO CUESTAS** y se obliga a darle fiel cumplimiento a las cláusulas y disposiciones del presente Contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



JOSE LORENZO COTO CUESTAS
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA DEL IHSS

Felix Umaña 05/08/21
FELIX GERARDO UMAÑA RIVERA
CONSULTOR

CC.: Gerencia Administrativa y Financiera.
Gerencia de Tecnología e Información.
Depto. de Presupuesto.
Auditoría interna/Juan Marin

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PRIVADA No.007-2021, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA DROGUERIA HELIFARMA S.A. No.240-2021.

Nosotros **JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS-UNYS No.1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y la señora **ISIS NOHELIA RODRIGUEZ ALVARADO**, mayor de edad, Hondureña, Casada, Licenciada en Mercadotecnia, con Tarjeta de Identidad No.0706-1981-00073 y de este domicilio, con oficinas administrativas en Residencial Palma Real, teléfono 2234-3329 correo electrónico rpagan.rodezno@gmail.com, actuando en su condición de **APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA** de la Empresa Mercantil denominada **DROGUERIA HELIFARMA S. A.**, Sociedad constituida mediante Escritura Pública de No.62 autorizada ante los oficios del Notario Público **HUGO MAURICIO MADRID AVELAR** e inscrita bajo el asiento número 18318 del tomo 9415 del tomo XIX Registro de la Cámara de Comercio del Departamento de Francisco Morazán y quien mediante acuerdo de consorcio celebrado con el laboratorio **PAILL** mediante Instrumento Publico No.27 celebrado ante los oficios del Notario Público **RODOLFO GUILLERMO PAGAN** se le autoriza a firmar el presente Contrato, en representación de ambas empresas, quien para los efectos de éste Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PRIVADA No.007-2021, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA DROGUERIA HELIFARMA S.A.**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el **LIC.JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, en su condición antes indicada que mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.1160/18-06-2021** de fecha 18 de junio de 2021, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, dio por recibida la recomendación realizada por la Comisión de Evaluación del Proceso de Licitación Privada No.007-2021 **"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)"** y Adjudico Parcialmente este Proceso de Licitación Privada No.007-2021 de Medicamentos, a favor de la **DROGUERIA HELIFARMA S.A.**, adjudicándole las siguientes partidas: **PARTIDA No.3:AMINOFILINA 25 MG/ML** solución inyectable, ampolla 10 ml, vía de administración: Intravenosa, la cantidad de 850 ampollas, a un precio unitario de L.14.51 para un sub total de L.12,333.50. **PARTIDA No.6: ATROPINA (Sulfato)** 1 mg/ml solución inyectable, ampolla 1 ml, vía de administración: Intravenosa, Intramuscular; la cantidad de 5,000 ampollas, a un precio unitario de L.5.08 para un sub total de L.25, 400.00. **PARTIDA No.35 NORADRENALINA O NOREPINEFRINA** 1mg/ml solución inyectable ampolla 4 ml, vía de administración: Intravenosa; la cantidad de 15,000 ampollas, a un precio unitario de L.17.17 para un sub total de L.257, 550.00. **PARTIDA No. 41: POTASIO (Cloruro)** 2meq/ml solución inyectable ampolla 10 ml, vía de administración: Intravenosa; la cantidad de 30,000 ampollas, a un precio unitario de L.9.92 para un sub total de L.297, 600.00. **SEGUNDA: PRECIO A QUE**



SE SUJETA EL CONTRATO: El precio o valor del contrato es por un total de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 592,883.50)**, incluido en la Cláusula Primera, permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a **"EL INSTITUTO"**. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios según disponibilidad presupuestaria, y el pago se hará en moneda nacional (Lempiras). El proveedor requerirá el pago al **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los medicamentos; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato; e) Copia de la Orden de Compra; f) Copia de la Carta de Compromiso. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde. Los pagos se harán contra entrega de la partida adjudicada a través de la Tesorería General del **"EL INSTITUTO"** y de conformidad con los procedimientos establecidos por **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en la Base de la Licitación incluyendo el etiquetado primario y secundario según cada medicamento.

CUARTA: CERTIFICADO DE PRODUCTO TERMINADO: Al momento de la entrega del producto adjudicado en el almacén, **EL PROVEEDOR**, deberá presentar copia del Certificado de Análisis de Control de Calidad del Producto Terminado, por cada lote de medicamento entregado, especificando la farmacopea de referencia utilizada, firmado por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. En caso de no estar en la farmacopea, indicar el método analítico utilizado.

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS: Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA: PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los productos objeto del contrato, de la siguiente manera: **PARTIDA No.3: AMINOFILINA 25 MG/ML**, con un tiempo de entrega ofertado de 100% 15 días calendarios después de recibir la Orden de Compra.

PARTIDA No.6: ATROPINA (Sulfato) 1 mg/ml, con un tiempo de entrega de 50 % a 15 días calendarios después de recibir la Orden de Compra y 50% a 40 días calendarios después de recibir la Orden de Compra.

PARTIDA No.35 NORADRENALINA O NOREPINEFRINA 1mg/ml, con un tiempo de entrega de 50 % a 20 días calendario después de recibir la Orden de Compra y 50% a 45 días calendario después de recibir la Orden de Compra.

PARTIDA No. 41: POTASIO (Cloruro) 2meq/ml, con un tiempo de entrega de 50 % a 20 días calendario después de recibir la Orden de Compra y 50% a 45 días calendario después de recibir la Orden de Compra.

SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCION: Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas en la Base de la Licitación y que forma parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por personal del Almacén Central; cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, **"EL PROVEEDOR"** presentará un **Carta Compromiso de Reposición** al Almacén, con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con periodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, periodo contado a partir de la fecha de recepción. Así mismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por **"EL INSTITUTO"**. En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerara incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice **"EL**

INSTITUTO". OCTAVA: GARANTIA DE LOS BIENES: El periodo mínimo de caducidad de los suministros será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución. Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de "EL INSTITUTO" que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una Carta de Compromiso debidamente autenticada por Notario Público, en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén, para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, para lo cual la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, notificará en un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento. La Carta de Compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras. Si "EL PROVEEDOR" no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicará una multa según lo establece la Cláusula Decima Sexta de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete (7) días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de "EL INSTITUTO", comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicará la multa que corresponda por cada día de atraso. **NOVENA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** Los defectos en los suministros serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de Recepción Provisional Parcial, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de siete (7) días calendario a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, "EL INSTITUTO" extenderá al proveedor el Acta de Recepción Provisional Final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y

consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Octava, presentando al Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa y Financiera, quien deberá remitirlo a "EL PROVEEDOR" y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS: Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

DECIMA TERCERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA: Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta.

DECIMA CUARTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION: Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA QUINTA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de atraso en que incurra por el valor de cada entrega por partida según fechas previstas e indicadas en la Cláusula Sexta, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos son devueltos por defectos u omisiones. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato el Instituto podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. el Instituto no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto.

DECIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato.

DECIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las

cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 78** del Decreto No.182-2020, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021. **DECIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **VIGESIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigente a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por "EL INSTITUTO". **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: Invitación a licitar, las bases de la Licitación Privada No.007-2021, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGESIMA SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:

- a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
- b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones

de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.". **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 21 días del mes de julio del 2021.

LIC. JOSE LORENZO COTO CUESTAS
ENCARGADO DIRECCION EJECUTIVA
"IHSS"



ISIS NOHELIA RODRIGUEZ ALVARADO
REPRESENTANTE
DROGUERIA HELIFARMA S.A.

28/07/2021



Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras
Dirección Médica Nacional
Auditoría interna. IP

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PRIVADA No.007-2021, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER), No.241-2021.

Nosotros **JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS-UNYS No.1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el Señor **KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y de este domicilio, con número de Identidad 0801-1973-02468; con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, conforme el Testimonio de Escritura Pública No.8 del Poder General de Administración, autorizado ante los oficios del Notario Samuel Valladares Sosa, e inscrita bajo el No. 55 del Tomo 330, de fecha 11 de mayo de 1995, del Registro de la Propiedad Mercantil, actuando en su condición de Representante de la **SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER)**; constituida en Escritura Pública No.77, autorizada ante los oficios del Notario Max Velásquez Díaz, e inscrita bajo el Asiento No. 37, del Tomo 58 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; quien para los efectos de éste Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**; hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PRIVADA No.007-2021, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER), No.241-2021**; el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Lic.**JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, en su condición antes indicada que mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.1160/18-06-2021** de fecha 18 de junio de 2021, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, dio por recibida la recomendación realizada por la Comisión de Evaluación del Proceso de Licitación Privada No.007-2021 **"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)"** y Adjudicó Parcialmente este Proceso de Licitación Privada No.007-2021 de Medicamentos, a favor de la **SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER)**, adjudicándole las siguientes partidas: **PARTIDA No.5: ANASTRAZOL** 1 MG tableta, vía de administración: Oral, la cantidad de 21,756 tabletas, a un precio unitario de L.9.23 para un subtotal de L.200,807.88. **PARTIDA No.8: CAPACITABINA** 500 mg tableta recubierta, vía de administración: Oral; la cantidad de 23,160 a un precio unitario de L.24.99 para un subtotal de L.578, 768.40. **PARTIDA No.12: DAPAGLIFLOZINA** 10 mg tableta, vía de administración: Oral; la cantidad de 15,000 tabletas, a un precio unitario de L.29.40 para un subtotal de L.441, 000.00. **PARTIDA No. 25: INTERFERON BETA- 1b** 8 millones UL/ml, polvo para reconstituir a solución inyectable frasco + solvente jeringa, vía de administración: S.C.; la cantidad de 1,995 frascos a un precio unitario de L.1, 868.86 para un subtotal de L.3,728,375.70. **PARTIDA No. 36: OCRELIZUMAB** 300 MG/10ML, solución inyectable frasco 15 ml, vía de administración: Intravenosa; la cantidad de 40 frascos, a un precio unitario de L.161, 250.00 para un subtotal de L.6, 450,000.00.

160

X

PARTIDA No. 39: PLACITAXEL 6mg/ml (Equivalente a 150 mg/ml) solución inyectable frasco 25 ml, vía de administración: IV.; la cantidad de 840 frascos, a un precio unitario de L.3, 128.29 para un subtotal de L.2, 627,763.60. **PARTIDA No.53: TICAGRELOR** 90 mg tableta, vía de administración: Oral; la cantidad de 12,000 tabletas, a un precio unitario de L.26.13 para un subtotal de L.313, 560.00. **PARTIDA No.54: TIROTROPINA ALFA** (Hormona Humana Recombinante Estimulante de la Tiroides) 0.9 mg, ampolla 5ml, vía de administración: I.M.; la cantidad de 50 ampollas, a un precio unitario de L.21, 347.55 para un subtotal de L.1, 067,377.50. **PARTIDA No.55: TRASTUZUMAB EMTANSINA** 100 mg (20 mg/ml) Polvo Liofilizado para solución inyectable, vía de administración: Intravenosa; la cantidad de 400 viales, a un precio unitario de L.49, 823.50 para un subtotal de L.19, 929,400.00. **PARTIDA No.58: PACLITAXEL** unido a proteína de albumina 5 mg/ml, polvo para suspensión inyectable, 100 mg frasco, vía de administración: I.V.; la cantidad de 650 frascos, a un precio unitario de L.25, 333.59 para un subtotal de L.16, 466,833.50. **PARTIDA No.59: GOSELERINA (Como Acetato)** 3.6 mg, Implante estéril en jeringa precargada, con sistema de seguridad, vía de administración: S.C.; la cantidad de 390 jeringa precargada, a un precio unitario de L.4, 249.58 para un subtotal de L.1, 657,336.20. **SEGUNDA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato es por un total de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.53,461,222.78), el cual permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "EL INSTITUTO". El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios según disponibilidad presupuestaria, y el pago se hará en moneda nacional (Lempiras). El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los medicamentos; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato; e) Copia de la Orden de Compra; f) Copia de la Carta de Compromiso. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde. Los pagos se harán contra entrega de la partida adjudicada a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". **TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en la Base de la Licitación incluyendo el etiquetado primario y secundario según cada medicamento. **CUARTA: CERTIFICADO DE PRODUCTO TERMINADO:** Al momento de la entrega del producto adjudicado en el almacén, EL PROVEEDOR, deberá presentar copia del Certificado de Análisis de Control de Calidad del Producto Terminado, por cada lote de medicamento entregado, especificando la farmacopea de referencia utilizada, firmado por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. En caso de no estar en la farmacopea, indicar el método analítico utilizado. **QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EI INSTITUTO". **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción de "EI INSTITUTO" los productos objeto del contrato, de la siguiente manera: **PARTIDA No.5: ANASTRAZOL**, con un tiempo de entrega de 50% 20 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra, 50% 45 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra. **PARTIDA No.8: CAPACITABINA**, con un tiempo de entrega de 50 % a 20 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra y 50% 45 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra. **PARTIDA No.12: DAPAGLIFLOZINA**, con un tiempo de entrega de 50

% 20 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra y 50% 45 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra. **PARTIDA No. 25: INTERFERON BETA- 1b** con un tiempo de entrega de 50 % 20 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra y 50% 45 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra. **PARTIDA No. 36: OCRELIZUMAB**, con un tiempo de entrega de 50% 20 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra y 50% 45 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra. **PARTIDA No. 39: PLACITAXEL**, con un tiempo de entrega de **420 viales (50%)** 25 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra y **420 viales (50%)** 45 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra. **PARTIDA No.53: TICAGRELOR**, con un tiempo de entrega de 50 % 20 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra y 50% 45 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra. **PARTIDA No.54: TIROTROPINA ALFA**, con un tiempo de entrega de **100 %**, **40 días calendario** posterior a la recepción de la Orden de Compra. **PARTIDA No.55: TRASTUZUMAB EMTANSINA**, con un tiempo de entrega de 50 % 20 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra y 50% 45 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra. **PARTIDA No.58: PACLITAXEL**, con un tiempo de entrega de **250 viales** 25 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra y **400 viales** 45 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra. **PARTIDA No.59: GOSELERINA**, con un tiempo de entrega de 50 % 20 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra y 50% 45 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra. **SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCION:** Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas en la Base de la Licitación y que forma parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por personal del Almacén Central; cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, **"EL PROVEEDOR"** presentará un **Carta Compromiso de Reposición** al Almacén, con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con periodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, periodo contado a partir de la fecha de recepción. Así mismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por **"EL INSTITUTO"**. En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerara incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice **"EL INSTITUTO"**. **OCTAVA: GARANTIA DE LOS BIENES:** El período mínimo de caducidad de los suministros será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución. Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una Carta de Compromiso debidamente autenticada por Notario Público, en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén, para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, para lo cual la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, notificara en un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento. La Carta de Compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras. Si **"EL PROVEEDOR"** no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicara una multa según lo establece la Cláusula Decima Sexta de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, **"EL PROVEEDOR"** deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete (7) días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para



completar la entrega, caso contrario se le aplicara la multa que corresponda por cada día de atraso. **NOVENA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** Los defectos en los suministros serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de Recepción Provisional Parcial, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de siete (7) días calendario a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, "EL INSTITUTO" extenderá al proveedor el Acta de Recepción Provisional Final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Octava, presentando al Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa y Financiera, quien deberá remitirlo a "EL PROVEEDOR" y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL.

Handwritten signature and initials.

QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA TERCERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA CUARTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA QUINTA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de atraso en que incurra por el valor de cada entrega por partida según fechas previstas e indicadas en la Cláusula Sexta, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos son devueltos por defectos u omisiones. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato el Instituto podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. el Instituto no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 78** del Decreto No.182-2020, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021. **DECIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **VIGESIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los



productos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por "EL INSTITUTO".

VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO: Forman parte de este Contrato: Invitación a licitar, las bases de la Licitación Privada No.007-2021, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como Cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGESIMA**

SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES: En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las



sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.". **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán, En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 21 días del mes de julio del 2021.


LIC. JOSE LORENZO
ENCARGADO DIRECCIÓN EJECUTIVA
"IHSS"


09/ agosto/2021
KARIM ALEJANDRO FARAJ
REPRESENTANTE
"FARINTER"


Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Dirección Médica Nacional
Auditoría Interna. IP



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PRIVADA No.007-2021, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA SOCIEDAD PISA FARMACEUTICA DE HONDURAS, S.A. No.242-2021.

Nosotros **JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS-UNYS No.1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte la Señora **AIDA BARAHONA LIZARDO**, mayor de edad, hondureña, casada, Doctora en Química y Farmacia, con Identidad No. 0307-1935-00014 y de este domicilio, con oficinas Administrativas en el Edificio Phar Med Sales, Colonia Modelo, Zona 52, al suroeste gasolinera Dippsa Las Torres, casa No. 2302; con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, según Poder Especial, conforme el Testimonio de Escritura Pública número sesenta y siete (67) de Protocolización de Acta, autorizado ante los oficios del Notario José Ricardo Lara Watson, e inscrita bajo la matrícula 63082, inscrito con el número 28817, en fecha 8 de julio de 2015, en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P.; actuando en su condición de Representante de la **DROGUERIA PISA FARMACÉUTICA DE HONDURAS, S.A.** Constituida en Escritura Pública No. 22, Autorizada ante los oficios del Notario Dennis Matamoros Batson, e inscrita bajo el No. 81, del Tomo 694, de fecha 30 de enero de 2008, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P.; en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PRIVADA No.007-2021, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA SOCIEDAD PISA FARMACEUTICA DE HONDURAS, S.A. No.242-2021**; el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Licenciado **JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, en su condición antes indicada que mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.1160/18-06-2021** de fecha 18 de junio de 2021, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, dio por recibida la recomendación realizada por la Comisión de Evaluación del Proceso de Licitación Privada No.007-2021 "**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**" y Adjudico Parcialmente este Proceso de Licitación Privada No.007-2021 de Medicamentos, a favor de la **SOCIEDAD PISA FARMACEUTICA DE HONDURAS, S.A.**, adjudicándole las siguientes partidas: **PARTIDA No.5: AMPICILINA (Ahindra o sódica)** 1g polvo estéril para reconstituir a solución inyectable ampolla, vía de administración: I.V., I.M., la cantidad de 2,800 frascos, a un precio unitario de L.17.60 para un sub total de L.49,280.00. **PARTIDA No.14: DEXATROSA 50%** solución inyectable bolsa o frasco 50ml, vía de administración: Intravenosa; la cantidad de 6,500 a un precio unitario de L.19.00 para un sub total de L.123,500.00. **PARTIDA No.50: SODIO (Bicarbonato) 7.5%** (Equivalente a 0.892 meq/ml) solución inyectable frasco o bolsa 50 ml, vía de administración: Intravenosa; la cantidad de 3,000 frascos, a un precio unitario de L.24.50 para un sub total de L.73,500.00. **SEGUNDA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio

o valor del contrato es por un total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.246,280.00)**, incluido en la Cláusula Primera, permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a **"EL INSTITUTO"**. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios según disponibilidad presupuestaria, y el pago se hará en moneda nacional (Lempiras). El proveedor requerirá el pago al **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los medicamentos; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato; e) Copia de la Orden de Compra; f) Copia de la Carta de Compromiso. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde. Los pagos se harán contra entrega de la partida adjudicada a través de la Tesorería General del **"EL INSTITUTO"** y de conformidad con los procedimientos establecidos por **"EL INSTITUTO"**. **TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en la Base de la Licitación incluyendo el etiquetado primario y secundario según cada medicamento. **CUARTA: CERTIFICADO DE PRODUCTO TERMINADO:** Al momento de la entrega del producto adjudicado en el almacén, **EL PROVEEDOR**, deberá presentar copia del Certificado de Análisis de Control de Calidad del Producto Terminado, por cada lote de medicamento entregado, especificando la farmacopea de referencia utilizada, firmado por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. En caso de no estar en la farmacopea, indicar el método analítico utilizado. **QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el **"EL INSTITUTO"**. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA:** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los productos objeto del contrato, de la siguiente manera: **PARTIDA No.5: AMPICILINA (Ahindra o sódica)**, con un tiempo de entrega ofertado de 100%, en 30 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra. **PARTIDA No.14: DEXATROSA**, con un tiempo de entrega ofertado de 100 % en 30 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra. **PARTIDA No.50: SODIO (Bicarbonato)**, con un tiempo de entrega ofertado de 100 % en 30 días calendario posterior a la recepción de la Orden de Compra. **SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCION:** Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas en la Base de la Licitación y que forma parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por personal del Almacén Central; cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, **"EL PROVEEDOR"** presentará un **Carta Compromiso de Reposición** al Almacén, con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con períodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, período contado a partir de la fecha de recepción. Así mismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por **"EL INSTITUTO"**. En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerara incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice **"EL INSTITUTO"**. **OCTAVA: GARANTIA DE LOS BIENES:** El período mínimo de caducidad de los suministros será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución. Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de **"EL**

INSTITUTO" que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una Carta de Compromiso debidamente autenticada por Notario Público, en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén, para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, para lo cual la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, notificara en un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento. La Carta de Compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras. Si **"EL PROVEEDOR"** no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicara una multa según lo establece la Cláusula Decima Sexta de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, **"EL PROVEEDOR"** deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete (7) días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicara la multa que corresponda por cada día de atraso. **NOVENA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** Los defectos en los suministros serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de Recepción Provisional Parcial, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder hasta un término de siete (7) días calendario a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, **"EL INSTITUTO"** extenderá al proveedor el Acta de Recepción Provisional Final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y a

ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Octava, presentando al Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa y Financiera, quien deberá remitirlo a "EL PROVEEDOR" y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS: Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

DECIMA TERCERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA: Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta.

DECIMA CUARTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION: Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros.

DECIMA QUINTA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO: En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de atraso en que incurra por el valor de cada entrega por partida según fechas previstas e indicadas en la Cláusula Sexta, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos son devueltos por defectos u omisiones. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato el Instituto podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. el Instituto no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto.

DECIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato.

DECIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión

de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 78** del Decreto No.182-2020, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021. **DECIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **VIGESIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigor a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por "EL INSTITUTO". **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: Invitación a licitar, las bases de la Licitación Privada No.007-2021, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como Cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGESIMA SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada

fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.". **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 21 días del mes de julio del 2021.



JOSE LORENZO COTO CEBALLOS
ENCARGADO DIRECCION EJECUTIVA
"IHSS"



AIDA BARAHONA LIZARDO
REPRESENTANTE
PISA FARMACEUTICA HONDURAS S.A.

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Dirección Médica Nacional
Auditoría Interna. IP

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA NO. LP 012-2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS OCTREOTIDA LAR PARA PACIENTES QUE RECIBEN TRATAMIENTO EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL DROGUERÍA EYL COMERCIAL, S. A. NO. 243-2021.

Nosotros **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresa, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en su condición de Encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, y nombrado mediante Resolución CI IHSS-UNYS No. 1303 /20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Debajo de la ciudad de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y la señora **IRMA ROSARIO GARCIA SALGADO** mayor de edad, hondureña, casada, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, y con tarjeta de Identidad No. 0801-1958-02103, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Mercantil **DROGUERÍA EYL COMERCIAL, S. A.**, según consta en Escritura Pública No. 100 Autorizado ante los oficios de la Notaria **Reina Margarita Rivera Vega de Cuestas** e inscrita bajo el Número 17 del Tomo 299 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, con oficinas administrativas ubicadas en el Barrio San Rafael, frente al Hospital El Carmen de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Teléfono 2232-3389/223, Fax. 22392550, con RTN No. 08019002268298, quien para efecto de este contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA NO. LP 012-2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS OCTREOTIDA LAR PARA PACIENTES QUE RECIBEN TRATAMIENTO EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL DROGUERÍA EYL COMERCIAL, S. A. NO. 243-2021**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Licenciado **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS** que mediante **Resolución No. CI IHSS- GAYF 1221/01-07-2021** de fecha 01 de julio del 2021, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **RESUELVE:** Dar por recibido el Memorando No. 1878-SGSMC-2021 de fecha 01 de julio del 2021 suscrito por el abogado Saúl Morales Rivera en su condición de Subgerente de Suministro, Materiales y Compras contentivo del

documento "Acta de recomendación del proceso de Licitación Privada No. LP 012-2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS OCTREOTIDA LAR PARA PACIENTES QUE RECIBEN TRATAMIENTO EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)", donde la Comisión Evaluadora recomienda adjudicar el proceso a la empresa EYL COMERCIAL S. A., por un monto de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,337,500.00) documento que cuenta con el visto bueno de comprador Publico Certificado Número CPC-0004, según Certificación C-048-2021 de fecha 1 de julio de 2021, donde otorga el visto bueno al documento en mención a continuación el resumen de la recomendación de la adjudicación:

1.1 Partida No. 1: OCTREOTINA LAR 20MG polvo para suspensión inyectable frasco + jeringa prellenada con disolvente 2.5 ml, la cantidad de 100 frascos; a un precio unitario de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.33,365.00), recomendación que se realiza por el ser el único oferente, cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas. En base a dicha resolución se autoriza se suscriba contrato con la **Empresa Mercantil DROGUERÍA EYL COMERCIAL, S. A.**, por la adjudicación de la partida que a continuación se detallan: **PARTIDA NO. 1 OCTREOTINA LAR 20MG polvo para suspensión inyectable frasco + jeringa prellenada con disolvente 2.5 ml**, la cantidad de 100 frascos; a un precio unitario de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.33,365.00); haciendo un Precio Total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,337,500.00)**. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el valor de los insumos a suministrar por "EL PROVEEDOR", identificados en la Cláusula Primera, asciende a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,337,500.00)**. El valor del contrato será pagado en Lempiras. El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato, e) Copia de la orden de compra. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pagos se harán contra entrega a través de la Tesorería General del IHSS y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en las cotizaciones. **QUINTA: PRUEBAS DE ANÁLISIS DE CALIDAD:** Al momento de la entrega del producto adjudicado



en almacén, EL PROVEEDOR deberá presentar copia del certificado de análisis de control de calidad del producto terminado, por cada lote de medicamento entregado, especificando la farmacopea de referencia utilizada, firmado por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. En caso de no estar en la farmacopea, indicar el método analítico utilizado. **SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR", sin ninguna responsabilidad pecuniaria para "EL INSTITUTO". **SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "EL INSTITUTO" el suministro descrito en la Cláusula Primera del presente contrato de conformidad a los plazo de entrega siguiente: **PARTIDA NO. 1: OCTREOTINA LAR 20MG, polvo para suspensión inyectable frasco + jeringa prellenada con disolvente 2.5 ml**, la cantidad de 100 frascos; para una plazo de entrega del 100% a cuarenta días calendarios posterior a la recepción de la orden de compra. El Almacén Central del IHSS, notificará a la Dirección Médica Nacional y a la Gerencia Administrativa y Financiera, que el suministro será entregado por el proveedor, procediendo "EL INSTITUTO" a realizar pruebas de calidad sobre los mismos. Deberá comunicar por escrito y por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación, al Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a plazos ofertados y adjudicados. **OCTAVA: CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCION:** Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas, las que deberán ser verificadas por personal del Almacén Central; cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, "EL PROVEEDOR", presentará un **Carta Compromiso de Reposición** al Almacén con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con periodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, período contado a partir de la fecha de recepción. Así mismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por el IHSS. En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerara incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice "EL INSTITUTO". **NOVENA: GARANTIA DE LOS BIENES:** El período mínimo de caducidad de los suministros será de dos años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución.- Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de "EL INSTITUTO" que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una carta de compromiso debidamente Autenticada por notario público en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de



su vida útil o de su vencimiento en el Almacén, para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta días antes de su vencimiento, para lo cual la Sub Gerencia de Compras notificara en un plazo de sesenta días antes de su vencimiento. La carta de compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras. Si el PROVEEDOR no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicara una multa según lo establece la cláusula Decima Sexta de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de "EL INSTITUTO", comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicara la multa que corresponda por cada día de atraso. **DECIMA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** Los defectos en los suministros serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de siete (7) días calendarios a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, "EL INSTITUTO" extenderá al proveedor el Acta de Recepción provisional final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** "EL PROVEEDOR" deberá diez días hábiles después de la suscripción del presente contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una **Garantía de Cumplimiento** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una



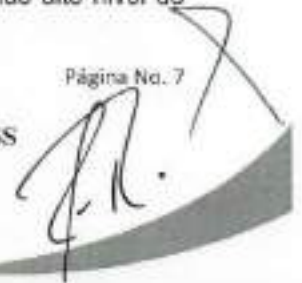
vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato "equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de **un (1) año**, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las Cláusula Octava, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Compras, Suministros y Materiales para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa y Financiera, quien deberá remitirlo al "PROVEEDOR" y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA CUARTA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA**; Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO**; En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del



presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" **en concepto de multa 0.36% por cada día de** atraso en que incurra por el valor de cada entrega por partida, según fechas previstas e indicadas en la cláusula quinta, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos son devueltos por defectos u errores. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA SEPTIMA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN:** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 que contiene el Presupuesto de Ingresos de la Administración Pública para el año 2021, publicado el 23 de diciembre del 2020, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **VIGESIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento



normal de la entrega de los productos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por el INSTITUTO. **VIGESIMA SEGUNDA DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte del presente contrato: a) Los documentos bases de la Licitación Privada No. LP 012-2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS OCTREOTIDA LAR PARA PACIENTES QUE RECIBEN TRATAMIENTO EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), incluyendo las aclaraciones a la mismas; b) La Oferta presentadas por el PROVEEDOR; c) Resolución No. CI IHSS- GAYF 1221/01-07-2021 con fecha 01 de julio del 2021, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); d) La Orden de Compra; e) Así como cualquier otros documentos a fin al proceso de contratación y que se anexe al presente contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2021, publicado el 23 de diciembre del 2020, en la Gaceta Diario Oficial de la República se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece. **VIGESIMA CUARTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** para la solución de cualquier situación controvertida derivada del presente contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA QUINTA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de



conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos



de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.

VIGÉSIMA SEXTA: DE LA ACEPTACION: Manifiesta las partes que aceptan y se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales del presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the circular seal of the IHSS.

LIC. JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS
ENCARGADO DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IHSS

A handwritten signature in black ink, followed by the date "3 Agosto 2021" written in a cursive script.

LIC. IRMA ROSARIO GARCÍA SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL
"DROGUERIA EYL COMERCIAL, S. A."

Gerencia Administrativa y Financiera,
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Dirección Médica Nacional
Auditoría interna.
Departamento de Presupuesto
SST/

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PRIVADA No.007-2021, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DROGUERÍA EYL COMERCIAL S.A. No. 248-2021.

Nosotros **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de Encargado Dirección Ejecutiva Interina del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS UNYS No.1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por otra parte y la Señora **IRMA ROSARIO GARCÍA SALGADO**, Mayor de Edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1958-02103, y de este domicilio, con oficinas Administrativas en El Barrio San Rafael, calle Retorno, El Carmen, Frente al Hospital El Carmen, Tegucigalpa, M.D.C., con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos conforme a la Escritura Pública del Instrumento No.100 de Poder General de Representación, Autorizado ante los oficios de la Notaria **REINA MARGARITA RIVERA VEGA DE CUESTAS**, e inscrita bajo el Número 17 del Tomo 299 en fecha 07 de Diciembre del 1993 del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, otorgado por el Señor **ANTONIO RODOLFO EYL KOVARIK**, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **EYL COMERCIAL, S.A.**, Constituida en Escritura Pública No.7, Autorizada ante los oficios del Notario **JOSÉ H. BURGOS**, e inscrita bajo el Número 2 Folios 6 al 21 del Tomo 78 de fecha 12 de febrero de 1972 en el Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; en adelante denominado "EL PROVEEDOR", hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PRIVADA No.007-2021, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DROGUERÍA EYL COMERCIAL S.A.**, bajo las condiciones y cláusulas siguientes; el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Lic. **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, en su condición antes indicada que mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.1160/18-06-2021** de fecha 18 de junio de 2021, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social dio por recibida y aprobada la recomendación parcial del Proceso de Licitación Privada de Medicamentos para el Instituto Hondureño de

Seguridad Social (IHSS), a favor de **DROGUERÍA EYL COMERCIAL S.A.**, adjudicándole la siguiente partida: **PARTIDA No.37** CODIGO SAP N03AF-004 OXCARBAZEPINA 60 MG/ML SUSPENSION ORAL FRASCO 100ML VIA DE ADMINISTRACION ORAL, la cantidad de 3,000 FRASCOS a un precio unitario de L.248.90 para un subtotal de L.746,700.00, con un tiempo de entrega de 100% en 45 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra, **PARTIDA No.45** SACUBITRILO/VALSARTAN 24.3/25.7 TABLETA, VIA DE ADMINISTRACION ORAL, la cantidad de 6,000 TABLETAS a un precio unitario de L.36.15 para un subtotal de L.216,900.00, con un tiempo de entrega de 100% en 45 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra, **PARTIDA No.46** SACUBITRILO/VALSARTAN 48.6/51.4MG TABLETA, VIA DE ADMINISTRACION ORAL la cantidad de 9,000 TABLETAS a un precio unitario de L.36.15 para un subtotal de L.325,350.00, con un tiempo de entrega de 100% en 45 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra, **PARTIDA No.47** SACUBITRILO/VALSARTAN 97.2/102.8MG TABLETA, VIA DE ADMINISTRACION ORAL la cantidad de 7,500 TABLETAS a un precio unitario de L.36.15 para un subtotal de L.271,125.00, con un tiempo de entrega de 100% en 45 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra, haciendo un total recomendado de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,560,075.00)**. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato es por un total de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,560,075.00)** incluido en la Cláusula Segunda fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a **"EL INSTITUTO"**. El valor del contrato será pagado en Lempiras, la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Memorando No 855-SGP/IHSS-2021 de fecha 13 de abril de 2021, ha confirmado la disponibilidad presupuestaria. El proveedor requerirá el pago al **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: **a)** Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, **b)** Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. **c)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. **d)** Copia del Contrato, **e)** original de la orden de compra, Copia de la Carta de Compromiso". Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pagos se harán contra entrega según calendario indicado, de las partidas adjudicadas a través de la Tesorería General del **"EL INSTITUTO"** y de conformidad con los procedimientos establecidos por **"EL INSTITUTO"**, **CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en la Base de la Licitación incluyendo el etiquetado primario y secundario según cada medicamento. **QUINTA: CERTIFICADO DE PRODUCTO TERMINADO:** Al momento de la entrega del producto adjudicado en almacén, **EL PROVEEDOR** deberá presentar copia del Certificado de Análisis de Control de Calidad del producto terminado, por cada lote de medicamento entregado,

especificando la farmacopea de referencia utilizada, firmado por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin, en caso de no estar en la farmacopea, indicar el método analítico utilizado. **SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EI INSTITUTO". **SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción de "EI INSTITUTO" los productos objeto del contrato, de la siguiente manera: **PARTIDA No.37** CODIGO SAP N03AF-004 OXCARBAZEPINA 60 MG/ML SUSPENSION ORAL FRASCO 100ML VIA DE ADMINISTRACION ORAL, con un tiempo de entrega de 100% en 45 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra. **PARTIDA No.45** SACUBITRILO/VALSARTAN 24.3/25.7 TABLETA, VIA DE ADMINISTRACION ORAL, la cantidad de 6,000 TABLETAS, con un tiempo de entrega de 100% en 45 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra, **PARTIDA No.46** SACUBITRILO/VALSARTAN 48.6/51.4MG TABLETA, VIA DE ADMINISTRACION ORAL la cantidad de 9,000 TABLETAS, con un tiempo de entrega de 100% en 45 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra, **PARTIDA No.47** SACUBITRILO/VALSARTAN 97.2/102.8MG TABLETA, VIA DE ADMINISTRACION ORAL, con un tiempo de entrega de 100% en 45 días calendario posterior a la recepción de la orden de compra, según **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.1160/18-06-2021** de fecha 18 de junio de 2021. **OCTAVA: CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCION:** Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas en la Base de la Licitación y que forma parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por personal del Almacén Central; cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, "EL PROVEDOR" presentará un **Carta Compromiso de Reposición** al Almacén, con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con periodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, período contado a partir de la fecha de recepción. Así mismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por "EI INSTITUTO". En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerara incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice "EI INSTITUTO". **NOVENA: GARANTIA DE LOS BIENES:** El período mínimo de caducidad de los suministros será de dos años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución. Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de "EL INSTITUTO" que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una Carta de Compromiso debidamente Autenticada por Notario Público en la que se responsabilizan a

cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén, para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, para lo cual la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, notificara en un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento. La Carta de Compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras. Si **"EL PROVEEDOR"** no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicara una multa según lo establece la Cláusula Décima Sexta de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, **"EL PROVEEDOR"** deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete (7) días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicara la multa que corresponda por cada día de atraso.

DECIMA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS: Los defectos en los suministros serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de Recepción Provisional Parcial, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder hasta un término de siete (7) días calendario a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, **"EL INSTITUTO"** extenderá al proveedor el Acta de Recepción Provisional Final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de

los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, **"EL PROVEEDOR"** deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Octava, presentando al Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa y Financiera, quien deberá remitirlo a **"EL PROVEEDOR"** y si dicho reclamo no es atendido de conformidad **"EL INSTITUTO"**, podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **DECIMA TERCERA:**

CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS: Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

DECIMA CUARTA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA: Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por **"EL PROVEEDOR"** y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **"EL INSTITUTO"**, pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEXTA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"** en concepto de multa de multa diaria el cero punto

treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme lo establece el **Artículo 76** de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato **"EL INSTITUTO"** podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **"EL INSTITUTO"** no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes del tiempo previsto.

DECIMA SEPTIMA: RELACIONES LABORALES: **"EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato.

DECIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 78** del Decreto No. **182-2020**, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021.

VIGESIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.

VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por **"EL INSTITUTO"**.

VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO: Forman parte de este Contrato: RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.1160/18-06-

2021 de fecha 18 de junio de 2021, Invitación a licitar, las bases de la Licitación Privada No.007-2021, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES: En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, **VIGESIMA CUARTA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD":**

Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y

sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.". **VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 21 días del mes de julio del 2021.



LIC. JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS
ENCARGADO DIRECCION EJECUTIVA INTERINA
"IHSS"



LIC. IRMA ROSARIO GARCÍA SALGADO
EL PROVEEDOR

3 Agosto 2021



EYL COMERCIAL, S.A.
Barrio San Rafael, Frente Hospital el Carmen
Tel: (504) 2269-1500

Atestado:
Comité Interiores
Gerencia Administrativa y Financiera
S.S. Gerencia de Eval. Mat. Y Compañ.
Dirección Médica Nacional



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No. 250-2021 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, MEDIANTE LICITACION PRIVADA No. 007-2021 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL IHSS Y DROGUERIA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA S. DE R. L. DE C.V.

Nosotros **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de Identidad No. 1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en condición de Encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **RICARDO JOSE GIRON VALLECILLO**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, con tarjeta de Identidad No. **0801-1962-04896** y de este domicilio, con oficinas administrativas ubicadas por el Barrio San Felipe, Calle Bustamante y Rivero, No. 3002 y con teléfono (504-2280-4444); actuando en su condición de Gerente General de la empresa mercantil **DROGUERIA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA S. DE R.L. DE C.V.** según consta en Escritura pública de Constitución de Sociedad No. 24, autorizada ante los oficios del Notario Ramón R. Mejía M. inscrita bajo No. 31, tomo 464 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PRIVADA No. 007-2021**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Licenciado **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, que mediante Resolución No. CI-IHSS-GAYF No. 1160/18-06-2021 de fecha 18 de junio de 2021 la Comisión Interventora del IHSS autorizó la Adjudicación de la Licitación Privada No. 007/2021 "Adquisición de Medicamentos para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)" a favor de la **EMPRESA MERCANTIL DROGUERIA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA S. DE R.L. DE C.V.** de las siguientes partidas: **PARTIDA 7, BORTEZOMIB 3.5 MG. POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE FRASCO. VIA ADMINISTRACION I.V. S.C., CANTIDAD: 216 FRASCOS A UN PRECIO UNITARIO DE L.8,924.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS) PARA UN SUB TOTAL DE L. 1,927,584.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS): PARTIDA 19, GAMMAGLOBULINA ANTI "D", (RHO) 300 MG. (1,500 UI) DE PROTEINA SOLUCION INYECTABLE O POLVO LIOFILIZADO PARA INYECCION 300 MG/2ML**

Página No. 1

FRASCO O JERINGA PRELLENADA DE 2ML. VIA DE ADMINISTRACION, INTRAMUSCULAR
CANTIDAD: 350 FRASCOS O JERINGAS PRELLENADAS A UN **PRECIO UNITARIO** DE L.1,170.00 (MIL CIENTO SETENTA LEMPIRAS) **PARA UN SUB TOTAL** DE L.409,500.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) **PARTIDA 22, HIDRALAZINA (CLORHIDRATO) 20MG/ML) SOLUCION INYECTABLE O POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE, AMPOLLAS DE 1-2ML. VIA DE ADMINISTRACION INTRAVENOSA / INTRAMUSCULAR, CANTIDAD 800 AMPOLLAS A UN PRECIO UNITARIO DE L.65.10 (SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS DE LEMPIRA) PARA UN SUB TOTAL DE L.52,080.00 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS). PARTIDA 28, LIPIDOS DE CADENA LARGA O DE CADENA MEDIANA O LARGA 20% EMULSION INYECTABLE FRASCO 500 ML. VIA DE ADMINISTRACION INTRAVENOSA CANTIDAD 300 FRASCOS A UN PRECIO UNITARIO DE L.1,226.82 (TRESCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS) PARA UN SUB TOTAL DE L.368,046.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS). EL VALOR TOTAL ADJUDICADO ES DE L.2,757,210.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS). **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del medicamento a suministrar por "EL PROVEEDOR" identificado en la cláusula anterior, asciende a la suma de L.2,757,210.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS). El valor del contrato será pagado en moneda nacional Lempiras, con recursos propios según disponibilidad presupuestaria. El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total del suministro; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada (hoja de ingreso). d) Copia del Contrato; e) Original de la Orden de Compra. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde. El pago se hará contra entrega del medicamento adjudicado a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". **CLAUSULA TERCERA - PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **CLAUSULA CUARTA - ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en las bases de esa licitación, incluyendo el etiquetado primario y secundario según cada medicamento; **CLAUSULA QUINTA - PRUEBAS DE ANÁLISIS DE CALIDAD:** Al momento de la entrega del producto adjudicado en almacén, "EL PROVEEDOR", deberá presentar copia del certificado de análisis de control de calidad del producto terminado, por cada lote de medicamento entregado, especificando la farmacopea de referencia utilizada, firmado por el profesional a**

cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. En caso de no estar en la farmacopea, indicar el método analítico utilizado. **CLAUSULA SEXTA – ANALISIS DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE HONDURAS:** Para evitar atrasos en la entrega de los análisis de parte del Colegio de Químicos Farmacéuticos de Honduras, por falta de pago de parte del proveedor para la realización de análisis **EL INSTITUTO** se reserva el derecho de no emitir ninguna acta de recepción sino se presenta el recibo que acredite haber realizado el pago de dicho análisis. El IHSS, determinarán si se requiere Análisis Químico de Control de Calidad para aquellas partidas en donde los montos adjudicados por ítem correspondan al 50% del costo del análisis; En caso que los productos en el análisis realizado presenten fallas se notificará al **PROVEEDOR**, el que deberá reemplazar la cantidad total adjudicada de la partida del medicamento con falla terapéutica. Si el proveedor no realiza el reemplazo de los productos en el plazo que se le indique, deberá cancelar el valor de los mismos, caso contrario se le deducirá su valor de montos pendientes de cancelar además del pago de la multa por cada día de atraso en la entrega de los medicamentos con falla; **CLAUSULA SEPTIMA - PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para **"EL INSTITUTO"**. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE ENTREGA:** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a satisfacción del **"INSTITUTO"** los productos objeto del contrato, iniciando las entregas de la siguiente manera: **PARTIDA 7, BORTEZOMIB 3.5 MG. POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE FRASCO.** Primera entrega (50% del producto) veinte (20) días calendario posterior a la recepción de la orden de compra y segunda entrega (50% del producto) cuarenta y cinco (45) días calendario después de recibir la orden de compra. **PARTIDA 19, GAMMAGLOBULINA ANTI "D", (RHO) 300 MG. (1,500 UI) DE PROTEINA SOLUCION INYECTABLE O POLVO LIOFILIZADO PARA INYECCION 300 MG/2ML.** Entrega total (100% del producto) 20 días calendario después de recibir la orden de compra. **PARTIDA 22, HIDRALAZINA (CLORHIDRATO) 20MG/ML) SOLUCION INYECTABLE O POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE.** Entrega total (100% del producto) veinte (20) días calendario después de recibir la orden de compra. **PARTIDA 28, LIPIDOS DE CADENA LARGA O DE CADENA MEDIANA Y LARGA 20% EMULSION INYECTABLE.** Entrega total (100% del producto) a cuarenta y cinco (45) días calendario después de recibir la orden de compra. **"EL PROVEEDOR"**, deberá comunicar por escrito y por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación, al Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a plazos ofertados y adjudicados; **CLAUSULA NOVENA - CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCION:** Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas en la base y que forman parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por personal del almacén central; cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, EL



LICITANTE, presentará un **Carta Compromiso de Reposición** al Almacén con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con periodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, periodo contado a partir de la fecha de recepción. Así mismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por el IHSS. En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerará incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice "EL INSTITUTO".

CLAUSULA DECIMA - GARANTIA DE LOS BIENES: El periodo mínimo de caducidad de los suministros será de dos años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución.- Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de "EL INSTITUTO" que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una carta de compromiso debidamente Autenticada por notario público en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén, para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta días antes de su vencimiento, para lo cual la Sub Gerencia de Compras notificará en un plazo de sesenta días antes de su vencimiento. La carta de compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras. Si "EL PROVEEDOR" no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicará una multa según lo establece la cláusula Decima Sexta de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de "EL INSTITUTO", comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicará la multa que corresponda por cada día de atraso **CLAUSULA DECIMA PRIMERA -**

REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS: Los defectos en los suministros serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de siete (7) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, "EL INSTITUTO" extenderá al proveedor el Acta de Recepción provisional final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de

Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato "equivalente al cinco por ciento (5%) del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las CLAUSULA DECIMA PRIMERA, presentando al Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa quien deberá remitirlo al PROVEEDOR y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO

ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en que incurra por el valor de cada entrega por partida según fechas previstas e indicadas en la cláusula Octava, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos son devueltos por defectos u errores. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA - CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón

de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 78** del Decreto N°182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021. Se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigente a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por el INSTITUTO. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Las bases de la Licitación Privada No. 007-2021, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la oferta técnica revisada, la oferta económica, Resolución CI IHSS-GAYF No. 1160/18-06-2021, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2020 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021.. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho,

nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según

el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia". **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



LIC. JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS
EL INSTITUTO



DR. RICARDO JOSE GIRON VALLECIDO
EL PROVEEDOR

11-Ago-2021

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
NellyR*/



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No. 251-2021 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), MEDIANTE LICITACION PRIVADA No. 007-2021 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL (IHSS) Y DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL, S. A. DE C.V. (DROMEINTER)

Nosotros **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de Identidad No. 1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de Encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **EDGAR JOSELITO AGUILAR MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Ejecutivo de Negocios, con Tarjeta de Identidad No. 1503-1960-00200, y de este domicilio, con oficinas Administrativas al final de la Avenida los Próceres, Bo Sabanagrande No.4002, Tegucigalpa; con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos conforme a la Escritura Pública No. 18 de Revocación de nombramiento de Subgerente y otorgada mediante **PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN**, autorizado ante los oficios del Notario **LUIS SAUL BUESO G.**, en fecha 4 de abril de 2017, inscrita bajo la matrícula 73997 de fecha 20 de abril de 2017 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP otorgado por el señor **ALEX RODOLFO KAFIE HANDAL**, quien comparece en la calidad de Presidente del Consejo de Administración de la **DROGUERÍA MEDICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (DROMEINTER)**, en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PRIVADA No. 007-2021**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Licenciado **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, que mediante Resolución No. CI-IHSS-GAYF No. 1160/18-06-2021 de fecha 18 de junio de 2021 la Comisión Interventora del IHSS autorizó la Adjudicación de la Licitación Privada No. 007/2021 "Adquisición de Medicamentos para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)" a favor de la **EMPRESA MERCANTIL DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL, S. A. (DROMEINTER)** de las siguientes partidas: **PARTIDA 13, DEXKETOPROFENO (TROMETAMOL) 50 MG. (25MG/ML) SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 2**

ML VIA DE ADMINISTRACION I.V. I.M. **CANTIDAD:** 129,100 AMPOLLAS A UN **PRECIO UNITARIO** DE L.31.99 (TREINTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LEMPIRA) **PARA UN SUBTOTAL DE** L.4,129,909.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE LEMPIRAS). **PARTIDA 32. MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 1MG/ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 5 ML, VIA DE ADMINISTRACION INTRAVENOSA INTRAMUSCULAR** **CANTIDAD:** 7,000 AMPOLLAS A UN **PRECIO UNITARIO** DE L.71.18 (SETENTA Y UN LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS DE LEMPIRA) **PARA UN SUBTOTAL DE** L.498,260.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA LEMPIRAS). **PARTIDA 33. MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5MG/ML SOLUCION INYECTABLE FRASCO 10 ML. VIA DE ADMINISTRACION INTRAVENOSA INTRAMUSCULAR** **CANTIDAD:** 13,500 AMPOLLAS A UN **PRECIO UNITARIO** DE L.196.91 (CIENTO NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE LEMPIRA) **PARA UN SUBTOTAL DE** L.2,658,285.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS). **PARTIDA 34. N-ACETIL CISTEÍNA 200 MG GRANULOS PARA SOLUCION ORAL, SOBRE. VIA DE ADMINISTRACION ORAL,** **CANTIDAD:** 500 SOBRES A UN **PRECIO UNITARIO** DE L.9.92 (NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE LEMPIRA) **PARA UN SUBTOTAL DE** L.4,960.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS). EL VALOR TOTAL ADJUDICADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE L. 7,291,414.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE LEMPIRAS EXACTOS). **CLAUSULA SEGUNDA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del medicamento a suministrar por "EL PROVEEDOR" identificado en la cláusula anterior, asciende a la suma de L.7,291,414.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE LEMPIRAS EXACTOS). El valor del contrato será pagado en moneda nacional Lempiras, con recursos propios según disponibilidad presupuestaria. El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total del suministro; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada (hoja de ingreso). d) Copia del Contrato; e) Original de la Orden de Compra. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde. El pago se hará contra entrega del medicamento adjudicado a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". **CLAUSULA TERCERA - PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá

fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **CLAUSULA CUARTA - ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en las bases de esa licitación, incluyendo el etiquetado primario y secundario según cada medicamento

CLAUSULA QUINTA - CERTIFICADO DE PRODUCTO TERMINADO: Al momento de la entrega del producto adjudicado en Almacén, **EL PROVEEDOR** deberá presentar copia del Certificado de Análisis de control de calidad del producto terminado, por cada lote de medicamento entregado, especificando la farmacopea de referencia utilizada, firmado por el Profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. En caso de no estar en la farmacopea, indicar el método analítico utilizado.

CLAUSULA SEXTA - PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS: Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para "EL INSTITUTO".

CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" los productos objeto del contrato, iniciando las entregas de la siguiente manera:: **PARTIDA 13, DEXKETOPROFENO (TROMETAMOL) 50 MG. (25MG/ML) SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 2 ML** Primera entrega (50% del producto) veinte (20) días calendario posterior a la recepción de la orden de compra, segunda entrega del 50% del producto cuarenta y cinco (45) días calendario después de recibir la orden de compra **PARTIDA 32, MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 1MG/ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 5 ML,** Entrega total (100% del producto) sesenta (60) días calendario posterior a la recepción de la orden de compra. **PARTIDA 33, MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5MG/ML SOLUCION INYECTABLE FRASCO 10 ML.** Entrega total (100% del producto) sesenta (60) días calendario posterior a la recepción de la orden de compra. **PARTIDA 34. N-ACETIL CISTEÍNA 200 MG GRANULOS PARA SOLUCION ORAL, SOBRE.** Primera entrega (50% del producto) veinte (20) días calendario posterior a la recepción de la orden de compra, segunda entrega del 50% del producto cuarenta y cinco (45) días calendario después de recibir la orden de compra. "EL PROVEEDOR", deberá comunicar por escrito y por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación, al Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a plazos ofertados y adjudicados;

CLAUSULA OCTAVA - CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCION: Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas en la base y que forman parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por personal del almacén central; cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, EL LICITANTE, presentará un

Carta Compromiso de Reposición al Almacén con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con períodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, periodo contado a partir de la fecha de recepción. Así mismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por el IHSS. En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerará incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice **"EL INSTITUTO"**. **CLAUSULA NOVENA - GARANTIA DE LOS BIENES:** El periodo mínimo de caducidad de los suministros será de dos años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución.- Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una carta de compromiso debidamente Autenticada por notario público en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén, para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta días antes de su vencimiento, para lo cual la Sub Gerencia de Compras notificará en un plazo de sesenta días antes de su vencimiento. La carta de compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras. Si **"EL PROVEEDOR"** no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicará una multa según lo establece la cláusula Decima Sexta de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, **"EL PROVEEDOR"** deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicara la multa que corresponda por cada día de atraso. **CLAUSULA DECIMA - REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** Los defectos en los suministros serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder hasta un término de siete (7) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, **"EL INSTITUTO"** extenderá al proveedor el Acta de Recepción provisional

final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato "equivalente al cinco por ciento (5%) del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las CLAUSULA DECIMA PRIMERA, presentando al Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa quien deberá remitirlo al PROVEEDOR y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL,

IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARÁN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA -**

ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA: Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **CLÁUSULA**

DECIMA QUINTA - CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION: Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA DE**

SANCION POR INCUMPLIMIENTO: En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en que incurra por el valor de cada entrega por partida según fechas previstas e indicadas en la cláusula Octava, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos son devueltos por defectos u errores. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume

en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante

las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 78** del Decreto No.182-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de diciembre de 2020, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2021. Se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** **CLAUSULA VIGESIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigente a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por el INSTITUTO. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Las bases de la Licitación Privada No. 007-2021, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la oferta técnica revisada, la oferta económica, Resolución CI IHSS-GAYF No. 1160/18-

06-2021, así como cualquier otros documentos que se anexen a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto No. 182-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2020, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2021.. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la

realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia".

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central., a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



LIC. JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS
EL INSTITUTO

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Nelly R'


EDGAR JOSELITO AGUILAR MARTÍNEZ
EL PROVEEDOR

Firmado el 11 de agosto, 2021



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No. 252-2021 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), MEDIANTE LICITACION PRIVADA No. 007-2021 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER)

Nosotros **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de Identidad No. 1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de Encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH**, Mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1973-02468 y de este domicilio, con oficinas administrativas en el Edificio Farinter, Barrio la Granja teléfono (504) 2225-2718, Comayagüela, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Mercantil **FARMACEUTICA INTERNACIONAL S. A. DE C. V. (FARINTER)**, sociedad constituida mediante escritura pública de No. 8 Autorizada ante los oficios del Notario **SAMUEL VALLADARES SOSA** e inscrita bajo el asiento Número 55 del Tomo 330 del Registro de Comercio del Departamento de Francisco; en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PRIVADA No. 007-2021**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTE**: Mediante Resolución No. CI-IHSS-GAYF No. 1160/18-06-2021 de fecha 18 de junio de 2021 la Comisión Interventora del IHSS autorizó la Adjudicación de la Licitación Privada No. 007/2021 "Adquisición de Medicamentos para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)". **CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO**: Manifiesta el Licenciado **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, que mediante Resolución CI IHSS-GAYF No. 1208/28-06-2021 de fecha 28 de junio de 2021, la Comisión Interventora del IHSS resolvió modificar parcialmente la Resolución CI IHSS-GAYF No. 1160/18-06-2021 de fecha 18 de junio de 2021 en el único sentido de adjudicar a favor de la **EMPRESA MERCANTIL FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** las siguientes partidas: **PARTIDA 43, RITUXIMAB 10 MG/ML (EQUIVALENTE 100MG/10ML) SOLUCION CONCENTRADA PARA INFUSION FRASCO 10 ML. VIA DE ADMINISTRACION I.V. CANTIDAD: 400 FRASCOS A UN PRECIO UNITARIO DE L.3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) PARA UN SUBTOTAL DE L.1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS). PARTIDA 44, RITUXIMAB 10**

Página No. 1



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MG/ML (EQUIVALENTE 500MG/50ML) SOLUCION CONCENTRADA PARA INFUSION FRASCO 50 ML. VIA DE ADMINISTRACION I.V. **CANTIDAD:** 1,100 FRASCOS A UN **PRECIO UNITARIO** DE L.18,750.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) **PARA UN SUBTOTAL DE** L.20,625,000.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS). EL VALOR TOTAL ADJUDICADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE L. **22,125,000.00 (VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS).** **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del medicamento a suministrar por "EL PROVEEDOR" identificado en la cláusula anterior, asciende a la suma de L. **22,125,000.00 (VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS).** El valor del contrato será pagado en moneda nacional Lempiras, con recursos propios según disponibilidad presupuestaria. El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total del suministro; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada (hoja de ingreso). d) Copia del Contrato; e) Original de la Orden de Compra. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde. El pago se hará contra entrega del medicamento adjudicado a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". **CLAUSULA CUARTA - PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **CLAUSULA QUINTA - ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en las bases de esa licitación, incluyendo el etiquetado primario y secundario según cada medicamento **CLAUSULA SEXTA - CERTIFICADO DE PRODUCTO TERMINADO:** Al momento de la entrega del producto adjudicado en Almacén, **EL PROVEEDOR** deberá presentar copia del Certificado de Análisis de control de calidad del producto terminado, por cada lote de medicamento entregado, especificando la farmacopea de referencia utilizada, firmado por el Profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. En caso de no estar en la farmacopea, indicar el método analítico utilizado. **CLAUSULA SEPTIMA - PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para "EL INSTITUTO". **CLAUSULA OCTAVA- PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" los productos objeto del contrato, iniciando las entregas de la siguiente manera: **PARTIDA 43, RITUXIMAB 10 MG/ML (EQUIVALENTE 100MG/10ML) SOLUCION CONCENTRADA PARA INFUSION FRASCO 10 ML.** Primera entrega (50% del producto) veinte (20) días

Página No. 2

calendario posterior a la recepción de la orden de compra, segunda entrega del 50% del producto cuarenta y cinco (45) días calendario después de recibir la orden de compra. **PARTIDA 44, RITUXIMAB 10 MG/ML (EQUIVALENTE 500MG/50ML) SOLUCION CONCENTRADA PARA INFUSION FRASCO 50 ML.** Primera entrega (50% del producto) veinte (20) días calendario posterior a la recepción de la orden de compra, segunda entrega (50% del producto) cuarenta y cinco (45) días calendario después de recibir la orden de compra. "EL PROVEEDOR", deberá comunicar por escrito y por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación, al Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a plazos ofertados y adjudicados;

CLAUSULA NOVENA - CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCION: Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas en la base y que forman parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por personal del almacén central; cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, EL LICITANTE, presentará un **Carta Compromiso de Reposición** al Almacén con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con periodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, periodo contado a partir de la fecha de recepción. Así mismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por el IHSS. En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerará incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice "EL INSTITUTO".

CLAUSULA DECIMA - GARANTIA DE LOS BIENES: El periodo mínimo de caducidad de los suministros será de dos años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución.- Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de "EL INSTITUTO" que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una carta de compromiso debidamente Autenticada por notario público en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén, para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta días antes de su vencimiento, para lo cual la Sub Gerencia de Compras notificará en un plazo de sesenta días antes de su vencimiento. La carta de compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras. Si "EL PROVEEDOR" no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicará una multa según lo establece la cláusula Decima Septima de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de "EL INSTITUTO", comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite



para completar la entrega, caso contrario se le aplicara la multa que corresponda por cada día de atraso.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS: Los defectos en los suministros serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder hasta un término de siete (7) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, **"EL INSTITUTO"** extenderá al proveedor el Acta de Recepción provisional final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - GARANTIA DE CALIDAD: Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato "equivalente al cinco por ciento (5%) del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, **"EL PROVEEDOR"** deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las CLAUSULA DECIMA PRIMERA, presentando al Almacén Central el informe del reclamo

correspondiente, a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa quien deberá remitirlo al **PROVEEDOR** y si dicho reclamo no es atendido de conformidad **"EL INSTITUTO"**, podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por **"EL PROVEEDOR"** y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **"EL INSTITUTO"**, pueda tener o usar para remediar la falta. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"** en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en que incurra por el valor de cada entrega por partida según fechas previstas e indicadas en la cláusula Octava, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos son devueltos por defectos u errores. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato **"EL INSTITUTO"**, podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **"EL INSTITUTO"** no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - RELACIONES LABORALES:** **"EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

profesional. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA - CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 78** del Decreto No.182-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2020, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2021. Se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigente a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por el INSTITUTO. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Las bases de la Licitación Privada No. 007-2021, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la oferta técnica revisada, la oferta económica, Resolución CI IHSS-GAYF No. 1208/28-06-2021, orden de compra No. 1100000329 así como cualquier otros documentos que se anexen a este contrato por mutuo acuerdo de las

Página No. 6



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto No. 182-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2020, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2021. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad

civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia". **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central., a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

LIC. JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS
EL INSTITUTO

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras
Nelly R.

KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH
EL PROVEEDOR





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE REGIMEN DE SEGURO DE PREVISION SOCIAL (RSPS) DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 A SUSCRIBIRSE CON LA SOCIEDAD HORWATH CENTRAL AMERICA, S DE R. L. DE C. V. No 254-2021

Nosotros **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de Encargado de la Dirección Ejecutiva Interina del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS UNYS No.1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con Identidad N° 0801-1963-05123, RTN de la empresa: 08019995290735 y de este domicilio actuando en su condición de Ejecutor Especial de la firma **HORWATH CENTRAL AMERICA, S DE R. L. DE C. V.**, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según Instrumento Público número cuarenta y dos (42) autorizada el 20 de agosto del dos mil tres por la Notario **CHRISTEL HESSE JOYA** inscrita bajo el número setenta y dos (72), tomo 290 de fecha 14 de julio de 1993 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, quien para los efectos de este Contrato se denominara **"LA FIRMA AUDITORA"**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE REGIMEN DE SEGURO DE PREVISION SOCIAL (RSPS) DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 A SUSCRIBIRSE CON LA SOCIEDAD HORWATH CENTRAL AMERICA, S DE R. L. DE C. V.**; el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Lic. **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS** que mediante **Resolución N° CI IHSS GAYF No 1311/26-07-2021 de fecha 26 de julio de 2021**, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) aprobó la Recomendación de **ADJUDICACION** para el proceso de Concurso por Cotizaciones N° **CPC-002/2021** **CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE REGIMEN DE SEGURO DE PREVISION SOCIAL (RSPS) DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021**, a favor de la firma **HORWATH CENTRAL AMERICA, S DE R. L. DE C. V.**, la que efectuara las siguientes prestaciones: **a) Ejecutar pruebas de ingresos y egresos ocurridos bajo el periodo de revisión, según la aplicabilidad del control interno y su reglamento de inversiones, b) Verificar la razonabilidad de los saldos bancarios y**

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

su conciliación, **c)** Verificar que el proceso de inversiones cumpla con los términos según contratos y el comité de inversiones, **d)** Verificar cálculo de intereses por inversiones financieras, **e)** Verificar saldos y documentación de la propiedad planta y equipo, **f)** Evaluar la evidencia que soporta las cantidades y revelaciones presentadas en los estados financieros, **g)** Evaluar las políticas contables y administrativas utilizadas y las estimaciones relevantes incluidas en los estados financieros, **h)** Evaluar el sistema contable financiero utilizado para el registro de las transacciones financieras, **i)** Verificar saldos por cobrar y pagar entre regímenes, **j)** Verificar saldos por cobrar Obrero Patronal, **k)** verificación del control y pago en concepto de pensiones, **l)** Verificar registro y cálculo de las reservas técnicas, el informe de auditoría deberá contener los hallazgos y que estén soportados con evidencia suficiente, relevante y competente, Alcance de la Auditoría: La auditoría deberá alcanzar el examen de la información existente y su documentación que sustenta las transacciones contables, correspondientes a los Estados Financieros del 1º de enero al 31 de diciembre del 2021 del REGIMEN DE SEGURO DE PREVISION SOCIAL (RSPS), el examen de auditoría deberá ejecutarse de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y deberá incluir lo siguiente: **1)** Revisión de los registros contables, incluyendo los procedimientos administrativos establecidos por el REGIMEN DE SEGURO DE PREVISION SOCIAL (RSPS), la suficiencia y competencia de la documentación que sustenta los gastos e ingresos devengados, **2)** Evaluación de los procedimientos de control interno y del sistema de información contable utilizado para registrar, procesar y resumir información financiera, así evaluar los principios y procedimientos aplicados de conformidad al REGIMEN DE SEGURO DE PREVISION SOCIAL (RSPS), **3)** Evaluación de la Estructura y gestión de control interno, determinando si los registros auxiliares establecidos son adecuados para asegurar un buen control de los principales rubros contenidos en el informe financiero, la procedencia y autorización de las transacciones, y la revisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas contables relacionadas con los recursos del Régimen, **4)** La firma auditora deberá realizar su trabajo, tomando en cuenta el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Lavado de activos vigente. El informe de auditoría deberá referirse como mínimo a los aspectos siguientes: **a)** Si los gastos se ejecutan de conformidad a lo presupuestado, determinado por la Comisión Interventora, Dirección Ejecutiva y/o Gerencia Administrativa, respaldados con documentación suficiente y conforme a los procedimientos y controles ya establecidos y el reglamento de inversiones, **b)** Las cifras contenidas en el informe financiero son razonables y están apropiadamente presentadas. Marco Legal: El marco regulatorio legal lo constituye la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's). El marco legal para la elaboración de la información financiera lo constituirá los requerimientos establecidos por la CNBS; las políticas adoptadas por la administración en relación a la elaboración de la información financiera y las Normas Internacionales de la información financiera en lo que resulten aplicables: Documentos a disposición: En el proceso de planeación la firma auditora deberá disponer y conocer los documentos básicos siguientes: **a)** Estados Financieros, **b)** Resoluciones, **c)** Certificaciones, **d)** Contratos y Actas. Entregables por la Firma Auditoría Externa, se espera que la firma auditora cumpla con entregar los productos esperados siguientes: **a)** Informe de Auditoría con opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria, con todos sus aspectos relevantes; ingresos recibidos, gastos

realizados, bienes y servicios profesionales adquiridos, **b)** Diagnostico al sistema de control interno administrativo y contable con énfasis en la eficacia del sistema para proporcionar información útil y oportuna para la toma de decisión. **c)** El informe deberá incluir recomendaciones sobre las deficiencias observadas en el control interno. Los hallazgos identificados deberán incluir la clasificación de auditor, según las siguientes categorías: **Alto:** para aquellos hallazgos que puedan tener un impacto significativo. **Medio:** para aquellos hallazgos que se considere necesario corregir para prevenir riesgos significativos. **Bajo:** para aquellos hallazgos que se consideren deseables de corregir y que favorecerían un mejor control. Los informes definitivos deberán presentarse una vez que la Sub Gerencia de Registros Contables y la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS entreguen las observaciones sobre el contenido de los borradores de los informes. Los informes finales contentivos de la opinión de la firma de Auditoria Externa sobre la opinión profesional e independiente, según informe financiero correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021 de conformidad al marco regulatorio legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las Normas Internacionales de Auditoria (NIA"s) deberán dirigirse a la Dirección Ejecutiva con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS quien los someterá para aprobación ante la Comisión Interventora; **CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DE LOS TRABAJOS:** Es convenido que la " FIRMA AUDITORA" deberá iniciar la prestación de los servicios objeto de este contrato a partir de la firma del presente contrato y emitida la orden de inicio que permita la emisión del borrador del informe de auditoria , para que una vez revisado por la contraparte conformada por gerente del REGIMEN DE SEGURO DE PREVISION SOCIAL (RSPS), Sub Gerente de registros Contables y Gerente Administrativo y Financiero se emita informe final a más tardar en un periodo de dos meses a partir de la firma del contrato y emisión de orden de inicio. La firma podrá realizar su trabajo en un horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:00 pm, pudiendo en caso de requerir la programación coordinar otro horario de trabajo para lo cual " FIRMA AUDITORA" coordinara oportunamente con el personal del "INSTITUTO".- **CLAUSULA TERCERA: DURACION DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA:** La auditoria objeto del presente contrato, tendrá duración desde la emisión de la orden de inicio hasta la entrega del borrador de los informes a " el INSTITUTO" **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Es convenido y aceptado que el valor de los servicios de la Auditoria del presente contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 850.000.00)**. El valor antes mencionado se cancelara de la manera siguiente: a) Un pago del 10% del valor total de los honorarios del contrato, contra la entrega del programa del trabajo validado por la contraparte del INSTITUTO en un plazo de cinco (5) días después de la firma del contrato y emisión de la orden de inicio.-b) Un pago del 25% del valor del contrato contra entrega del informe preliminar; c) El 65% restante contra recibo y presentación del informe de los estados financieros auditados aprobados por la contraparte designada. De conformidad al artículo 50 Decreto No. 194-2002 del Poder Legislativo del 05 de junio del 2002 a la "FIRMA AUDITORA" se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Honorarios Profesionales del Contrato, a menos que la " FIRMA AUDITORA" acredite mediante constancia de la SAR , que está sujeto al Régimen de pagos a cuentas . El pago del 15% de impuesto sobre ventas indicado en decreto No 278-2013, no se retiene en virtud que el INSTITUTO, de conformidad



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Marco de Protección Social, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), está exento del pago de toda clase de impuesto, derechos, tasas fiscales o municipales y cargas públicas. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES LABORALES DE LA " FIRMA AUDITORA"**.- La " FIRMA AUDITORA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de este contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional al " INSTITUTO " de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre la " FIRMA AUDITORA" y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes del " INSTITUTO". Asimismo, la "FIRMA AUDITORA" se obliga en casos de ausencia temporal o definitiva de sus labores de una o más personas asignadas como personal clave propuesto, a sustituirlos de inmediato con el perfil requerido y previa aprobación del INSTITUTO, a fin de que se mantenga el mismo número y calidad de auditores que se necesitan para realizar la labor descrita en este Contrato. El personal designado deberá cumplir con las disposiciones del " INSTITUTO " relativas a la seguridad y movilización dentro de la institución.- **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA " FIRMA AUDITORA"** **GENERALES:** La " FIRMA AUDITORA" se comprometerá a utilizar la documentación que proporcione " EL INSTITUTO" que se requerirá de acuerdo al alcance de la auditoria, con absoluta confidencialidad, para lo cual se obliga a que su revisión se efectúe dentro de las instalaciones del IHSS, en el local que para tal fin le será asignado. La "FIRMA AUDITORA" y el personal que esta designe, guardaran la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información del "INSTITUTO" que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione a este su revelación no autorizada. La "FIRMA AUDITORA" queda comprometida, por un periodo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha que el " INSTITUTO " reciba a satisfacción los informes finales de la auditoria objeto de este contrato, a mantener en custodia, los papeles de trabajo y/o evidencias de auditoria que sirvieron de base para emitir su opinión, los cuales solamente podrán ser facilitados al " INSTITUTO " o a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a través de sus funcionarios debidamente autorizados. **ESPECIALES:** a) Si en el curso de la auditoria, la "FIRMA AUDITORA" conociere irregularidades, errores o hechos que con base en su juicio profesional puedan poner en peligro los bienes de el "INSTITUTO ", así como la credibilidad de la institución, lo comunicará a la Dirección Ejecutiva del "INSTITUTO " mediante informe detallado de la situación observada y el nombre de los funcionarios y empleados si ese fuera el caso. b) si la " FIRMA AUDITORA" tuviere indicios o certeza que tendrá limitaciones, en el alcance de su auditoria o que emitirá una opinión calificada o una abstención de opinión, lo comunicara a la contraparte designada a través de la Gerencia Administrativa y Financiera del INSTITUTO , a fin de lograr la asistencia o colaboración necesaria; c) La " FIRMA AUDITORA" deberá realizar la auditoria objeto de este contrato, conforme a las Normas Internacionales de Auditoria y a lo estipulado en la Resolución SB N° 392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros contentiva en las Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)" y estará obligado a observar el Marco Rector del Control Externo

Gubernamental aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas mediante acuerdo administrativo TSC-011/2010 y publicado en la Gaceta el 7 de Agosto del 2010. D) En lo relativo a la divulgación de la base contable utilizada por la entidad auditada debe expresar que los estados financieros han sido elaborados con base a las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en notas a los estados financieros. e) La " FIRMA AUDITORA" deberá acompañar con su informe los estados financieros comparativos del " INSTITUTO " con cifras de los años 2020 y 2021 e) La FIRMA AUDITORA para el desarrollo de los trabajos objeto de este contrato realizara los mismos con el siguiente personal clave propuesto : 1.- Renán Vásquez Gabriel, Auditor Especialista en Riesgos, Heissel Yahozca Rodríguez Sequeira, Especialista en Control de Calidad, Milton Alcides Varela Ortiz, Auditor Senior, Kevin Daniel Cruz Cruz, Auditor, Cándida Rosa Carbajal, Auditor. Gerentes y Supervisores: 1.- Nancy Escalante, Gerente, Ana Graciela Ávila, Supervisor TI, Sayra Mireya Castellanos, Supervisor.;

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS GARANTIAS: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente contrato, El "INSTITUTO" retendrá a la "FIRMA AUDITORA" en calidad de Garantía de Cumplimiento, el diez (10%) por ciento de cada pago de honorarios. Dicho valor será devuelto a la " FIRMA AUDITORA" conforme lo dispone el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido y aprobados por el " INSTITUTO " el informe de los estado financieros auditados del año 2021 y demás documentos requeridos de conformidad a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;

CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES PECUNIARIAS: Sin perjuicio del cumplimiento del presente contrato por parte de la " FIRMA AUDITORA" en caso de demoras , no justificadas en la entrega de los servicios objeto del presente contrato, según plazo indicado y cronograma aceptado por el INSTITUTO deducirá, por cada día calendario de retraso, en concepto de multa, 0.36% del monto del contrato. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva las retenciones que en concepto de garantía de cumplimiento se tuviere, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto.

CLAUSULA NOVENA: CESION O SUBCONTRATACION: No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que la " FIRMA AUDITORA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato.-

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO: El " INSTITUTO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos: a) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas por parte de la " FIRMA AUDITORA". b) La sentencia firme emitida por el tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley contra el Delito de Lavado de Activos. c) La disolución de la sociedad mercantil. d) La declaración de quiebra o la suspensión de pagos de la "FIRMA AUDITORA" o su comprobada incapacidad financiera. e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución. f) El mutuo acuerdo de las partes.-

g) las demás que establezca expresamente este contrato, la constitución de la Republica y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en el **Artículo 78** del Decreto N° **182-2020** que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2021, de las disposiciones generales del presupuesto vigentes para año 2021.- Cuando la resolución se deba a causas imputables a la "FIRMA AUDITORA" el "INSTITUTO" la declarara de oficio, el "INSTITUTO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediere fuerza mayor, si la "FIRMA AUDITORA" incumpliere de manera relevante algunas de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del objeto del presente contrato. En especial, sin que esta enumeración sea específica, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por la "FIRMA AUDITORA" las siguientes: a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización del "INSTITUTO". l) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La notificación de la Resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerara efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes: a) Los términos de Referencia del Concurso Privado por cotización No CPC 002-2021, sus anexos y enmiendas, b) La Documentación Técnica y Legal presentada por la "FIRMA AUDITORA". c) La oferta económica presentada por la "FIRMA AUDITORA" d) La **Resolución N° CI IHSS GAYF No 1311/26-07-2021 de fecha 26 de julio de 2021.** e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se haya girado entre las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA:** La "FIRMA AUDITORA" se obliga a cumplir con las medidas de seguridad que el "INSTITUTO" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinara lo conducente con la Gerencia Administrativa y Financiera del "INSTITUTO" a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas. Considerando la naturaleza de la información suministrada en la ejecución del presente contrato, la "FIRMA AUDITORA" se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra el "INSTITUTO"; **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento total o parcial por parte de la "FIRMA AUDITORA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye un caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: Catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VALIDEZ DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será con plazo efectivo de ejecución de dos meses a partir de la emisión de orden de inicio; **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS:**

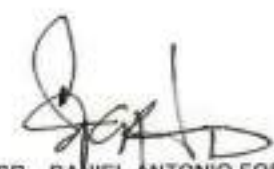
Cualquier diferencia o conflicto que sugiere entre el " INSTITUTO Y LA FIRMA AUDITORA" deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; en caso contrario se someterá a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán en Honduras; **-CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 vigente a la firma del presente contrato y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021, se transcribe el Artículo 78 del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública (LTAIP), de conformidad con el acuerdo Institucional N° SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio del dos mil trece (2013) y publicado en el diario oficial " la Gaceta", el veintitrés (23) de agosto del dos mil trece (2013) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de Contratación y Adquisiciones Publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como Transparencia, igual y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Practicas corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre

dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razones del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de la cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser contentivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i) A la Inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas Régimen Laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documentos bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.- En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato en dos (2) ejemplares de un mismo contenido, que consta de ocho páginas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de julio del 2021.



LIC. JOSÉ LORENZO COTO
ENCARGADO DIRECCION EJECUTIVA IHSS

Interés:
Gestión Administrativa y Presidencia
Sub Gerencia de Gen. M.M. Y Compras
Registro de IVA
Sub Gerencia de Registro Contributivo
Auditoría Interna.



SR. DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN
REP. LEGAL HORWATH CENTRAL AMERICA, S DE R. L. DE C. V

28/07/2021

Horwath Central America



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, REALIZADO EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (DROMEINTER) No. 263 - 2021

Nosotros, **JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS-UNYS No. 1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **EDGAR JOSELITO AGUILAR MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño, Casado, Ejecutivo de Negocios, de este domicilio y con tarjeta de identidad No. 1503-1960-00200, con facultades sufrientes para suscribir este tipo de contratos conforme la Escritura Pública No. 18 de revocación de nombramiento de subgerente y otorgamiento de Poder Especial de Administración, autorizado ante los oficios del Notario Luis Saúl Bueso G., en fecha 4 de abril de 2017, inscrito bajo matrícula 73997 de fecha 20 de abril de 2017 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro asociado IP, otorgado por el señor Alex Rodolfo Kafie Handal, quien comparece en calidad de Presidente del Consejo de Administración de Droguería Medica Internacional, S.A. de C.V. (DROMEINTER); Autorizada según escritura pública No. 57, ante los oficios del Notario **RAMON INES CERRITO OLIVERA**, e inscrita bajo el número 40 folio 201 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, con RTN No. 08019000236401, en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**; hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, REALIZADO EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (DROMEINTER) No. 263-2021**; Bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta el Licenciado **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, en su condición antes indicada que la Comisión Interventora del IHSS, mediante Resolución CI IHSS-RSAS No. 1516/28-12-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, resolvió dar por recibida la solicitud presentada por la Dirección Médica Nacional en Memorando No. 5950-DMN-2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, donde solicita autorización para realizar la compra de siete (7) medicamentos que forman parte del Listado Oficial de Medicamentos por medio del mecanismo de Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (SE-COMISCA), en el mejor interés de la Institución, en cumplimiento de: a) Término de Referencia **Evento No. 03-2019** de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para los países de Centroamérica y República Dominicana, incluidas las fichas técnicas de medicamentos; b) Acta de Adjudicación Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana, **Evento No.03-2019**, en virtud del Memorando No. 5950-DMN-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020.- **SEGUNDA:** **OBJETO DEL CONTRATO:** **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo con el **Memorando No. 3502-GRSAS-IHSS-2021** de fecha 28 de julio de 2021, de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención de la Salud GRSAS, se obliga para con **"EL INSTITUTO"** a proporcionar el Suministro del Medicamento siguiente: 1.-

INSULINA INTERMEDIA HUMANA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE (INSULINA NPH) 100 UI/ml solución inyectable frasco. 10ml; CÓDIGO SAP A10AC-001, la cantidad de 40,000 unidades a un precio unitario de \$ 2.90 Dólar Americano; Según el detalle contenido en los Términos de Referencia y Adenda No. 3, al Acta de Adjudicación del **Evento de Negociación de Precios No. 03-2019**, Referencia NCM/COMISCA/ CTSM-FT 03-02 y sus anexos, incluidas las fichas técnicas de medicamentos; para lo cual se identifica el medicamento a suministrar de la siguiente forma:

SAP código	Medicamento	Producto adjudicado (nombre comercial, prestación, fabricante, origen)	Cantidad a comprar	precio unitario	Monto Total
A 10AC-001	Insulina Intermedia humana de origen ADN recombinante (Insulina NPH) 100 UI/ml, suspensión inyectable, frasco 10 ml.	Novolin N. Novo Nordisk, Francia	40,000	\$ 2.90	\$ 116,000.00
				TOTAL	\$ 116,000.00

Además de las características anteriores, ambas partes especifican que se describe el país de origen de los productos; debiendo **"EL PROVEEDOR"** efectuar las entregas de los Medicamentos bajo la modalidad DDU, con destino final en la Ciudad de Tegucigalpa, Almacén Central del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), ubicado en la Colonia Miramontes, quinta entrada, calle Altiplano, detrás del Supermercado La Colonia No.1.- **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago será de acuerdo a la entrega de los suministros, una vez que el Proveedor presente la documentación siguiente: **a.** Orden de Compra y copia del Contrato; **b.** Factura comercial original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); **c.** Recibo a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); **d.** Acta de recepción parcial o final original del Departamento de Almacenamiento y Distribución (hoja de ingreso), debidamente firmada y sellada por el Jefe de ese departamento; **e.** El pago se hará en moneda de curso legal en Honduras (Lempiras), para el pago se utilizará la tasa de cambio que esté vigente el día que se haga efectivo el desembolso, considerando el precio de venta fijado al público por el Banco Central de Honduras; **f.** Para el pago final deberá presentar la correspondiente Garantía de Calidad una vez que se realice la entrega final del producto.- **CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: 1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** "EL PROVEEDOR" deberá constituir una Garantía de cumplimiento, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado, la que deberá ser presentada en la Gerencia Administrativa y Financiera, a más tardar diez (10) días después del recibo por parte de "EL PROVEEDOR" de la Orden de Compra. **2) GARANTÍA DE CALIDAD:** Una vez efectuada la recepción final de los suministros adjudicados, "EL PROVEEDOR" sustituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad de los bienes suministrados, con una vigencia de **DOS (2) AÑOS** y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de dichos suministros, debiendo presentar dicha Garantía, en la Gerencia Administrativa y Financiera de "EL INSTITUTO". Las garantías descritas anteriormente, se constituirán en cualquiera de las modalidades siguientes: **GARANTÍA BANCARIA**, expedida por **institución Bancaria** legalmente constituida en Honduras; **FIANZA, POLIZA** expedida por una **institución de Seguros**, legalmente constituidas en Honduras. Todas las garantías deberán incluir textualmente la siguiente cláusula obligatoria.- **"LA PRESENTE GARANTIA, SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL IHSS, ACOMPAÑADA DE UNA CONSTANCIA DE INCUMPLIMIENTO, EXTENDIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA". 3) REPOSICIÓN:** En los casos de



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

medicamentos que se entregaron con vigencia menor a la requerida, con carta de compromiso o presenten falla farmacéutica o terapéutica, **"EL PROVEEDOR"** dentro del periodo de garantía, realizará la reposición de los reclamos que realice **"EL INSTITUTO"** siguiendo el procedimiento establecido. 4) En caso que **"EL PROVEEDOR"** adjudicado entregue medicamentos en los que se haya comprobado fallas de calidad como resultado de análisis practicados por el Laboratorio Oficial de Referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, así como también fallas terapéuticas reportadas por el personal médico farmacéutico imputables a **"EL PROVEEDOR"** dentro del periodo de garantía; en este caso **"EL PROVEEDOR"** adjudicado cumpliendo con el procedimiento establecido por el IHSS, deberá reponer a **"EL INSTITUTO"** el cien por ciento (100%) de los medicamentos que hayan sido rechazados y deberá efectuar la reposición por uno de iguales características de las señaladas originalmente, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que **"EL INSTITUTO"** comunique por escrito el incumplimiento respectivo; asimismo **"EL PROVEEDOR"** efectuará el retiro de las instalaciones del IHSS, el medicamento que resultó con falla, cumpliendo el procedimiento administrativo del IHSS y la normativa vigente establecida por la Secretaría de Salud y la Agencia de Regulación Sanitaria; considerando que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**. **"EL INSTITUTO"**, podrá en caso necesario; cubrir el desabastecimiento causado por la devolución del producto mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el periodo de intercambio. Los costos y gastos que se originen serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"** que ocasionó la irregularidad y las cantidades adquiridas serán descontadas de los pagos que tengan pendiente **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause.- **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que la entrega y recepción de los suministros en reposición se efectuarán en el lugar de destino final indicado en este Contrato. Los medicamentos cuyo resultado de análisis de control de calidad resulte rechazado, el IHSS deberá notificar inmediatamente a **SE-COMISCA** para tomar las acciones correspondientes de acuerdo al Reglamento del Proceso de Negociación Conjunta de Precios.- Las reposiciones de suministros por causas distintas a las indicadas en los párrafos anteriores se efectuarán previo acuerdo de las partes y en cumplimiento a los Procedimientos establecidos por el Instituto. 5) Si durante la inspección de calidad y análisis del lote (s) entregado (s) se encontrare que el producto no está conforme a las condiciones convenidas y establecidas según ficha técnica y contrato, **"EL PROVEEDOR"** está obligado a reponer la cantidad del producto defectuoso, según el plazo y la forma que le sea notificado y en cumplimiento al procedimiento establecido por el IHSS. 6) En el caso que el medicamento llegue a vencerse en las instalaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social, el manejo y disposición final del producto correrá por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** una vez finalizadas las acciones administrativas correspondientes. 7) **SUMINISTROS:** El periodo mínimo de caducidad del producto adjudicado: 1.- **INSULINA INTERMEDIA HUMANA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE (INSULINA NPH);** 100 UI/ml solución inyectable frasco. 10ml **CÓDIGO SAP A10AC-001**, será no menor de 20 meses, al arribo al Almacén de la Institución en cada entrega. Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una Carta de Compromiso debidamente Autenticada por notario público, en la que se responsabilizan y comprometen a cambiar estos bienes o suministros de acuerdo al procedimiento establecido por el IHSS, cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén. Dicha Carta de Compromiso original, deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras; Dirección Médica Nacional y Gerencia Administrativa y Financiera de **"EL INSTITUTO"**. 8) **REPOSICIÓN POR CADUCIDAD:** En el caso

que "EL PROVEEDOR" haya entregado medicamentos con caducidad menor a lo solicitado, "EL INSTITUTO" procederá a solicitar la reposición del medicamento cumpliendo con el procedimiento establecido por el Instituto, dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a su caducidad, debiendo "EL PROVEEDOR" efectuar la reposición y retiro dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de que reciba por escrito la comunicación por parte del IHSS.- **QUINTA: OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO:** 1) "EL INSTITUTO", realizará el pago de este contrato de acuerdo a los precios pactados y ofertados por "EL PROVEEDOR".- **SEXTA:** Para garantizar la calidad de los medicamentos adjudicados, "EL INSTITUTO" enviará a analizar dichos productos al Laboratorio Oficial de Referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras. La toma de muestras para el análisis de control de calidad del medicamento se practicará al lote más representativo de cualquiera de las entregas y siguiendo los lineamientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano de Verificación de la Calidad de Productos Farmacéuticos Medicamentos para uso Humano, los costos incurridos en dichas pruebas serán por cuenta del oferente. Deberá reponer la cantidad de medicamentos que se tomen para el muestreo de calidad. Todo producto de origen humano se le deberá realizar la prueba por el virus de la Hepatitis B, C, VIH también debe de cumplir con las normas de bioseguridad. Al laboratorio fabricante que se le haya rechazado medicamento (s) por el laboratorio de control de calidad, ya sea por incumplimiento de propiedades fisicoquímicas, microbiológicas, fallas en el envasado o por fallas terapéuticas o de acuerdo con la experiencia clínica del facultativo, se le podrá rescindir el Contrato y deberá solicitársele la devolución del costo del medicamento.- **SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" adoptó lo establecido en el artículo 32 del Reglamento General de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana, vigente al momento de la adjudicación del producto, El cual estipula lo siguiente: Se debe establecer el periodo que comprende el contrato suscrito entre el oferente y la Institución de salud, que para efectos del proceso de compra de medicamentos será por un año. Cada Institución de salud hará del conocimiento la solicitud de prórroga del Contrato por un año adicional cuando le asiste la necesidad, fundamentando en dictámenes técnicos, administrativos y legales que validen la necesidad, disponibilidad financiera y cumplimiento del marco legal, pudiendo contar con prórroga facultativa a voluntad de las partes.- **OCTAVA: MONITOREO DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" informará a la SE-COMISCA, cualquier incumplimiento de "EL PROVEEDOR", en relación a las obligaciones contractuales.- **NOVENA: DE LAS SANCIONES: SANCION POR RECHAZO DE MEDICAMENTOS:** Cuando "EL PROVEEDOR" suministre medicamentos no conforme a las condiciones convenidas y establecidas según ficha técnica o no cumplan con la calidad comprobada a través del análisis de control por el laboratorio Oficial de referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140, numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado.- **DÉCIMA: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** Se entenderá por incumplimiento la no observancia de cualquiera de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" en lo relativo al bien suministrado, incluyendo entregas por reposiciones. Si a consecuencia de alguna circunstancia no prevista, se prevé una demora en el tiempo estimado para dar inicio al cumplimiento de la obligación, a solicitud de parte y debidamente justificada, "EL INSTITUTO", podrá conceder por una vez, la prórroga del plazo respectivo como lo establece el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará al Instituto en concepto de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme lo establece el **artículo 76** de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "EL INSTITUTO" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes del tiempo previsto.- **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento del Contrato en la entrega del suministro, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás leyes Aplicables; lo que dará lugar a la Rescisión del contrato sin responsabilidad para el "EL INSTITUTO" y, al pago de los daños si los causare.- En este caso EL INSTITUTO solicitará al **PROVEEDOR** que en el plazo de diez días brinde las explicaciones pertinente, agotado este procedimiento, "EL INSTITUTO" tiene la vía expedita para rescindir o no dicho contrato; si así lo estima conveniente. **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones que les corresponden a "EL PROVEEDOR" de acuerdo con el contrato suscrito, no será considerado como tal si se atribuye a un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, entendiéndose por caso fortuito aquel evento en el que interviene la mano del Hombre y como fuerza mayor aquel evento en el que no interviene la mano del hombre.- **DECIMA SEGUNDA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento para esta contratación será con fondos de "EL INSTITUTO" establecido en el Presupuesto del año 2021.- **DÉCIMA TERCERA PLAZO DE ENTREGA:** El tiempo de entrega para: 1.- **INSULINA INTERMEDIA HUMANA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE (INSULINA NPH) 100 UI/ml solución inyectable frasco. 10ml; CÓDIGO SAP A10AC-001** será del 100% (40,000 unidades) el día 27 de septiembre 2021 posterior a la recepción de la orden de compra - **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** 1) Documentos e Información a presentar antes de la primera entrega del producto. "EL PROVEEDOR" se compromete a informar por escrito al Departamento de Almacenamiento y Distribución del IHSS, con **CINCO DÍAS (5)** antes de cada fecha de entrega del producto; quien a su vez informará a la Dirección Médica Nacional del IHSS. 2) Documentos e información a presentar al momento de entregar los productos al Departamento de Almacenamiento y Distribución del IHSS, quien a su vez informara a la Dirección Médica Nacional del IHSS: "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar: 3. La Bitácora del Control del Registro de la cadena de frío o las condiciones de almacenamientos establecidas por el fabricante para cada lote (s). 3.1 Original o copia certificada del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la autoridad sanitaria del país de origen, para el tipo de producto particular.- **DÉCIMA QUINTA: FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** Los suministros a adquirirse sobre la base de la Negociación Conjunta De Precios y Compra De Medicamentos Para Centroamérica y República Dominicana; tienen que ser entregados nuevos y en perfecto estado a satisfacción de "EL INSTITUTO" y de acuerdo a las cantidades establecidas en la orden de compra.- Asimismo deberá presentar los mismos con la Leyenda "**Propiedad del IHSS**" en el empaque primario y secundario y si por razones técnicas en la presentación del empaque primario no se puede colocar dicha Leyenda por motivos de seguridad, deberá presentar tal Leyenda en el empaque secundario. Toda la rotulación para cualquiera de los empaques y presentaciones, debe ser en idioma español, según las indicaciones que se señalan a continuación: **MEDICAMENTO: 1. INSULINA INTERMEDIA HUMANA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE (INSULINA NPH) 100 UI/ml solución inyectable frasco. 10ml; CÓDIGO SAP A10AC-001; 1. DESCRIPCIÓN GENERAL. 1.1 Nombre Genérico:** Insulina humana de origen ADN recombinante; **1.2 Concentración:** 100 UI/ml; **1.3 Forma farmacéutica:** Solución inyectable; **1.4 Presentación:** Frasco 10 ml; **1.5 Sinónimo:** Insulina NPH; **CATEGORIA:** Biotecnológico; Vial de administración: Intravenosa, Infusión intravenosa, Subcutánea; Vida Útil: No menor de 20 meses al arribo al almacén de la Institución a cada entrega; **2. REQUISITOS PARA LA EVALUACION TÉCNICA:**

2.1 Cumplir requisitos generales de precalificación. **3. EMPAQUE:** **3.1 Empaque primario:** Características: frasco ampolla (vial) de vidrio calidad farmacopeica, protegido de la luz, con tapón perforable de material que no desprenda partículas, anillo metálico y sello de seguridad, **Rotulación:** Los frascos ampolla (vial) se rotularan con etiquetas de papel o plástico firmemente adheridas o pirograbado que deberá ser nítido, indeleble, contrastante y fácilmente legible, que a su vez permita la visibilidad del contenido del frasco ampolla (vial); **Cada frasco ampolla (vial) debe indicar como mínimo:** a) Nombre genérico; b) Concentración; c) Volumen total; d) Vía de administración: Intravenosa, Infusión intravenosa, subcutánea; e) Nombre o siglas del laboratorio fabricante y país de origen; f) Número de lote; g) Fecha de vencimiento o expiración; h) Condiciones de almacenamiento: refrigerar (2°C a 8°C) no congelar, no agitar; i) Proteger de la Luz. **3.2 Empaque Secundario:** Características: Caja individual de material resistente con un frasco ampolla (vial). Con bandas y otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad de la misma y su contenido. **Rotulación:** La rotulación del empaque debe estar en caras contiguas u opuestas de un tamaño proporcional al empaque, que permita la lectura horizontal y rápida; **Debe indicar como mínimo:** a) Nombre genérico; b) Concentración; c) Volumen total; d) Nombre o siglas del laboratorio fabricante y país de origen; e) Vía de administración: Intravenosa, infusión intravenosa subcutánea; f) Número de lote; g) Fecha de vencimiento o expiración; h) Condiciones de almacenamiento: mantener en refrigeración de 2°-8°C e i) Indicar que se debe proteger de la luz. **3.3 Empaque Terciario:** Características: Caja de Cartón u otro material resistente, con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad de la caja y del contenido y que resista la estiba. **Rotulación: Debe indicar como mínimo:** a) Nombre genérico, b) Número de lote, c) Fecha de vencimiento o expiración, d) Condiciones de almacenamiento; **3.4 Empaque Cuaternario:** Características: Cajas frías de material resistente que garantice la cadena de frío durante su transporte y almacenamiento en condiciones de temperatura de 2°C a 8°C. Deben adjuntarse los paquetes fríos necesarios que garanticen la estabilidad del producto. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad de la caja y del contenido. **Rotulación:** La rotulación es la misma establecida para el empaque terciario. **REGISTRO SANITARIO:** a) El producto debe tener registro sanitario vigente en al menos un país de la subregión que va a participar en la negociación, durante todo el proceso de la contratación hasta su entrega total; b) En caso de estar en proceso de vencerse el Registro Sanitario, es responsabilidad del oferente realizar los trámites de renovación del registro sanitario del medicamento en un periodo que no afecte el proceso de la contratación y de las entregas, por tanto, estando siempre vigente; c) El Registro Sanitario debe coincidir con lo ofertado. En caso de no coincidir adjuntar a su vez la ampliación del Registro Sanitario. En caso de que no se cumpla lo anterior, se aceptará que el producto tenga registro sanitario vigente que sea otorgado por la autoridad reguladora de un país miembro de la Conferencia Internacional en Armonización de Requerimientos Técnicos para el Registro de Productos Farmacéuticos para uso Humano ICH (EMA, FDA, Ministerio de Salud de Japón) u observadores (OMS y Canadá). **Seguridad:** a) El fabricante debe garantizar la seguridad del producto, entendiendo por seguridad la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura. El Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución el regente farmacéutico y encargado de área de medicamentos, serán las personas facultadas, para evaluar la recepción de los suministros que se adquieran y quienes certificarán que la entrega es conforme a lo requerido en la orden de compra o contrato y a los intereses de "EL INSTITUTO".- Se evaluará para su recepción las condiciones de temperatura con la que han sido transportados durante la entrega, como refrigerantes, hieleras, etc.- "EL PROVEEDOR", deberá comunicar por escrito y por lo menos con CINCO DIAS DE ANTICIPACION (5), al Jefe del Departamento de Almacenamiento y distribución, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a lo

adjudicado; información que servirá para elaborar la calendarización de Entrega y Recepción, la cual será comunicada a **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" hará las entregas de los medicamentos de conformidad con los términos de la orden de compra emitida por **"EL INSTITUTO"**, dentro de los plazos y cantidades establecidos en este Contrato. Las entregas de los suministros serán bajo la modalidad DDU, con destino final, en la Ciudad de Tegucigalpa, Almacén Central del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), ubicado en la colonia Miramontes, quinta entrada, calle Altiplano, detrás del Supermercado La Colonia No. 1.

Las solicitudes de prórrogas para entrega, deberán ser formalmente presentadas y debidamente sustentadas a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras.- Dicha Subgerencia será el ente Facultado para notificar la aceptación o rechazo de las prórrogas solicitadas para entregas solicitando los dictámenes técnicos respectivos a la Dirección Médica Nacional y la opinión a la Unidad de Asesoría Legal.- Cumplida la revisión y después de haberse constatado que los suministros se ajustan a las características y especificaciones técnicas exigidas, se procederá a extender el Acta de Recepción (hoja de ingreso) suscrita por el Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución de **"EL INSTITUTO"**. - Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, **"EL PROVEEDOR"** deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, comunicó a partir del acta de recepción parcial o final de los productos recibidos a satisfacción y los que sean rechazados; El Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, el regente farmacéutico y encargado de área de medicamentos serán las personas facultadas para evaluar la recepción de los suministros.- **DÉCIMA SEXTA: REGISTRO SANITARIO:** **"EL PROVEEDOR"** aclara y se compromete a que su producto posee el Registro Sanitario vigente en al menos un país de la subregión que participa en la negociación desde la suscripción del contrato y hasta la entrega de todo el producto contratado. En caso de estar en proceso de vencerse el Registro Sanitario del medicamento en un periodo que no afecte el proceso de entrega. El Registro Sanitario debe coincidir con lo contratado; en caso de no coincidir **"EL PROVEEDOR"** se compromete a adjuntar a su vez la ampliación del Registro Sanitario respectivo.- **DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD:** **"EL PROVEEDOR"** debe garantizar la seguridad del producto, entendiendo por Seguridad, la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura.- **DÉCIMA OCTAVA: SERVICIOS CONEXOS:** **"EL PROVEEDOR"** deberá brindar las herramientas necesarias para la carga y descarga de los suministros.- **DÉCIMA NOVENA:** Si el medicamento se llega a vencer en las instalaciones del IHSS, el manejo y disposición final del producto correrá por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, una vez finalizadas las acciones administrativas correspondiente a la Institución.- **VIGÉSIMA :EJECUCIÓN DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** La garantía de cumplimiento se ejecuta cuando exista incumplimiento de las obligaciones del proveedor con el instituto, derivadas de este contrato.- **VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DE LA GARANTIA DE CALIDAD:** Si durante el plazo de la Garantía de Calidad vigente se acreditase la existencia de vicios o defectos en el suministro adquirido, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a su reposición, sin perjuicio de que la administración proceda en su caso a ejecutar la Garantía de Calidad.- **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier disputa con relación a este contrato, a su interpretación, aplicación, terminación o incumplimiento; las partes la someterán a los Tribunales de Justicia, del domicilio del Distrito Central, de Francisco Morazán.- **VIGÉSIMA TERCERA:** En cumplimiento del Decreto No.182-2020, Gaceta No. 35468 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la

suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia".- En cumplimiento del numeral primero del Acuerdo SE-037-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, se transcribe textualmente: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar Informaciones Publicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la

irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato original firmado voluntariamente para constancia".- **VIGÉSIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN:** Declara el señor **EDGAR JOSELITO AGUILAR MARTINEZ**, en el carácter con que actúa que es cierto todo lo expresado, por el **LIC. JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, que acepta en todo y cada una de sus partes las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente Contrato y se compromete a cumplir fielmente lo estipulado en el mismo. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado de igual contenido y valor, para seguridad de las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 5 días del mes de agosto del 2021.



LIC. JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS
ENCARGADO DIRECCIÓN EJECUTIVA



DROMEINTER
Clínica Médica Internacional S.A. de C.V.
Tegucigalpa, Honduras, C.A.
R.T.N. 08010000236401
EDGAR JOSELITO AGUILAR MARTINEZ
REPRESENTANTE DROMEINTER

Firmado el 11 de agosto, 2021

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Depto. de Presupuesto.
Dirección Médica Nacional
Auditoría Interna.
GG.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICION MEDIANTE COMPRA DIRECTA DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL COMO PARTE DE PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL FRENTE A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y SOCIEDAD COMERCIAL NIPRO MEDICAL CORPORATION No. 264-2021.

Nosotros **JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS-UNYS No.1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte la señora **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR** hondureña, mayor de edad, con identidad N° 0716-1971-00116, Casada, Abogada y de este domicilio, con oficina profesional en colonia Olivos, complejo Grupo Intur, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, con número 22458767, 22458759 y correo electrónico, bufetecorporativoagUILAR@gmail.com actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **NIPRO MEDICAL CORPORATION**, según consta en el punto de agenda de Nipro Medical Corporation otorgado a su favor mediante dicho documento por el Señor GOICHI MIYAZUMI quien actúa en su condición de único Director de Nipro Medical Corporation, dado y firmado en el Estado de Florida, Estado Unidos de América, a los 12 días del mes de Mayo del año 2014, ante los oficios del Notario Público del Estado de Florida MAURO E. ARGUELLO y apostillado N° 2014-59857 por parte de la Secretaria de Estado del Estado de Florida; RTN N° 08019007507626, en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION MEDIANTE COMPRA DIRECTA DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL COMO PARTE DE PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL FRENTE A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y SOCIEDAD COMERCIAL NIPRO MEDICAL CORPORATION No. 264-2021**, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Licenciado **JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, que mediante Resolución CI IHSS-GAYF No.1257-08-07-2021 de fecha 8 de julio del 2021, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **Resolvió: 1)** Dar por recibido el Memorando No.1937-SGSMYC-2021 de fecha 7 de julio de 2021, suscrito por el titular de la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, quien en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, somete a aprobación la **"COMPRA DIRECTA DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL COMO PARTE DE PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL FRENTE A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (PARTIDAS DESIERTAS Y FRACASADAS SEGÚN RESOLUCIÓN CI-IHSS-RSAS No. 474/08-07-2021, BAJO COTIZACIÓN NO. 31-2021**, proceso que fue realizado mediante

cotización No 031-2021" la cual cuenta con el Visto Bueno del comprador Público Certificado (CPC)F-043-2021 de fecha 7 de julio de 2021, proceso que fue realizado mediante cotización No 031-2021, en el marco del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 prorrogado en Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 y conforme a la Resolución CI IHSS-RSAS No. 474/08-02-2021, se autorizó la implementación del Plan de Acción del IHSS ante la Pandemia COVID-19 Fase V año 2021, la Compra Directa realizada fue adjudicada parcialmente de la siguiente manera **1.1. Adjudicación del Proceso Cotización No. 031-2021:**

No. de Partida	Descripción	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total
2	Guantes Descartables Pequeños (S)	958,569	L.2.80	L.2,683,993.20
3	Guantes Descartables Medianos (M)	1,624,373	L2.80	L.4,548,244.40
	Total			L.7,232,237.60

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor a suministrar por "EL PROVEEDOR" identificados en la cláusula anterior, asciende a un monto total de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.7,232,237.60)**, valor que no incluye impuesto sobre venta distribuido así según Orden de Compra No. 1300000281: **PARTIDA No. 00010 CODIGO 2100000971: GUANTE DESCARTABLE PEQUEÑO "S"**, la cantidad de 958,569, a un precio unitario L. 2.80, para un sub total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (LPS. 2,683,993.20)**; **PARTIDA No. 00020 CODIGO 2100000972: GUANTE DESCARTABLE MEDIANO "M"**, la cantidad de 1,624,373, a un precio unitario L. 2.80, para un sub total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 4,548,244.40)**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria reflejada en el Memorando No. 724-SGP/IHSS-2021 de fecha 25 de marzo de 2021 de la Sub Gerencia de Presupuesto.- **CLAUSULA TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del Contrato y no será sujeto a variación alguna solo en aquellos casos en que favorezcan a "EL INSTITUTO"; **CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Todos los insumos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en la oferta y orden de compra del proceso de contratación directa por cotización; **CLAUSULA QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros y servicios contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para "EL INSTITUTO". **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción de "EL INSTITUTO" los productos objeto del Contrato de la manera siguiente: **PARTIDA No. 00010 CODIGO 2100000971: GUANTE DESCARTABLE PEQUEÑO "S"**; con un tiempo de entrega la primera entrega es de 50% Inmediata y el segundo tiempo de entrega 50% a 45 días después de la primera entrega; **PARTIDA No. 00020 CODIGO 2100000972: GUANTE DESCARTABLE MEDIANO "M"** con un tiempo de entrega la primera entrega es de 40% de manera inmediata, 30% 30 días después de la primera entrega, 30% 30 días después de la segunda entrega.- **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICIONES TECNICAS DE**

RECEPCION: Para la recepción de los insumos, deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas e indicadas en la orden de compra número 1300000281 y que forma parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por el personal del Almacén Central. - **CLAUSULA OCTAVA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS:** Los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las cotizadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder hasta un término de diez (3) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, **"EL INSTITUTO"** levantará el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA DE CALIDAD::** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, **"EL PROVEEDOR"** deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Octava, presentando al Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa y Financiera, quien deberá remitirlo a **"EL PROVEEDOR"** y si dicho reclamo no es atendido de conformidad **"EL INSTITUTO"**, podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere

esta Clausula Sexta esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega de los suministros. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las CLAUSULA SEXTA, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN" A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA:** Al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros "EL PROVEEDOR" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los suministros son originales y nuevos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme lo establece el **Artículo 76** de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "EL INSTITUTO" podrá considerar la resolución total del contrato y

hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes del tiempo previsto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los suministros objeto de la contratación.

CLAUSULA VIGECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO: Forman parte de este Contrato: Resolución CI IHSS-GAYF No.1257-08-07-2021 de fecha 8 de julio del 2021, Memorando No. 724-SGP/IHSS-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, Orden de Compra No 1300000281, Memorando No. 2334-GRSAS-2021 de fecha 21 de mayo de 2021, Memorando No.1937-SGSMYC-2021 de fecha 7 de julio de 2021, cotización No. 031-2021; así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES: En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto No.182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación

económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el diario oficial La Gaceta. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los Cuatro (4) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).



LIC. JOSE LORENZO COTO QUESTAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
IHSS



SRA. MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
NIPRO MEDICAL CORPORATION

Cc: Interesado
Cc: Gerencia Adm. Financiera
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Equipos
ARCHIVO



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICION DE PAPELERIA MÉDICA IMPRESA PARA USO A NIVEL NACIONAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA COMPAÑÍA IMPORTADORA-EXPORTADORA S. DE R. L. (COIMEX) No. 265-2021.

Nosotros **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de Encargado Dirección Ejecutiva Interina del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS UNYS No.1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y la señorita **AURORA EMELY CARRANZA TORO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración Industrial y de Negocios, con tarjeta de identidad número 0801-1974-01389, RTN 08011974013895 y de este domicilio, con oficinas Administrativas en Bo Abajo, 4ta y 5ta calle, Ave Lempira No. 429, con número de teléfono 2223-7916/ 2223-2684, RTN de la empresa 080119003248140, correo electrónico acarranza@coimexhn.com en su condición de representante legal de la **COMPAÑÍA IMPORTADORA-EXPORTADORA S. DE R. L. (COIMEX)** según Escritura Pública de No. 487 Autorizada ante los oficios de la Notario **AURORA C. SANDOVAL**, e inscrita bajo la matrícula No 71748 inscrito con el número 20680 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE PAPELERIA MÉDICA IMPRESA PARA USO A NIVEL NACIONAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA COMPAÑÍA IMPORTADORA-EXPORTADORA S. DE R. L. (COIMEX)**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO; Manifiesta el Lic. **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS** que mediante Resolución N° CI IHSS GAYF No. 1282/14-07-2021 con fecha 14 de julio del 2021, de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) aprobó la Recomendación de ADJUDICACION mediante LICITACION PUBLICA NACIONAL No LPN 024-2020 PARA ADQUISICION DE PAPELERIA MEDICA IMPRESA PARA USO A NIVEL NACIONAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) a favor de la Empresa Mercantil **LA COMPAÑÍA IMPORTADORA-EXPORTADORA S. DE R. L. (COIMEX)** Adjudicando las siguientes Partidas:

Item	Descripción	COIMEX
------	-------------	--------

	Código SAP		Precio Referencial	Precio Unitario	Cantidad	Costo Total
1	2300004	Atención de Consulta Externa Pediátrica 8 1/2" X 11. Impreso en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso, pie con cabeza, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 68.84	L. 72.00	90	L. 6,480.00
2	2300006	Autorización para Intervención Quirúrgica y Anestesia 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16, solo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 52.00	L. 49.00	340	L. 6,660.00
3	2300023	Certificado de Incapacidad Temporal 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16, marca de agua en original y copias solo por el anverso y tres copias carbonadas: rosada, azul y verde, block de 50 juegos foliados en la parte superior y media del formato lado derecho, enumeradas. La copia rosada por el anverso y reverso, con perforación a la altura de la leyenda "Recorte Aquí", con recuadro relleno de signos para evitar la lectura del diagnóstico. El papel carbonado en cada copia debe tener una longitud de 6 1/2". Agregar en la parte posterior pestañas de 1.5 cm de ancho con perforación horizontal para desprender individualmente cada juego. Presentación en cajas selladas de 50 blocks, fáciles de manipular, rotuladas, que se ajusten al tamaño del formato para que no se doblen las esquinas y con una muestra visible adherida a cada caja. (para mayor información se adjunta muestra del formato). Dirección Médica Nacional facilitará la numeración correspondiente de acuerdo al registro existente.	L. 145.47	L. 120.50	7,700	L. 927,850.00
4	2300024	Cita Médica 5 1/2" X 5". Impreso en papel bond blanco B-16 por anverso y reverso; block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 18.50	L. 24.00	1,650	L. 39,600.00
5	2300051	Control de Suero 2 1/4" X 3 5/8". Impreso en cartulina color amarillo B-100 solo por el anverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 100 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 0.15	L. 0.19	L26,300	L. 4,997.00
6	2300071	Estudio Audiológico Medicina Física y Rehabilitación 8 1/2" X 11. Impresos en Papel Bond B-16, Solo Por El Anverso, Block de 100 Juegos, Original Color Blanco Y Copia Color Rosada. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L.2.65	L. 215.00	13	L. 2,795.00
7	2300072	Hoja de Evolución 8 1/2" X 11". Impresas en papel bond blanco B-16 por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 60.15	L. 46.75	5,500	L. 257,125.00

8	2300074	Expediente Clínico Identificación de Asegurado Directo 9" X 23". Impreso en cartulina color verde B-100; sólo por el anverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 500 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 1.95	L. 1.57	116,500	L. 182,905.00
9	2300089	Frecuencia para Medicamentos Inyectables 3 1/2" X 2 3/8". Impreso en cartulina color amarillo B-100, por anverso y reverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 100 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 0.22	L. 0.12	77,000	L. 9,240.00
10	2300090	Frecuencia para Medicamentos Orales 3 1/2" X 2 3/8". Impreso en cartulina color rosado B-100, por anverso y reverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 100 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 0.22	L. 0.12	86,500	L. 10,380.00
11	2300093	Gráfica unidad de cuidados intensivos pediátricos (UCIP) 17 1/2" X 13 1/2". Impreso en papel bond B-16 por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 390.00	L. 405.00	36	L. 14,580.00
12	2300094	Gráfica Unidad de Cuidados Intensivos Adulto (UCIA) 25" x 11". Impreso en papel bond blanco B-16, las medidas de la parte central, pestaña perforada, por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 186.00	L. 138.00	6,000	L. 828,000.00
13	2300110	Hoja Clínica Odontológica 8 1/2" X 22", impreso en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 500 o 1000 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 0.70	L. 0.47	27,000	L. 12,690.00
14	2300111	Hoja de Solicitud para Estudio de VIH, 8 1/2" x 11", impreso en papel bond blanco B-16, solo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 61.07	L. 46.00	300	L. 13,800.00
15	2300112	Hoja de Consentimiento Informado 8 1/2" X 11". Impresas en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 63.64	L. 47.75	850	L. 40,587.50
16	2300114	Hoja de Control Post-operatorio 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso pie con cabeza, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 70.00	L. 64.00	120	L. 7,680.00
17	2300127	Inclusión en Lista de Espera Quirúrgica y Petición de Materiales 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16, solo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 59.51	L. 44.00	890	L. 39,160.00

18	2300135	INFORME DE ASISTENCIA SERVICIO DE EMERGENCIA 8 1/2" X 11". IMPRESO EN PAPEL BOND B-16, SOLO POR EL ANVERSO, BLOCK DE 201 HOJAS COMPUESTO (POR 67 JUEGOS, ORIGINAL COLOR BLANCO Y DOS COPIAS CARBONADAS (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 252.39	L. 95.00	200	L. 19,000.00
19	2300136	Informe Citológico 8 1/2" X 7". Impreso en papel bond blanco B-16 sólo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 44.79	L. 34.00	1,200	L. 40,800.00
*20	2300140	Informe de Alta Hospitalaria 8 1/2" x 11". Impreso en papel bond blanco B-16, original y copia a color, carbonada block de 100 juegos. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 105.41	L. 88.00	220	L. 19,360.00
21	2300143	Informe de Hospitalización y Alta 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16, sólo por el anverso, original y dos copias: azul y amarillo block de 50 juegos. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 81.37	L. 51.00	900	L. 45,900.00
22	2300148	Informe Diario de Odontología 20" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16 sólo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 190.00	L. 140.00	40	L. 5,600.00
23	2300152	Informe Diario del Médico 17" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16 sólo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 102.12	L. 82.00	1,620	L. 132,840.00
24	2300163	Informes Complementarios 8 1/2" X 11". Impresos en papel bond blanco B-16 sólo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 59.38	L. 43.00	1,850	L. 79,550.00
* 25	2300164	Ingestas y Excretas 8 1/2 X 11. Impresos en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 72.00	L. 63.25	120	L. 7,590.00
26	2300185	Movimiento Diario de Pacientes 12 1/2" X 8 1/2". Impreso en papel bond B-16 sólo por el anverso, original y copia color azul celeste, carbonada, block de 100 juegos. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 134.47	L. 96.00	180	L. 17,280.00
27	2300192	Orden de Atención al Especialista 8 1/2" X 6 3/4". Impreso en papel bond blanco B-16, sólo por el anverso, original y copia color verde, carbonada, block de 100 juegos. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 72.95	L. 57.60	870	L. 50,112.00

28	2300194	Orden Médica Hospitalaria 8 1/2" X 11". Impresa en papel químico, sólo por el anverso, original y dos copias: verde y amarilla block de 50 juegos, enumeradas en tinta color rojo. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 91.72	L. 71.50	2,150	L. 153,725.00
29	2300198	Partograma IHSS 8 1/2" X 11", Impreso en papel bond blanco B-16, solo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 95.04	L. 87.50	30	L. 2,625.00
30	2300205	Hojas de Primo Atención Ambulatoria del Adulto Subsiguiente 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso, ple con cabeza, block de 200 horas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 85.00	L. 70.00	90	L. 6,300.00
31	2300207	Receta Médica Blanca 6 1/2" X 4 1/4", Impresas en papel bond blanco B-16 original, sólo por el anverso, enumeradas, block de 200 hojas originales, cada uno con talón para área engomada y perforación horizontal en la parte inferior del formato, con doble enumeración en tinta color rojo, el logo del IHSS de fondo en el cuerpo de la receta, insertar el número de código SAP en la parte inferior derecha, líneas y logotipo en tinta color verde. Presentación en cajas selladas, fáciles de manipular, rotuladas, que se ajusten al tamaño del formato para que no se doblen las esquinas y con una muestra visible adherida a cada caja. (Para mayor información se adjunta muestra del formato). Dirección Médica Nacional facilitara la numeración correspondiente de acuerdo al registro existente.	L. 43.08	L. 38.00	16,500	L. 627,000.00
32	2300214	Registro de Actividades Quirúrgicas 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 61.39	L. 55.00	240	L. 13,200.00
33	2300215	Registro de Medicamentos 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16 sólo por el anverso; block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 59.18	L. 43.50	1,370	L. 59,595.00
34	2300225	Remisión al Especialista 8 1/2" X 3 1/2". Impreso en papel bond blanco B-16 sólo por el anverso; block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 30.30	L. 21.00	2,370	L. 49,770.00
35	2300240	Solicitud de Electrocardiograma 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16 sólo por el anverso; block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 61.73	L. 50.00	330	L. 16,500.00
36	2300243	Solicitud de Mamografía 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond B-16, por anverso y reverso, original y una copia rosada, block de 100 juegos. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 141.77	L. 61.00	300	L. 18,300.00

37	2300244	Solicitud de Operación 8 1/2" X 5 1/2". Impreso en papel bond blanco B-16 sólo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 45.95	L. 39.20	120	L. 4,704.00
38	2300247	Solicitud de Transfusión 8 1/2" X 5 1/2". Impreso en papel bond color rosado B-16, por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 63.72	L. 39.00	530	L. 20,670.00
39	2300253	Solicitud Examen Citológico, 8 1/2" x 5 1/2" impreso en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 60.00	L. 57.00	70	L. 3,990.00
40	2300262	Tarjeta clínica oftalmológica 5 1/2" X 3 1/2". Impresa en cartulina color blanco B-100, sólo por el anverso. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 2.22	L. 1.50	1,100	L. 1,650.00
41	2300269	Tarjeta de Visita Adultos Mujeres 5 1/2" X 3 5/8". Impresas en cartulina color rosado B-100; por anverso y reverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 500 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 0.77	L. 0.36	12,500	L. 4,500.00
42	2300271	Tarjeta para Marcar Películas de Rayos X, 5" X 3". Impresas en cartulina color blanco B-100 por anverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 500 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 0.29	L. 0.20	64,500	L. 12,900.00
43	2300296	Bolsa para Despacho de Medicamentos 4 1/4" X 6". Impresas en papel bond blanco B-16, con impresión por el anverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 1000 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	No hay Precio Referencial	L. 0.28	3,378,000	L. 945,840.00
44	2300297	Cambio de Turno y Permiso 8 1/2" X 5 1/2". Impreso en papel bond blanco B-16, solo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 37.45	L. 27.00	780	L. 21,060.00
45	2300349	Informe Diario Mensual Consejería Instrumento CS-1, 13" X 8 1/2". Impreso en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 205.00	L. 170.00	20	L. 3,400.00
46	2300393	Sobres Manila Membretados para archivar Películas de Rayos X 19" X 15", tamaño de la aleta 2 1/8" abrir por la parte izquierda. Impresa en papel manila. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 4.25	L. 3.65	85,700	L. 312,805.00

47	2300770	Historia Clínica Perinatal 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-20 por anverso y reverso, a dos tintas negro y amarillo, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L.67.00	L.63.75	1,050	L.66,937.50
48	2300773	Solicitud de Exámenes de Laboratorio Clínico, 8 1/2 X 13. Impreso en papel bond blanco B-16, solo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 73.68	L. 50.25	4,250	L. 213,562.50
49	2300987	Tarjeta de Atención Integral del Niño, 16 1/4 X 8 1/2, impreso en cartoncillo calibre 0.012, con dobles en forma vertical, a dos colores azul y negro, por anverso y reverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 500 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 6.40	L. 3.55	3,000	L. 10,650.00
50	2300988	Tarjeta de Atención Integral de la Niña, 16 1/4 X 8 1/2, impreso en cartoncillo calibre 0.012, con dobles en forma vertical, a dos colores rosado y negro, por anverso y reverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 500 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 9.00	L. 7.20	1,000	L. 7,200.00
51	2301089	SOLICITUD DE EXAMEN DE VIH/SIDA, DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD 8 1/2 x 11 IMPRESO EN PAPEL BOND BLANCO B-20 POR ANVERSO Y REVERSO, BLOCK DE 200 HOJAS ORIGINALES. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 98.22	L. 79.00	80	L. 6,320.00
52	2301438	Control de Aplicación de Medicamento Inyectable Subsiguiente 8 1/2" X 13". Impreso en papel bond blanco B-16, con cuatro impresiones por hoja, microperforada por cada impresión, copia carbonada, block de 100 juegos. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	L. 290.24	L. 172.00	60	L. 10,320.00

L. 5,426,085.50

TOTAL

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; el valor de todos los productos y materiales a suministrar por "EL PROVEEDOR", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTESEIS MIL OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 5,426,085.50) SIN INCLUIR IMPUESTO SOBRE VENTA.** - El valor del contrato será pagado en Lempiras, que mediante Memorando No 285/SGP-IHSS de fecha 16 de febrero de 2021 de la Sub Gerencia de Presupuesto, informa que la disponibilidad presupuestaria para la recomendación de adjudicación de la LICITACION PUBLICA NACIONAL No LPN 024-2020 PARA ADQUISICION DE PAPELERIA MEDICA IMPRESA PARA USO A NIVEL NACIONAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), FONDO: RSAS-RP Régimen del Seguro

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn
www.ihss.hn

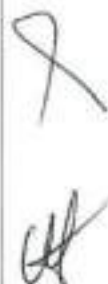

de Atención de la Salud. Área Funcional: SA190001 Régimen del Seguro de Atención de la Salud, Centro gestor: SA411000 Gerencia de Régimen del Seguro de Atención de la Salud; Prospre: 33300 Productos de Artes Gráficas.- El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato, e) copia de la orden de compra. Asimismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pagos se harán contra entrega según calendario indicado, de las partidas adjudicadas a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO".

TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO: El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "EL INSTITUTO". **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA;** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "EL INSTITUTO" el suministro objeto del contrato de la forma siguiente:

Item	Código SAP	Descripción	Presentación	Cantidad	Tiempos de Entrega					
					Primera Entrega		Segunda Entrega		Tercera Entrega	
					45 días calendarios después de la recepción de la Orden de Compra		30 días calendarios después de la primera entrega		30 días calendarios posterior a la segunda entrega	
					Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad
1	2300004	Atención de Consulta Externa Pediátrica 8 1/2" X 11, Impreso en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso, pie con cabeza, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular.	BLK	90	50%	50	50%	40		0

		rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (para mayor información se adjunta muestra del formato).								
2	2300006	Autorización para Intervención Quirúrgica y Anestesia 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16, solo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	340	50%	180	25%	80	25%	80
3	2300023	Certificado de Incapacidad Temporal 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16, marca de agua en original y copias solo por el anverso y tres copias carbonadas: rosada, azul y verde, block de 50 juegos foliados en la parte superior y media del formato lado derecho, enumeradas. La copia rosada por el anverso y reverso, con perforación a la altura de la leyenda "Recorte Aquí", con recuadro relleno de signos para evitar la lectura del diagnóstico. El papel carbonado en cada copia debe tener una longitud de 6 1/2". Agregar en la parte posterior pestañas de	BLK	7,700	50%	3800	25%	2000	25%	1900

		1.5 cm de ancho con perforación horizontal para desprender individualmente cada juego. Presentación en cajas selladas de 50 blocks, fáciles de manipular, rotuladas, que se ajusten al tamaño del formato para que no se doblen las esquinas y con una muestra visible adherida a cada caja. (Para mayor información se adjunta muestra del formato). Dirección Médica Nacional facilitará la numeración correspondiente de acuerdo al registro existente.								
4	2300024	Cita Médica 5 1/2" X 5". Impreso en papel bond blanco B-16 por anverso y reverso; block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	1,650	50%	800	25%	430	25%	420
5	2300051	Control de Suero 2 1/4" X 3 5/8". Impreso en cartulina color amarillo B-100 solo por el anverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 100 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se	PZA	26,300	50%	13000	25%	7000	25%	6300



		adjunta muestra del formato).								
6	2300071	Estudio Audiológico Medicina Física y Rehabilitación 8 1/2 X 11. Impresos en Papel Bond B-16. Solo Por El Anverso. Block de 100 Juegos. Original Color Blanco Y Copia Color Rosada. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	13	100%	13		0		0
7	2300072	Hoja de Evolución 8 1/2" X 11". Impresas en papel bond blanco B-16 por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	5,500	50%	2800	25%	1400	25%	1300
8	2300074	Expediente Clínico Identificación de Asegurado Directo 9" X 23". Impreso en cartulina color verde B-100; sólo por el anverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 500 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se	PZA	116,500	50%	58000	25%	29500	25%	29000

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn
www.ihss.hn


		adjunta muestra del formato).								
9	2300089	Frecuencia para Medicamentos Inyectables 3 1/2" X 2 3/8". Impreso en cartulina color amarillo B-100, por anverso y reverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 100 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	PZA	77,000	50%	38000	25%	20000	25%	19000
10	2300090	Frecuencia para Medicamentos Orales 3 1/2" X 2 3/8". Impreso en cartulina color rosado B-100, por anverso y reverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 100 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	PZA	86,500	50%	43000	25%	22500	25%	21000
11	2300093	Gráfica unidad de cuidados intensivos pediátricos (UCIIP) 17 1/2" X 13 1/2". Impreso en papel bond B-16 por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se	BLK	36	100%	36				

		adjunta muestra del formato)								
12	2300094	Gráfica Unidad de Cuidados Intensivos Adulto (UCIA) 25" x 11", impreso en papel bond blanco B-16, las medidas de la parte central, pestaña perforada, por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (para mayor información se adjunta muestra del formato)	BLK	6,000	50%	3000	25%	1500	25%	1500
13	2300110	Hoja Clínica Odontológica 8 1/2" X 22", impreso en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 500 o 1000 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (para mayor información se adjunta muestra del formato)	C/U	27,000	50%	14000	25%	7000	25%	6000
14	2300111	Hoja de Solicitud para Estudio de VIH, 8 1/2" x 11", impreso en papel bond blanco B-16, solo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (para mayor	BLK	300	50%	150	25%	80	25%	70

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn
www.ihss.hn


		información se adjunta muestra del formato).								
15	2300112	Hoja de Consentimiento Informado 8 1/2" X 11". Impresas en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	850	50%	400	30%	300	20%	150
16	2300114	Hoja de Control Post-operatorio 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso pie con cabeza, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	120	50%	60	50%	60		0
17	2300127	Inclusión en Lista de Espera Quirúrgica y Petición de Materiales 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16, solo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor	BLK	890	50%	400	30%	300	20%	180



		adjunta muestra del formato).								
18	2300135	INFORME DE ASISTENCIA SERVICIO DE EMERGENCI A 8 1/2" X 11". IMPRESO EN PAPEL BOND B-16, SOLO POR EL ANVERSO, BLOCK DE 201 HOJAS COMPUESTO (POR 67 JUEGOS, ORIGINAL COLOR BLANCO Y DOS COPIAS CARBONADA S. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	200	50%	100	25%	50	25%	50
19	2300136	Informe Citológico 8 1/2" X 7". Impreso en papel bond blanco B-16 sólo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	1,200	50%	600	30%	400	20%	200
20	2300140	Informe de Alta Hospitalaria 8 1/2" x 11". Impreso en papel bond blanco B-16, original y copia a color, carbonada block de 100 juegos. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor	BLK	220	50%	100	25%	80	25%	60

		mayor información se adjunta muestra del formato).								
21	2300143	Informe de Hospitalización y Alta 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16, sólo por el anverso, original y dos copias: azul y amarillo block de 50 juegos. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	900	50%	450	25%	230	25%	220
22	2300148	Informe Diario de Odontología 20" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16 sólo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	40	100%	40		0		0
23	2300152	Informe Diario del Médico 17" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16 sólo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	1,620	50%	800	25%	410	25%	400



24	2300163	Informes Complementarios 8 1/2" X 11", impresos en papel bond blanco B-16 sólo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	1,850	50%	900	30%	500	20%	450
25	2300164	Ingestas y Excretas 8 1/2 X 11. Impresos en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	120	50%	60	50%	60		0
26	2300185	Movimiento Diario de Pacientes 12 1/2" X 8 1/2". Impreso en papel bond B-16 sólo por el anverso, original y copia color azul celeste, carbonada, block de 100 juegos. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	180	50%	90	50%	90		0
27	2300192	Orden de Atención al Especialista 8 1/2" X 6 3/4".	BLK	870	50%	400	25%	300	25%	170

		Impreso en papel bond blanco B-16, sólo por el anverso, original y copia color verde, carbonada, block de 100 juegos. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).								
28	2300194	Orden Médica Hospitalaria 8 1/2" X 11". Impresa en papel químico, sólo por el anverso, original y dos copias: verde y amarilla block de 50 juegos, enumeradas en tinta color rojo. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	2,150	50%	1000	30%	700	20%	450
29	2300198	Partograma IHSS 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16, sólo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	30	100%	30		0		0

30	2300205	Hojas de Primo Atención Ambulatoria del Adulto Subsiguiente 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso, pie con cabeza, block de 200 horas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	90	50%	50	50%	40		0
31	2300207	Receta Médica Blanca 6 1/2" X 4 1/4". Impresas en papel bond blanco B-16 original, sólo por el anverso, enumeradas, block de 200 hojas originales, cada uno con talón para área engomada y perforación horizontal en la parte inferior del formato, con doble enumeración en tinta color rojo, el logo del IHSS de fondo en el cuerpo de la receta, insertar el número de código SAP en la parte inferior derecha, líneas y logotipo en tinta color verde. Presentación en cajas selladas, fáciles de manipular, rotuladas, que se ajusten al tamaño del formato para que no se doblen las esquinas y con una muestra visible	BLK	16,500	50%	8000	30%	4500	20%	4000



		adherida a cada caja. (Para mayor información se adjunta muestra del formato). Dirección Médica Nacional facilitará la numeración correspondiente de acuerdo al registro existente.								
32	2300214	Registro de Actividades Quirúrgicas 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-15, por anverso y reverso block de 200 hojas originales. Presentación: paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	240	50%	120	25%	60	25%	60
33	2300215	Registro de Medicamentos 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-15 sólo por el anverso; block de 200 hojas originales. Presentación: paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	1,370	50%	700	30%	400	20%	270
34	2300225	Remisión al Especialista 8 1/2" X 3 1/2". Impreso en papel bond blanco B-15 sólo por el anverso; block de 200 hojas originales. Presentación: paquetes forrados en papel manila, fáciles de	BLK	2,370	50%	1100	30%	800	20%	470



		manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).								
35	2300240	Solicitud de Electrocardiograma 8 1/2" X 11", Impreso en papel bond blanco B-16 sólo por el anverso; block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	Block	330	50%	160	30%	100	20%	70
36	2300243	Solicitud de Mamografía 8 1/2" X 11", Impreso en papel bond B-16, por anverso y reverso, original y una copia rosada, block de 100 juegos. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	Block	300	50%	150	25%	80	25%	70
37	2300244	Solicitud de Operación 8 1/2" X 5 1/2", Impreso en papel bond blanco B-16 sólo por el anverso; block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para	BLK	120	50%	60	50%	60		0

		mayor información se adjunta muestra del formato).								
38	2300247	Solicitud de Transfusión B 1/2" X 5 1/2". Impreso en papel bond color rosado B-16, por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	535	50%	270	30%	160	20%	100
39	2300253	Solicitud Examen Citológico, 8 1/2" x 5 1/2" impreso en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	70	50%	40	50%	30		0
40	2300262	Tarjeta clínica oftalmológica 5 1/2" X 3 1/2", impresa en cartulina color blanco B-100, sólo por el anverso. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	PZA	1,100	50%	600	50%	500		0

41	2300269	Tarjeta de Visita Adultos Mujeres 5 1/2" X 3 5/8". Impresas en cartulina color rosado B-100, por anverso y reverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 500 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	PZA	12,500	50%	6000	30%	4000	25%	2500
42	2300271	Tarjeta para Marcar Películas de Rayos X, 5" X 3". Impresas en cartulina color blanco B-100 por anverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 500 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	Unidad	64,500	50%	32000	25%	16500	25%	16000
43	2300296	Bolsa para Despacho de Medicamentos 4 1/4" X 6". Impresas en papel bond blanco B-16, con impresión por el anverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 1000 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	PZA	3,378,000	50%	1689000	25%	845000	25%	844000

44	2300297	Cambio de Turno y Permiso 8 1/2" X 5 1/2". Impreso en papel bond blanco B-16, solo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	780	50%	400	25%	190	25%	190
45	2300349	Informe Diario Mensual Consejería Instrumento CS-1, 13" X 8 1/2". Impreso en papel bond blanco B-16, por anverso y reverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	20	100%	20		0		0
46	2300393	Sobres Manila Membrados para archivar Películas de Rayos X 19" X 15", tamaño de la aleta 2 1/8" abrir por la parte izquierda. Impresa en papel manila. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	PZA	85,700	50%	43000	25%	22000	25%	20700

47	2300770	Historia Clínica Perinatal 8 1/2" X 11". Impreso en papel bond blanco B-20 por anverso y reverso, a dos tintas negro y amarillo, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	1,050	50%	500	30%	300	20%	250
48	2300773	Solicitud de Exámenes de Laboratorio Clínico, 8 1/2 X 13. Impreso en papel bond blanco B-16, solo por el anverso, block de 200 hojas originales. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	4,250	50%	2100	30%	1300	20%	850
49	2300987	Tarjeta de Atención Integral del Niño, 16 1/4 X 8 1/2, impreso en cartoncillo calibre 0.012, con dobles en forma vertical, a dos colores azul y negro, por anverso y reverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 500 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta	UND	3,000	50%	1500	25%	1000	25%	500



50	2300988	Tarjeta de Atención Integral de la Niña, 16 1/4 X 8 1/2, impreso en cartoncillo calibre 0.012, con dobles en forma vertical, a dos colores rosado y negro, por anverso y reverso. Presentación paquetes forrados en papel manila de 500 unidades, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	Unidad	1.000	50%	500	50%	500	0
51	2301089	SOLICITUD DE EXAMEN DE VIH/SIDA, DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD 8 1/2 x 11 IMPRESO EN PAPEL BOND BLANCO B-20 POR ANVERSO Y REVERSO, BLOCK DE 200 HOJAS ORIGINALES. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).	BLK	80	50%	40	50%	40	0
52	2301438	Control de Aplicación de Medicamento Inyectable Subsiguiente 8 1/2" X 13". Impreso en papel bond blanco B-16, con cuatro impresiones por hoja, microperforada por cada impresión, copia carbonada; block de 100 juegos. Presentación paquetes forrados en papel manila, fáciles de	Block	60	50%	30	50%	30	0



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

		forrados en papel manila, fáciles de manipular, rotulados y una muestra visible adherida al paquete. (Para mayor información se adjunta muestra del formato).								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS; los defectos en los productos serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. **"EL INSTITUTO"** levantará el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva;

SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD; para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del material descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del **"EL INSTITUTO"**, una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de **un (1) año**, esta garantía debe ser expedida a nombre el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el Sistema Financiero Nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la **CLAUSULA SEPTIMA** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del material. En caso de descubrir, durante el

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

periodo de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las **CLAUSULA SEXTA**, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA**; al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos "EL PROVEEDOR" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos; **DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA** : los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA TERCERA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO**; en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a "EL PROVEEDOR". Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES**; "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o

enfermedad profesional; **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto N°182-2020 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2020, publicado el 23 de diciembre de 2020, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras; catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidas en este contrato, tal terminación será tres meses después de la última entrega de los productos al almacén central según vigencia de garantía de cumplimiento. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Los documentos consistentes en la Invitación a licitar, Base de Licitación Pública Nacional No 024-2020, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la oferta técnica revisada, la oferta económica, Resolución N° CI IHSS GAYF No. 1282/14-07-2021 con fecha 14 de julio del 2021, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021, se transcribe el Artículo 78 del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las

obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 03 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



LIC. JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS
ENCARGADO DIRECCION EJECUTIVA INTERINA
IHSS



LIC. AURORA EMELY CARRANZA TORO
REPRESENTANTE LEGAL "COIMEX"

17 Agosto 2021



Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub Gerencia de Sum. Mat. y Compras
Depto. de Presupuesto
Dirección Médica Nacional
Auditoría Interna B.E.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN MEDIANTE COMPRA DIRECTA DE INSUMOS PARA EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE EL COVID-19, PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL HONDURAS MEDICAL SUPPLY, S. DE R. L. NO. 270-2021

Nosotros **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresa, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en su condición de Encargado de la Dirección Ejecutiva Interina del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, y nombrado mediante Resolución CI IHSS-UNYS No. 1303 /20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Debajo de la ciudad de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **CARLOS HUMBERTO ROJAS BOURDETH**, mayor de edad, Comerciante, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0704-1962-00287, de este domicilio y con oficinas administrativas ubicada en Altos de Miraflores Sur, Bloque o, 2 Avenida, Casa 4, Distrito Central HN, teléfono 2271-1155, celular 9585-8820 y con correo electrónico hondurassupply@hotmail.com, y RTN No. 0704-1962002874, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **EMPRESA MERCANTIL HONDURAS MEDICAL SUPPLY, S. DE R. L.**, según el Poder General Autorizado en la Escritura Pública No. 238 de fecha 15 de octubre de 2015, antes los oficios del Notario **DONADIN FUENTES ALVAREZ** e Inscrita bajo la Matrícula el Número 76180 e inscrito con Número 30492 de fecha 27 de octubre del 2015 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y la Sociedad Mercantil constituida mediante Escritura Pública No. 1524 en fecha 14 de noviembre del 2001, ante los oficios de la Notaria **DELMA CRISTELA LANZA**, inscrita bajo Número 51 Tomo 497 del Registro de Comerciante Sociales, Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán y con RTN 08019011401270, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN MEDIANTE COMPRA DIRECTA DE INSUMOS PARA EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE EL COVID-19 PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL HONDURAS MEDICAL SUPPLY, S. DE R. L. NO. 270-2021**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Licenciado **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS** que mediante **Resolución No. CI IHSS RSAS 288/05-03-2020** de fecha 05 de marzo de 2020, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, originada por el Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 emitido por el Gobierno de Honduras como parte de las medidas para la previsión y provisión de servicios ante la posible ocurrencia de casos de Coronavirus (COVID-19), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020, donde se **DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA** en todo el territorio Nacional con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención, control y de garantizar la atención de las personas ante la probable ocurrencia por

Página No. 1

Unidad de Asesoría Legal, Séptimo Nivel, Edificio Administrativo del IHSS
Teléfonos: (504), 2238-0598 Ext. 1007
www.ihss.hn



infección de Coronavirus (COVID-19) y Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, donde se reformó los Artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020, únicamente en lo concerniente a que se entienda en su Artículo 1 que la ocurrencia de casos de Coronavirus (COVID-19) serán considerados como un Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema de Salud Pública a Nivel Nacional, aprobando en la resolución citada, el PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL FRENTE A LA AMENAZA DE EPIDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)", donde se autoriza la compra de insumos y medicamentos, para afrontar esta emergencia, mediante modalidad de compra directa por cotizaciones y resultado del proceso de contratación directa por cotizaciones para adquisición de insumos y servicios para el IHSS así como la **Resolución No. CI IHSS RSAS 413/03-04-2020** de fecha 03 de abril de 2020, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) aprobó el PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER EL COVID-19 FASE 3 y a través de la Gerencia Administrativa y Financiera y está por medio de la Sub Gerencia de Suministro Materiales y Compras realicen los trámites administrativos legales para la compra directa en el marco de la emergencia de a) Medicamentos, Insumos, Dispositivos Médicos y Equipo Médico, b) Servicio de Laboratorio, c) Servicio de Alimentación, Limpieza, Seguridad, Desechos Sólidos, entre otros y siguiendo el procedimiento legal establecido la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto, mediante acta de apertura análisis y recomendación del proceso de compra directa de mobiliario médico de fecha 16 de abril del 2020, **Resolución No. CI IHSS RSAS 324/23-03-2020** de fecha 03 de marzo de 2020, con la finalidad de abarcar todas las estrategias que permitan atender la emergencia por la pandemia del COVID 19 y brindar la atención médica a los pacientes con enfermedades crónicas y demás que así lo requiera y la **RESOLUCIÓN CI-IHSS-RSAS NO. 474/08-02-2021** de fecha 8 de febrero del 2021 emitida por la Comisión Interventora del IHSS, que aprueba y autoriza el acta de adjudicación y recomendación de la compra directa. En base a lo anterior se adjudicó la compra directa a favor de la **EMPRESA MERCANTIL HONDURAS MEDICAL SUPPLY, S. DE R. L.** para la partida siguiente: **PARTIDA No 1: CÓDIGO: 2100002725, MASCARILLA CON RESPIRADOR FILTRANTE**, la cantidad 221,514 unidades; a un precio unitario de L.8.00; haciendo un precio total de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,772,112.00), **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el valor de los insumos a suministrar por "EL PROVEEDOR", identificados en la Cláusula Primera, asciende a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,772,112.00)**. El valor del contrato será pagado en Lempiras. El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato, e) Copia de la orden de compra No. 1300000439. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Séptima. Los pagos se harán contra entrega a través de la Tesorería General del IHSS y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Todos los insumos adjudicados

deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en las cotizaciones. **QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR", sin ninguna responsabilidad pecuniaria para "EL INSTITUTO". **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "EL INSTITUTO" el suministro descrito en la Cláusula Primera del presente contrato de conformidad a los plazo de entrega siguiente: **PARTIDA No 1: CÓDIGO: 2100002725: MASCARILLA CON RESPIRADOR FILTRANTE, la cantidad 221,514 unidades;** para una plazo de entrega siguiente: Primera Entrega del 25% entrega inmediata; Segunda Entrega de 25%, treinta (30) días después de la primera entrega; Tercera Entrega del 25 % a sesenta (60) días después de la primera entrega; Cuarta Entrega del 25 % a noventa (90) días después de la primera entrega. El Almacén Central del IHSS, notificará a la Dirección Médica Nacional y a la Gerencia Administrativa y Financiera, que el suministro será entregado por el proveedor, procediendo "EL INSTITUTO" a realizar pruebas de calidad sobre los mismos. Deberá comunicar por escrito y por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación, al Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a plazos ofertados y adjudicados. **SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCION:** Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas, las que deberán ser verificadas por personal del Almacén Central; cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, "EL PROVEEDOR", presentará un **Carta Compromiso de Reposición** al Almacén con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con periodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, periodo contado a partir de la fecha de recepción. Así mismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por el IHSS. En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerara incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice "EL INSTITUTO". **OCTAVA: GARANTIA DE LOS BIENES:** El periodo mínimo de caducidad de los suministros será de dos años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución.- Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de "EL INSTITUTO" que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una carta de compromiso debidamente Autenticada por notario público en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén, para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta días antes de su vencimiento, para lo cual la Sub Gerencia de Compras notificara en un plazo de sesenta días antes de su vencimiento. La carta de compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras. Si el PROVEEDOR no sustituye los insumos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicara una multa según lo establece la cláusula Decima quinta de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete días calendario posteriores a la fecha en que el



Almacén de "EL INSTITUTO", comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicará la multa que corresponda por cada día de atraso. **NOVENA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** Los defectos en los suministros serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de siete (7) días calendarios a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, "EL INSTITUTO" extenderá al proveedor el Acta de Recepción provisional final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** "EL PROVEEDOR" deberá diez días hábiles después de la suscripción del presente contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una **Garantía de Cumplimiento** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato "equivalente al cinco por ciento (5%) del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las Cláusula Septima, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Compras, Suministros y Materiales para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa y Financiera, quien deberá remitirlo al "PROVEEDOR" y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE



REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO, SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA TERCERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **"DECIMA CUARTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" **en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso** en que incurra por el valor de cada entrega por partida, según fechas previstas e indicadas en la cláusula quinta, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos son devueltos por defectos u errores. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN:** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la



situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 que contiene el Presupuesto de Ingresos de la Administración Pública para el año 2021, publicado el 23 de diciembre del 2020, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **VIGESIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los insumos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por "EL INSTITUTO". **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO: Los documentos de la Compra Directa consistentes en la Resolución No. CI IHSS RSAS 288/05-03-2020 de fecha 05 de marzo de 2020, Resolución No. CI IHSS RSAS 413/03-04-2020 de fecha 03 de abril de 2020, Resolución No. CI IHSS GAYF 1138/01-10-2020 de fecha 1 de Octubre de 2020 de la Comisión Interventora del IHSS; Acta de Apertura y Recomendación de la Compra Directa; La Resolución CI-IHSS-RSAS No. 474/08-02-2021 de fecha 8 de febrero del 2021 emitida por la Comisión Interventora del IHSS; PCM-005-2020 publicado el 10 de febrero de 2020 y PCM-016-2020 publicado el 03 de Marzo de 2020 en Diario Oficial La Gaceta, y los Memorando No. 1550-GRSAS-IHSS de fecha 5 de abril del 2021, Memorando No. 2865-GRSAS-IHSS de fecha 22 de junio del 2021, Memorando No. 724-SGP/IHSS-2020 de fecha 25 de marzo del 2021, La Oferta presentadas por el Proveedor, La Orden de Compra No. 1300000439 de fecha 27 de julio del 2021; Así como cualquier otros documentos a fin al proceso de contratación de compra Directa y que se anexe al presente contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGESIMA SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2021, publicado el 23 de diciembre del 2020, en la Gaceta Diario Oficial de la República se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece. **VIGESIMA CUARTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** para la solución de cualquier situación controvertida derivada del presente contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente,



ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán.

VIGESIMA QUINTA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:

 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrezca dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;

- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

 - a) De parte del Contratista o Consultor:

 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele;
 - ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

 - B. De parte del Contratante:

 - i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación;
 - ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que



correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **VIGÉSIMA SEXTA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta las partes que aceptan y se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales del presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Lorenzo Coto Cuestas', is written over a circular official stamp of the IHSS.

LIC. JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS
ENCARGADO DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IHSS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Rojas Bourdeth', is written over a circular official stamp of Honduras Medical Supply, S. de R. L.

SR. CARLOS HUMBERTO ROJAS BOURDETH
REPRESENTANTE LEGAL
"HONDURAS MEDICAL SUPPLY, S. DE R. L."

Gerencia Administrativa y Financiera
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras
Dirección Médica Nacional
Auditoría Interna
Departamento de Presupuesto
SSTI